

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 22 de Julio de 2015	6a. época	5308
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECLARATORIA por el que se reforma el artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se reforma el artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 5

DECLARATORIA por el que se reforma la fracción VIII y se deroga la fracción XI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se reforma la fracción VIII y se deroga la fracción XI de artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 8

DECLARATORIA por el que reforma el cuarto párrafo del artículo 114 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 11

DERETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 114-Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 12

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5288, de fecha 20 de mayo de 2015.
Pág. 14

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en Ingresos Federales, pagadas a los Municipios del Estado de Morelos, correspondientes al período de abril a junio de 2015.
Pág. 15

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se crea y regula la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.
Pág. 20

Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5292 de fecha 03 de junio de 2015.
Pág. 24

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Convocatoria al Concurso de Protocolos de Investigación 2015, en el marco del Programa “Tercer Encuentro de Jóvenes Investigadores en el Estado de Morelos”.
Pág. 24

Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5289, de fecha 27 de mayo de 2015.
Pág. 27

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Edicto relativo al emplazamiento a la Empresa Administradora de Edificaciones S.A. de C.V., a través de quien sus derechos legalmente represente. (2da. Publicación).
Pág. 28

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, dictada en el expediente número: TEE/PES/210/2015-3Pág. 29

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN

Edicto de Notificación al Contribuyente C. Ma. Luisa Monroy de García. (1ra publicación).Pág. 44

Edicto de Notificación al Contribuyente C. Pedro Edmundo Alvarado Martínez. (1ra publicación).Pág. 45

Edicto de Notificación al Contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra publicación).Pág. 46

Edicto de Notificación al Contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra publicación).Pág. 47

Edicto de Notificación al Contribuyente C. Ma. Luisa Monroy de García. (1ra publicación).Pág. 48

Edicto de Notificación al Contribuyente C. María Carolina Oviedo Pimienta. (1ra publicación).Pág. 49

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Fe de Erratas, al Acuerdo AC/SO/12-II-2015/416, que aprueba el dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Luz María Guerra Ávila Martínez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5300 de fecha 24 de junio de 2015.Pág. 50

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/512.- Que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, correspondiente al mes de marzo y cuenta pública del primer trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág. 50

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/513.- Por el que se aprueba el contenido y se ordena la publicación del Aviso de Inicio del Proceso de Planeación, la Convocatoria de Consulta Pública y la Convocatoria de Foros de Consulta Pública, del "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Nororiente de Cuernavaca", en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.Pág. 52

Convocatoria de Foros de Consulta Pública del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Nororiente de Cuernavaca.Pág. 53

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/514.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Elizabeth Olazo Valencia.Pág. 54

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/515.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Cleotilde Sánchez Alcázar.Pág. 56

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/516.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Víctor Manuel Carreño Castelo.Pág. 58

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/517.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Carlos Felipe Lavín Figueroa.Pág. 60

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/518.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Juan Malpica Hernández.Pág. 62

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/519.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Marco Antonio Ruíz Ocampo.Pág. 64

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/520.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Celedonia Valdez Mejía, cónyuge supérstite del finado Fidel Bastida Carpio.Pág. 66

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/521.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana María de Jesús Fernández Jiménez, cónyuge supérstite del finado Jorge Sánchez Martínez.Pág. 68

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/522.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Gilberto Olvera Sánchez.Pág. 70

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/523.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez al Ciudadano Jesús Díaz Rodríguez, cónyuge supérstite de la finada Julia Collado Alcántara.Pág. 72

Acuerdo AC/SO/7-V-2015/524.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana María Eleuteria Pérez García, cónyuge supérstite del finado Miguel Miranda Contreras.Pág. 74	Acuerdo AC/SO/21-V-2015/535.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano José Alfredo Cortés Carrasco.Pág. 104
Acuerdo AC/SO/7-V-2015/526.- Por el que se aprueba el Listado de Obras del COPLADEMUN para formar el Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015; así como, diversas disposiciones para la buena marcha de su ejecución.Pág. 76	Acuerdo AC/SO/21-V-2015/536.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Juana Díaz García, cónyuge supérstite del finado Rodolfo Bedoya Balderas.Pág. 106
Acuerdo AC/SO/21-V-2015/527.- Que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, correspondiente al mes de abril del año 2015.Pág. 91	Acuerdo AC/SO/21-V-2015/537.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Lucía Ortiz Acosta.Pág. 107
Acuerdo AC/SO/21-V-2015/528.- Que autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, Contrato de Compraventa con las personas morales "Inmobiliaria CWM", S.A. de C.V. e "Inmobiliaria GLEZNOVA", S.A. de C.V, sobre un área del bien inmueble ubicado en Leandro Valle número 126 y/o Vicente Guerrero número 205, Colonia "Lomas de la Selva", de esta Ciudad.Pág. 92	Acuerdo AC/SO/21-V-2015/538.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana María Delfina Leticia Centeno Pancual.Pág. 109
Acuerdo AC/SO/21-V-2015/529.- Que aprueba la integración del Consejo de Cronistas del Municipio de Cuernavaca.Pág. 94	Acuerdo AC/SO/21-V-2015/539.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana Mercedes Barón Millán.Pág. 111
Acuerdo AC/SO/21-V-2015/530.- Que aprueba el acto jurídico de permuta de 500 nichos ubicados en el Poblado de Tepetzingo, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, por un crédito fiscal por concepto de licencias, derechos y permisos, a favor de la empresa "Reflejos de Luz".Pág. 96	Acuerdo AC/SO/21-V-2015/540.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Santiago Céspedes González.Pág. 113
Acuerdo AC/SO/21-V-2015/531.- Que aprueba la designación del espacio denominado "La Terraza", dentro del Parque Tlaltenango ubicado en Avenida Emiliano Zapata, para el uso de adultos mayores del mismo Poblado.Pág. 97	Acuerdo AC/SO/21-V-2015/541.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Victorino Patricio Reza.Pág. 115
Acuerdo AC/SO/21-V-2015/532.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Gaudencio Leal Catalán.Pág. 98	Acuerdo AC/SO/21-V-2015/542.- Mediante el cual se modifica el Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/380, que aprobó el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo para el año 2015.Pág. 117
Acuerdo AC/SO/21-V-2015/533.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Gertrudis Jiménez Vivanco, cónyuge supérstite del finado Gilberto Tovar Montes.Pág. 100	<u>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC</u> Acuerdo SM/494/24-04-15.- Se aprueba Iniciativa de reforma a la fracción XII, del artículo 119, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.Pág. 118
Acuerdo AC/SO/21-V-2015/534.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Isabel López Benítez, cónyuge supérstite del finado Juan Rubén Mendiola Hernández.Pág. 102	Acuerdo SM/495/24-04-15.- Por el que se aprueba Iniciativa de reforma al inciso a), fracción IX, del artículo 22; el numeral 38, inciso G), del artículo 81 y cuarto párrafo del artículo 88, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jiutepec, Morelos.Pág. 118
	<u>EDICTOS Y AVISOS</u>Pág. 119

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2013-2015.

DECLARATORIA POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE ABRIL DEL AÑO 2015, LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DICTAMEN RESPECTO A LA DECLARATORIA QUE HOY NOS OCUPA.

II.- LOS DÍAS 16, 17, 18 Y 20 DE ABRIL DE 2015, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, DIÓ CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR COPIA DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL VOTO APROBATORIO DE SIETE AYUNTAMIENTOS: CUAUTLA, CUERNAVACA, HUITZILAC, JIUTEPEC, TEMIXCO, TEMOAC Y TOTOLAPAN.

IV.- ESTABLECE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 147 EN CITA, QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE REFORMA SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA REFORMA.

V.- EVIDENTEMENTE, NO OBSTANTE QUE TRANSCURRIÓ EL TÉRMINO PREVISTO POR NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL, VEINTISÉIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS NO REALIZARON MANIFESTACIÓN A FAVOR O EN CONTRA, ENTENDIÉNDOSE QUE HAN ACEPTADO LA REFORMA APROBADA POR ESTE CONGRESO.

VI.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS AYUNTAMIENTOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, HUITZILAC, JIUTEPEC, TEMIXCO, TEMOAC Y TOTOLAPAN, APROBARON LA REFORMA CONSTITUCIONAL ALUDIDA, MANIFESTÁNDOSE EN TIEMPO Y FORMA.

POR OTRA PARTE, LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, COATLÁN DEL RÍO, EMILIANO ZAPATA, JANTETELCO, JOJUTLA, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEPALcingo, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, XOCHITEPEC, YAUTEPEC, YECAPIXTLA, ZACATEPEC Y ZACUALPAN DE AMILPAS, SE LES TIENE POR APROBADA LA REFORMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 147, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA LII LEGISLATURA EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN LA FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTOS POR ESTE CONGRESO, POR LO QUE DICHA REFORMA ES PARTE DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO; EN CONSECUENCIA.

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL DECRETO RESPECTIVO, PUBLÍQUESE EN LA GACETA LEGISLATIVA Y REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2013-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha cuatro de marzo¹, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

b) En consecuencia, por instrucciones de la misma Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.2/3477/15, se procedió a turnar la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone reformar el artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de contener el requisito de registrarse "en el padrón correspondiente" a los habitantes del Estado para adquirir la condición de "vecinos" del mismo, cuando desde hace muchos años no se cumple con el mismo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

"La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue publicada el veinte de noviembre de mil novecientos treinta, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 377."

"De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en ese año los habitantes del nuestro Estado eran 132 mil 068 personas², una cifra difícil de creer, mientras que para el dos mil diez vivían en Morelos 1 millón 777 mil 227 habitantes³, casi quince veces más habitantes."

"El artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se refiere a las condiciones que deben cumplir los habitantes del Estado de Morelos para que puedan ser considerados "vecinos" del mismo."

"Entre otros requisitos se encuentran el de "tener un modo honesto de vivir", "establecer su domicilio en cualquiera de las poblaciones" de ésta entidad federativa, y por último la que a consideración de la suscrita, carece ya de fundamento alguno:

"soliciten y obtengan ante la autoridad municipal su inscripción en el padrón correspondiente."

"Es decir, compañeros y compañeras, si ustedes no fueron a solicitar su inscripción en el padrón correspondiente del Municipio en que habitan, no son considerados "vecinos" de nuestro Estado, situación que resulta incomprensible en este dos mil quince."

"Además, dicho ordenamiento afecta directamente lo dispuesto por el artículo 10 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

"Son morelenses por nacimiento:

I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;

II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses, y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado."

"Sin embargo, como ya vimos, si no se cumple con la inscripción en el "padrón" municipal, no corre ese tiempo de vecindad y, por lo tanto, resulta imposible adquirir la calidad de morelense."

"En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha incongruencia, es que propongo se suprima éste requisito que además de que nunca ha sido cubierto por los habitantes de nuestro Estado, incluso me atrevo a manifestar que ya nadie conoce en estos tiempos y que resulta de imposible cumplimiento de acuerdo al ritmo de vida y la cantidad de personas que radicamos en Morelos."

"Por último, para una mejor redacción del referido artículo, propongo agregar las palabras "que lo integran", en razón de que, en caso de aprobarse la reforma que hoy sugiero, dicho ordenamiento carecería de una sintaxis adecuada en su parte final."

"Con esta iniciativa se refleja mi determinación de cumplir con la función principal que nos fue encomendada, legislar para beneficio de la gente, haciendo más accesibles los derechos que consigna nuestra Carta Magna para todos los ciudadanos."

Una vez expuestos los motivos por los que el iniciador propone que la redacción del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quede de la forma siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 6.- Los habitantes del Estado se considerarán vecinos del mismo, cuando teniendo un modo honesto de vivir, fijen su domicilio en cualquiera de las poblaciones y soliciten y obtengan ante la autoridad municipal su inscripción en el padrón correspondiente.	ARTÍCULO 6.- Los habitantes del Estado se considerarán vecinos del mismo, cuando teniendo un modo honesto de vivir, fijen su domicilio en cualquiera de las poblaciones que lo integran.

¹ Las referencias de fechas corresponden a 2015.

² http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas10/Tema1_Poblacion.pdf

³ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mor/poblacion/>

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

El artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se refiere a las condiciones que deben cumplir los habitantes del Estado de Morelos para que puedan ser considerados “vecinos” del mismo, en los siguientes términos: “Los habitantes del Estado se considerarán vecinos del mismo, cuando teniendo un modo honesto de vivir, fijen su domicilio en cualquiera de las poblaciones y soliciten y obtengan ante la autoridad municipal su inscripción en el padrón correspondiente.”

Es decir, si uno de los incontables mexicanos oriundos de otra entidad federativa o, incluso de nuestro Estado que cambian su domicilio dentro del mismo, no fue a solicitar su inscripción en el padrón correspondiente del Municipio en que habitan, no son considerados “vecinos” de dicha población o nuestro Estado, en su caso, situación que resulta imposible de creer.

Además, lo dispuesto en dicho ordenamiento, afecta directamente lo dispuesto por el artículo 10 de nuestra Carta Magna que a la letra dice: “Son morelenses por nacimiento: I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado; II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses, y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado.”

Sin embargo, de acuerdo a la redacción actual del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, si no se cumple con la inscripción en el “padrón municipal”, no corre ese tiempo de vecindad y, por lo tanto, resulta imposible adquirir la calidad de morelense.

En virtud de lo anterior, es que resulta procedente la propuesta de la iniciadora de suprimir dicho requisito que ha resultado de imposible cumplimiento por los habitantes de nuestro Estado, incluso se traduce ya en un total desconocimiento de dicho registro por parte de los obligados y autoridades municipales.

Respecto de la propuesta de que para una mejor redacción del referido artículo, se agreguen las palabras “que lo integran”, en razón de que, dicho ordenamiento carecería de una sintaxis adecuada en su parte final, resulta procedente su anexión, por los motivos que expone.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se determina la siguiente modificación:

ÚNICA.- Los suscritos Legisladores de esta Comisión Dictaminadora consideramos, que a la propuesta de la iniciadora debe ser agregada la conjunción “y” en lugar de la “,”, entre las palabras vivir “y” fijen, ya que al suprimir el requisito de la inscripción, se pierde la sintaxis de la oración.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS
VEINTISIETE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- Los habitantes del Estado se considerarán vecinos del mismo, cuando teniendo un modo honesto de vivir y fijen su domicilio en cualquiera de las poblaciones que lo integran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas contenidas en el presente Decreto forman parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realizó la declaratoria a que se refiere el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de julio de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2013-2015.

DECLARATORIA POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE ABRIL DEL AÑO 2015, LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DICTAMEN RESPECTO A LA DECLARATORIA QUE HOY NOS OCUPA.

II.- LOS DÍAS 16, 17, 18 Y 20 DE ABRIL DE 2015, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, DIÓ CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR COPIA DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL VOTO APROBATORIO DE SIETE AYUNTAMIENTOS: CUAUTLA, CUERNAVACA, HUITZILAC, JIUTEPEC, TEMIXCO TMOAC Y TOTOLAPAN.

IV.- ESTABLECE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 147 EN CITA, QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE REFORMA SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA REFORMA Y DEROGACIÓN.

V.- EVIDENTEMENTE, NO OBSTANTE QUE TRANSCURRIÓ EL TÉRMINO PREVISTO POR NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL, VEINTISÉIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS NO REALIZARON MANIFESTACIÓN A FAVOR O EN CONTRA, ENTENDIÉNDOSE QUE HAN ACEPTADO LA REFORMA Y DEROGACIÓN APROBADAS POR ESTE CONGRESO.

VI.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS AYUNTAMIENTOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, HUITZILAC, JIUTEPEC, TEMIXCO, TMOAC Y TOTOLAPAN, APROBARON LA REFORMA Y DEROGACIÓN CONSTITUCIONAL ALUDIDA, MANIFESTÁNDOSE EN TIEMPO Y FORMA.

POR OTRA PARTE, LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, COATLÁN DEL RÍO, EMILIANO ZAPATA, JANTETELCO, JOJUTLA, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, XOCHITEPEC, YAUTEPEC, YECAPIXTLA, ZACATEPEC Y ZACUALPAN DE AMILPAS, SE LES TIENE POR APROBADA LA REFORMA Y DEROGACIÓN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 147, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA LII LEGISLATURA EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR LO QUE DICHA REFORMA Y DEROGACIÓN SON PARTE DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; EN CONSECUENCIA;

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL DECRETO RESPECTIVO, PUBLÍQUESE EN LA GACETA LEGISLATIVA Y REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

PRESIDENTA

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2013-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha veintiséis de noviembre⁴, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII y se derogan las fracciones XI y XV, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

b) En consecuencia, por instrucciones de la misma Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/3176/14, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone reforma la fracción VIII y se derogan las fracciones XI y XV, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de tener un error de redacción la primera y que se encuentran contempladas en diversas disposiciones del mismo ordenamiento las segundas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

"El artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se refiere a las facultades del Gobernador Constitucional del Estado, es para el titular del Poder Ejecutivo, el principal fundamento de nuestras actividades, contiene XLIII fracciones y abarca 5 cuartillas de nuestra Carta Magna Local, sin embargo, de su simple lectura destacan una serie de inconsistencias que resulta necesario corregir y que señalo a continuación:

⁴ Las referencias de fechas corresponden a 2014.

“La fracción IV del referido artículo, a la letra dice:

“Nombrar, remover y conceder licencias a los servidores públicos, así como a los demás trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, con arreglo a las leyes a que se refiere la fracción XX del Artículo 40 de esta Constitución.”

“Sin embargo, la fracción XI, menciona:

“Conceder licencia a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción dependen del Ejecutivo, para separarse de sus respectivos encargos;”

“Lo que significa que la fracción XI particulariza sobre la atribución genérica contenida en la fracción IV, ya que a pesar de haber sido nombrados directamente por el Gobernador Constitucional, siguen siendo trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, incluidos en la fracción IV; a mayor abundamiento, la referida fracción XX del artículo 40 que menciona la fracción IV del artículo 70, materia de la presente iniciativa, es el sustento de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cuyo artículo 2 a la letra dice:

“El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal....”

“Es decir, los funcionarios nombrados directamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, son trabajadores de confianza a los que hace referencia el mencionado ordenamiento y, por lo tanto siguen teniendo los mismos derechos y obligaciones, entre ellos solicitar y que les sea autorizada la licencia para separarse de su encargo, por lo que propongo derogar la referida fracción XI, en virtud de estar sobreregularando dicha situación.”

“Así también, la fracción VIII menciona como otra de las facultades del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos la de:

“Imponer como corrección, arresto hasta por treinta y seis horas o multa; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;”

“Es decir, la primera parte de la referida fracción, deja en claro que el arresto será “hasta por treinta y seis horas”, sin embargo, en su segunda parte menciona respecto de dicha medida correctiva, “que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”, situación a todas luces repetitiva y sin utilidad alguna, más la de confundir a los ciudadanos y a las autoridades a las que el titular del Poder Ejecutivo les encargue su aplicación, por lo que propongo reformar dicha fracción con el propósito de darle mayor claridad.”

“Por último, la fracción XIX del referido artículo, a la letra dice:

“Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública, misma que será congruente con el avance de los programas operativos anuales por sector, dependencia u organismo auxiliar durante cada trimestre del ejercicio fiscal y en los treinta días posteriores al cierre de cada uno de los mismos;”

“Sin embargo, la fracción XL, menciona:

“Informar trimestralmente al Congreso, sobre el ejercicio de las partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado y con relación a la situación de la deuda pública estatal, al rendir la cuenta pública. Incluyendo, asimismo, información detallada sobre los contratos de colaboración público privada en vigor y sobre la afectación de sus ingresos, como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, en términos de las leyes aplicables, en su caso;”

“Lo que significa que la fracción XL repite la misma obligación de remitir cada tres meses al Congreso del Estado la Cuenta Pública, aunque la desglosa en los conceptos que la integran, tales como, ejercicio de las partidas correspondientes, montos y conceptos de endeudamiento autorizado, situación de la deuda pública estatal y la afectación de los ingresos como fuente garantía y de pago, situación a todas luces inservible y que sólo resulta en la confusión del sujeto obligado, Poder Ejecutivo Estatal, por lo que propongo derogar la referida fracción.”

“En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dichas inconsistencias, es que propongo esta serie de reformas y derogaciones a diversas fracciones del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento resulte en una redacción más congruente y entendible para los ciudadanos de nuestro Estado y refleje además, nuestra determinación de cumplir con la función principal que nos fue encomendada, legislar con calidad para beneficio de la gente.”

Una vez expuestos los motivos por los que el iniciador propone que la redacción del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quede de la forma siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador:	ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador:
I.- a la III.-...	I.- a la VII.-...
IV.- Nombrar, remover y conceder licencias a los servidores públicos, así como a los demás trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, con arreglo a las leyes a que se refiere la fracción XX del Artículo 40 de esta Constitución.	
V.- a la VII.- ...	
VIII.- Imponer como corrección, arresto hasta por treinta y seis horas o multa; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;	VIII.- Imponer como corrección, arresto hasta por treinta y seis horas o multa; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente;
IX.- a la X.- ...	IX.- a la X.- ...

XI.- Conceder licencia a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción dependen del Ejecutivo, para separarse de sus respectivos encargos;	XI.- Derogada.
XII.- a la XIV.- ...	XII.- a la XIV.- ...
XV.- En el ámbito de su competencia, expedir y certificar títulos profesionales de acuerdo con los requisitos que establezcan las leyes respectivas;	XV.- Derogada.
XVI.- a la XLIII.-...	XVI.- a la XLIII.-...

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

El artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se refiere a las facultades del Gobernador Constitucional del Estado, es para el titular del Poder Ejecutivo, el principal fundamento de sus actividades, contiene cuarenta y tres fracciones y abarca cinco cuartillas de nuestra Carta Magna Local, sin embargo, como menciona la iniciadora, de su simple lectura destacan una serie de inconsistencias que resulta necesario corregir.

La fracción IV, del referido artículo, a la letra dice: "Nombrar, remover y conceder licencias a los servidores públicos, así como a los demás trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, con arreglo a las leyes a que se refiere la fracción XX del Artículo 40 de esta Constitución."

Mientras que la fracción XI, menciona: "Conceder licencia a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción dependen del Ejecutivo, para separarse de sus respectivos encargos;"

Lo que significa, como menciona la iniciadora, que la fracción XI particulariza sobre la atribución genérica contenida en la fracción IV, ya que a pesar de haber sido nombrados directamente por el Gobernador Constitucional, siguen siendo trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, incluidos en la fracción IV.

A mayor abundamiento, la referida fracción XX, del artículo 40, que menciona la fracción IV, del artículo 70, materia de la presente iniciativa, es el sustento de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cuyo artículo 2 a la letra dice: "El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal...."

Es decir, los funcionarios nombrados directamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, son trabajadores de confianza a los que hace referencia el mencionado ordenamiento y, por lo tanto siguen teniendo los mismos derechos y obligaciones, entre ellos solicitar y que les sea autorizada la licencia para separarse de su encargo, por lo que propongo derogar la referida fracción XI, en virtud de estar sobre regulando dicha situación.

Además, el principio de supremacía Constitucional que se regula en el artículo 133 constitucional, y otros preceptos de la Constitución General de la República que lo norman como son los artículos 40 y 41. En los referidos artículos Constitucionales reconoce que los Estados integrantes de la Federación son libres y soberanos en su régimen interior, pero el ejercicio de sus respectivas soberanías en ningún caso deberá contravenir las estipulaciones de la Constitución Federal.

Tanto los artículos 40 y 133, párrafo segundo, de la Constitución Federal, regulan el principio de supremacía constitucional, este principio tiene como finalidad la de preservar el texto constitucional, en relación con las leyes que emanan de los diversos congresos federal y en especial los locales, para mayor precisión se hacen la cita de los artículos referidos:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Por lo tanto, aunque se trate de funcionarios nombrados directamente por el titular del Poder Ejecutivo local, no dejan de tener los derechos que consagra en su favor la Constitución General y, por lo tanto, en caso de ser removidos por el Gobernador, podrían intentar, como cualquier otro trabajador del Estado, las acciones que previenen las leyes laborales para defender sus derechos, con lo que se ratifica la necesidad de derogar la fracción propuesta por la iniciadora.

Así también, la fracción VIII menciona como otra de las facultades del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos la de: "Imponer como corrección, arresto hasta por treinta y seis horas o multa; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;"

Es decir, como bien menciona la iniciadora, la primera parte de la referida fracción, deja en claro que el arresto será “hasta por treinta y seis horas”, sin embargo, en su segunda parte menciona respecto de dicha medida correctiva, “que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”, situación a todas luces repetitiva y sin utilidad alguna, más la de confundir a los ciudadanos y a las autoridades a las que el titular del Poder Ejecutivo les encargue su aplicación, por lo que resulta procedente reformar dicha fracción con el propósito de darle mayor claridad.

Respecto de la fracción XIX del referido artículo, a la letra dice: “Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública, misma que será congruente con el avance de los programas operativos anuales por sector, dependencia u organismo auxiliar durante cada trimestre del ejercicio fiscal y en los treinta días posteriores al cierre de cada uno de los mismos;”

Mientras que la fracción XL, menciona: “Informar trimestralmente al Congreso, sobre el ejercicio de las partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado y con relación a la situación de la deuda pública estatal, al rendir la cuenta pública. Incluyendo, asimismo, información detallada sobre los contratos de colaboración público privada en vigor y sobre la afectación de sus ingresos, como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, en términos de las leyes aplicables, en su caso;”

Respecto de ésta parte de la propuesta, ésta Comisión Dictaminadora determina su improcedencia, en virtud de que, si bien se sobreentiende que ambas fracciones se refieren a la Cuenta Pública, en una y otra se encuentran desglosados distintos conceptos que la componen, por lo que, en caso de derogar una de las dos como propone la iniciadora, se corre el riesgo de que el Poder Ejecutivo deje de cumplir con tan delicada obligación de manera integral.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII y se deroga la fracción XI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 70.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Imponer como corrección, arresto hasta por treinta y seis horas o multa; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente;

IX.- a la X.- ...

XI.- Derogada.

XII.- a la XLIII.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas contenidas en el presente Decreto forman parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realizó la declaratoria a que se refiere el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de julio de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2013-2015.

DECLARATORIA POR EL QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE ABRIL DEL AÑO 2015, LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DICTAMEN RESPECTO A LA DECLARATORIA QUE HOY NOS OCUPA.

II.- LOS DÍAS 16, 17, 18 Y 20 DE ABRIL DE 2015, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, DIÓ CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR COPIA DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL VOTO APROBATORIO DE SEIS AYUNTAMIENTOS: CUAUTLA, CUERNAVACA, HUITZILAC, JUTEPEC, TEMIXCO TEMOAC Y TOTOLAPAN.

IV.- ESTABLECE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 147 EN CITA, QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE REFORMA SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA REFORMA.

V.- EVIDENTEMENTE, NO OBSTANTE QUE TRANSCURRIÓ EL TÉRMINO PREVISTO POR NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL, VEINTISEIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS NO REALIZARON MANIFESTACIÓN A FAVOR O EN CONTRA, ENTENDIÉNDOSE QUE HAN ACEPTADO LA REFORMA APROBADA POR ESTE CONGRESO.

VI.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS AYUNTAMIENTOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, HUITZILAC, JIUTEPEC, TEMIXCO, TEMOAC Y TOTOLAPAN, APROBARON LA REFORMA CONSTITUCIONAL ALUDIDA, MANIFESTÁNDOSE EN TIEMPO Y FORMA.

POR OTRA PARTE, LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, COATLÁN DEL RÍO, EMILIANO ZAPATA, JANTETELCO, JOJUTLA, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLAN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TÉPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, XOCHITEPEC, YAUTEPEC, YECAPIXTLA, ZACATEPEC Y ZACUALPAN DE AMILPAS, SE LES TIENE POR APROBADA LA REFORMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 147, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA LII LEGISLATURA EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTOS POR ESTE CONGRESO, POR LO QUE DICHA REFORMA ES PARTE DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO; EN CONSECUENCIA.

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL DECRETO RESPECTIVO, PUBLÍQUESE EN LA GACETA LEGISLATIVA Y REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

PRESIDENTA

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2013-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha cuatro de marzo⁵, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 114-Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Diputado Próspero Arenas Melgar.

b) En consecuencia, por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.2/3482/15, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone reformar el último párrafo del artículo 114-Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de que el artículo de la Constitución General al que remite, no tiene relación alguna con el tema del primero.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador plantea lo siguiente:

"El artículo 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se refiere a las funciones y servicios públicos a cargo de los Ayuntamientos de nuestro Estado, su fundamento principal es el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Con fecha 30 de mayo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Poder Ejecutivo, la adición de un cuarto párrafo al referido artículo, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos deberán otorgar capacitación turística a los ciudadanos residentes y a vecindados en su ámbito territorial, en términos de lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Constitución Política Federal."

"La Declaratoria de dicha reforma, menciona como el principal propósito de la referida reforma lo siguiente:

⁵ Las referencias de fechas corresponden a 2015.

ÚNICO.- SE DECLARA QUE LA REFORMA QUE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2, ADICIONA LA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RESPECTO A ESTABLECER UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA QUE SEAN LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, QUIENES ORIENTEN LOS TEMAS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN NUESTRA ENTIDAD, ELEVÁNDOLA A RANGO CONSTITUCIONAL, JERARQUIZADA COMO PRIORIDAD DENTRO DE SUS PLANES DE DESARROLLO, APROBADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2012, HA SIDO APROBADA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

“Sin embargo, de su lectura destaca una inconsistencia que resulta necesario corregir y que señalo a continuación:

“La fracción el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;”

“Es decir, el fundamento del referido párrafo cuarto del artículo 114-bis de nuestra Constitución local, no tiene relación alguna con la actividad turística, se refiere a las hipótesis en las que se puede obtener la nacionalidad mexicana, por lo que resulta en una pifia legislativa que resulta necesario corregir, siendo que se trata de nuestro ordenamiento fundamental, situación que como legisladores no podemos permitir.”

“En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha inconsistencia, es que propongo esta reforma al cuarto párrafo del artículo 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento resulte en una redacción congruente y entendible para los ciudadanos de nuestro Estado y refleje además, nuestra determinación de cumplir con la función principal que nos fue encomendada, legislar con calidad para beneficio de la gente.”

Una vez expuestos los motivos por los que el iniciador propone que la redacción del artículo 114-Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quede de la forma siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:	ARTÍCULO 114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
I.- a la IX.- ...	I.- a la IX.- ...
...	...
...	...
Los Ayuntamientos deberán otorgar capacitación turística a los ciudadanos residentes y avecindados en su ámbito territorial, en términos de lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Constitución Política Federal.	Los Ayuntamientos deberán otorgar capacitación turística a los ciudadanos residentes y avecindados en su ámbito territorial.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

El artículo 114-Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se refiere a las funciones y servicios públicos a cargo de los Ayuntamientos de nuestro Estado, su fundamento principal es el artículo 115, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 30 de mayo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4,981, la adición de un cuarto párrafo al referido artículo, que a la letra dice: “Los Ayuntamientos deberán otorgar capacitación turística a los ciudadanos residentes y avecindados en su ámbito territorial, en términos de lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Constitución Política Federal.”

La Declaratoria de dicha reforma, menciona como el principal propósito de la referida reforma lo siguiente: “ÚNICO.- SE DECLARA QUE LA REFORMA QUE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2, ADICIONA LA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RESPECTO A ESTABLECER UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA QUE SEAN LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, QUIENES ORIENTEN LOS TEMAS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN NUESTRA ENTIDAD, ELEVÁNDOLA A RANGO CONSTITUCIONAL, JERARQUIZADA COMO PRIORIDAD DENTRO DE SUS PLANES DE DESARROLLO, APROBADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2012, HA SIDO APROBADA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DEL MISMO ORDENAMIENTO.”

Sin embargo, como bien menciona el iniciador, de su lectura destaca una inconsistencia evidente.

La fracción II, del artículo 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. A) Son mexicanos por nacimiento: I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

Es decir, el fundamento del referido párrafo cuarto del artículo 114-Bis de nuestra Constitución Local, no tiene relación alguna con la actividad turística, se refiere a las hipótesis en las que se puede obtener la nacionalidad mexicana, por lo que resulta en una incongruencia legislativa que resulta necesario corregir.

En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha inconsistencia, es que resulta procedente la reforma propuesta al cuarto párrafo del artículo 114-Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento resulte en una redacción congruente y entendible para los ciudadanos de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE

POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114-bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- a la IX.- ...

...

...

Los Ayuntamientos deberán otorgar capacitación turística a los ciudadanos residentes y a vecindados en su ámbito territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas contenidas en el presente Decreto forman parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realizó la declaratoria a que se refiere el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de julio de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS**

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015.

DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO

En la página 38, columna derecha, quinto párrafo, renglón 1 dice:

...

I.- En fecha 04 de julio de 2014, el C. Amado

...

Debe decir:

...

I.- En fecha 04 de julio de 2014, el C. Amado

...

En la página 39, columna izquierda, cuarto párrafo, renglón 5 dice:

...

fehacientemente la antigüedad del C. Amado Teófilo

...

Debe decir:

...

fehacientemente la antigüedad del C. Amado Teófilo

...

En la página 39, columna derecha, segundo párrafo, renglón 2 dice:

...

Jubilación al C. Amado Teófilo Mendoza Peña quien

...

Debe decir:

...

Jubilación al C. Amado Teófilo Mendoza Peña quien

...

**ATENTAMENTE
DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, FRACCIONES VI, VIII Y XVII, Y 22, FRACCIONES I, IV Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 3 Y 10, FRACCIONES XV, XVII, XX, XXX Y XLIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6°, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1° de noviembre de 1979, el Gobierno del Estado de Morelos, suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 1979.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que las participaciones en Ingresos Federales forman parte de la Hacienda Pública de los Municipios y que éstas se cubrirán con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura Estatal.

Que la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, establece los porcentajes y fórmulas de distribución de participaciones en Ingresos Federales a los Municipios de la Entidad.

Que, de conformidad con el artículo 6°, de la Ley de Coordinación Fiscal, los Gobiernos de las Entidades Federativas deben publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que, con fecha 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014, por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6°, de la Ley de Coordinación Fiscal, por medio del cual se establece que las Entidades Federativas, deben publicar de manera trimestral, los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones Federales que se entregaron a cada Municipio y que dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DE 2015.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios del Estado de Morelos, el importe de las participaciones en Ingresos Federales, pagadas en el período correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2015, de conformidad con las variables y fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El importe total de las participaciones en Ingresos Federales pagadas a los Municipios del Estado de Morelos por los meses de abril, mayo y junio de 2015, ascendió a la cantidad de \$ 536'887,167 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS).

TERCERO.- El desglose de los importes pagados a cada uno de los Municipios del Estado de Morelos, por concepto de participaciones en Ingresos Federales, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2015, se contiene en los cuadros 1, 2, 3, y 4 siguientes:

CUADRO 1
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	6,443,342	2,127,106	65,430	2,358	99,522	247,855	56	19,056	65,253	140,629	-	9,210,607
ATLATLAHUCAN	6,992,519	2,308,403	71,007	2,560	108,003	270,811	63	20,679	71,296	156,113	-	10,001,454
AXOCHIAPAN	8,806,171	2,907,135	89,425	3,225	136,017	342,367	111	26,043	90,135	278,390	-	12,679,019
AYALA	14,307,951	4,723,407	145,294	5,239	220,995	536,571	261	42,312	141,263	651,597	491,660	21,266,550
COATLÁN DEL RIO	6,194,908	2,045,092	62,908	2,268	95,683	243,497	31	18,321	64,105	78,250	-	8,805,063
CUAUTLA	25,560,481	8,438,146	259,560	9,359	394,796	991,063	580	75,591	260,917	1,447,574	-	37,438,067
CUERNAVACA	56,221,388	18,560,066	570,916	20,585	868,371	2,185,450	1,209	166,263	575,362	3,017,046	-	82,186,656
EMILIANO ZAPATA	14,203,098	4,688,792	144,230	5,200	219,375	586,409	276	42,003	154,383	689,759	-	20,733,525
HUITZILAC	6,073,886	2,005,139	61,679	2,224	93,815	235,261	57	17,961	61,937	143,264	-	8,695,223
JANTETELCO	6,344,407	2,094,445	64,427	2,323	97,993	245,235	52	18,762	64,563	129,268	-	9,061,475
JIUTEPEC	28,946,811	9,556,056	293,948	10,598	447,100	1,106,101	652	85,605	291,203	1,627,241	-	42,365,315
JOJUTLA	10,090,485	3,331,117	102,467	3,695	155,853	379,220	182	29,841	99,837	455,364	-	14,648,061
JONACATEPEC	7,080,136	2,337,327	71,897	2,593	109,357	244,300	48	20,937	64,317	120,659	-	10,051,571
MAZATEPEC	5,832,411	1,925,423	59,227	2,135	90,085	225,474	31	17,247	59,360	78,126	-	8,289,519
MIACATLÁN	7,258,577	2,396,236	73,709	2,658	112,112	280,950	83	21,465	73,965	206,469	-	10,426,224
OCUITUCO	6,830,847	2,255,031	69,365	2,501	105,507	264,623	56	20,202	69,667	139,283	-	9,757,082
PUENTE DE IXTLA	11,281,785	3,724,395	114,564	4,131	174,254	434,934	204	33,363	114,505	508,820	-	16,390,955
TEMIXCO	19,623,451	6,478,185	199,272	7,184	303,095	768,601	358	58,032	202,350	893,345	-	28,533,873
TEMOAC	6,567,106	2,167,963	66,688	2,404	101,433	253,534	48	19,422	66,748	120,965	-	9,366,311
TEPALCINGO	7,672,455	2,532,867	77,912	2,809	118,506	295,936	84	22,689	77,911	209,411	-	11,010,580
TEPOZTLÁN	8,738,843	2,884,908	88,741	3,200	134,976	338,567	138	25,842	89,134	343,942	-	12,648,291
TETECALA	5,809,368	1,917,816	58,993	2,126	89,729	224,695	25	17,181	59,155	61,479	-	8,240,567
TÉTELA DEL VOLCÁN	6,719,315	2,218,212	68,233	2,460	103,783	260,166	63	19,872	68,494	158,119	335,165	9,953,882
TLALNEPANTLA	6,275,786	2,071,792	63,728	2,298	96,933	243,383	22	18,558	64,075	54,827	-	8,891,402
TLALTIZAPÁN	9,620,613	3,176,002	97,694	3,523	148,596	373,589	162	28,452	98,355	403,858	-	13,950,844
TLAQUILTENANGO	7,625,830	2,517,474	77,439	2,792	117,785	294,338	104	22,551	77,490	260,537	-	10,996,340
TLAYACAPAN	6,308,329	2,082,535	64,060	2,309	97,435	243,374	55	18,654	64,073	136,679	-	9,017,503
TOTOLAPAN	6,251,130	2,063,652	63,479	2,289	96,551	242,254	36	18,486	63,778	89,140	-	8,890,795
XOCHITEPEC	12,067,671	3,983,836	122,544	4,419	186,392	492,533	210	35,688	129,669	523,667	-	17,546,629
YAUTEPEC	16,024,681	5,290,142	162,727	5,867	247,511	614,671	324	47,388	161,824	808,254	-	23,363,389
YECAPIXTLA	9,566,710	3,158,207	97,147	3,503	147,764	375,109	155	28,290	98,755	386,739	-	13,862,379
ZACATEPEC	7,001,729	2,311,444	71,101	2,563	108,146	274,156	116	20,706	72,177	289,694	-	10,151,832
ZACUALPAN	5,952,904	1,965,200	60,451	2,179	91,946	230,190	30	17,604	60,602	75,078	-	8,456,184
TOTAL:	370,295,124	122,243,551	3,760,262	135,577	5,719,419	14,345,217	5,882	1,095,066	3,776,658	14,683,586	826,825	536,887,167

CUADRO 2
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2015

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A. FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	2,450,374	791,136	17,188	724	36,250	82,702	0	6,352	65,253	43,191	0	3,493,170
ATLATLHUCAN	2,659,224	858,566	18,653	786	39,339	90,362	0	6,893	71,296	47,947	0	3,793,066
AXOCHIAPAN	3,348,947	1,081,253	23,492	990	49,543	114,238	0	8,681	90,135	85,502	0	4,802,781
AYALA	5,441,249	1,756,780	38,168	1,609	80,496	179,038	0	14,104	141,263	200,125	0	7,852,832
COATLÁN DEL RIO	2,355,896	760,633	16,526	697	34,852	81,248	0	6,107	64,105	24,033	0	3,344,097
CUERNAVACA	9,720,536	3,138,406	68,186	2,874	143,801	330,689	0	25,197	260,917	444,594	0	14,135,200
EMILIANO ZAPATA	21,380,741	6,903,059	149,978	6,322	316,297	729,222	0	55,421	575,362	926,626	0	31,043,028
EMILIANO ZAPATA	5,401,374	1,743,906	37,889	1,597	79,906	195,668	0	14,001	154,383	211,846	0	7,840,570
HUITZILAC	2,309,872	745,773	16,203	683	34,171	78,500	0	5,987	61,937	44,001	0	3,297,127
JANTETELCO	2,412,749	778,988	16,925	713	35,693	81,828	0	6,254	64,563	39,702	0	3,437,415
JIUTEPEC	11,008,342	3,554,191	77,219	3,255	162,853	369,074	0	28,535	291,203	499,775	0	15,994,447
JOJUTLA	3,837,366	1,238,945	26,918	1,135	56,768	126,535	0	9,947	99,837	139,856	0	5,537,307
JONACATEPEC	2,692,544	869,324	18,887	796	39,832	81,516	0	6,979	64,317	37,058	0	3,811,253
MAZATEPEC	2,218,040	716,124	15,559	656	32,813	75,234	0	5,749	59,360	23,995	0	3,147,530
MIACATLÁN	2,760,404	891,234	19,363	816	40,836	93,745	0	7,155	73,965	63,413	0	3,950,931
OCUITUCO	2,597,740	838,715	18,222	768	38,430	88,297	0	6,734	69,667	42,778	0	3,701,351
PUENTE DE IXTLA	4,290,412	1,385,217	30,096	1,269	63,471	145,125	0	11,121	114,505	156,274	0	6,197,490
TEMIXCO	7,462,710	2,409,436	52,348	2,206	110,400	256,460	0	19,344	202,350	274,373	0	10,789,627
TEMOAC	2,497,441	806,332	17,519	738	36,946	84,597	0	6,474	66,748	37,152	0	3,553,947
TEPALCINGO	2,917,800	942,051	20,467	863	43,165	98,745	0	7,563	77,911	64,316	0	4,172,881
TEPOZTLÁN	3,323,343	1,072,986	23,312	983	49,164	112,970	0	8,614	89,134	105,635	0	4,786,141
TETECALA	2,209,277	713,295	15,497	653	32,683	74,974	0	5,727	59,155	18,882	0	3,130,143
TÉTELA DEL VOLCÁN	2,555,325	825,021	17,925	755	37,802	86,810	0	6,624	68,494	48,563	0	3,647,319
TLALNEPANTLA	2,386,653	770,563	16,741	706	35,307	81,210	0	6,186	64,075	16,839	0	3,378,280
TLALTIZAPÁN	3,658,676	1,181,253	25,664	1,082	54,125	124,656	0	9,484	98,355	124,037	0	5,277,332
TLAQUILTENANGO	2,900,069	936,326	20,343	857	42,902	98,212	0	7,517	77,490	80,019	0	4,163,735
TLAYACAPAN	2,399,029	774,559	16,828	709	35,490	81,207	0	6,218	64,073	41,978	0	3,420,091
TOTOLAPAN	2,377,277	767,536	16,676	703	35,168	80,833	0	6,162	63,778	27,378	0	3,375,511
XOCHITEPEC	4,589,281	1,481,711	32,192	1,357	67,892	164,344	0	11,896	129,669	160,834	0	6,639,176
YAUTEPEC	6,094,114	1,967,567	42,748	1,802	90,154	205,098	0	15,796	161,824	248,239	0	8,827,342
YECAPITLA	3,638,177	1,174,634	25,520	1,076	53,822	125,163	0	9,430	98,755	118,779	0	5,245,356
ZACATEPEC	2,662,726	859,697	18,678	787	39,391	91,478	0	6,902	72,177	88,974	0	3,840,810
ZACUALPAN	2,263,862	730,918	15,880	669	33,491	76,808	0	5,868	60,602	23,059	0	3,211,157
TOTAL:	140,821,57	45,466,135	987,810	41,636	2,083,253	4,786,586	0	365,022	3,776,658	4,509,773	0	202,838,443

CUADRO 3
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2015

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	2,050,056	703,802	31,130	832	39,430	82,702	0	6,352	0	49,280	0	2,963,584
ATLATLAHUCAN	2,224,785	763,788	33,783	903	42,790	90,362	0	6,893	0	54,706	0	3,218,010
AXOCHIAPAN	2,801,829	961,892	42,546	1,138	53,889	114,238	0	8,681	0	97,555	0	4,081,768
AYALA	4,552,311	1,562,847	69,127	1,848	87,557	179,038	0	14,104	0	228,336	124,967	6,820,135
COATLÁN DEL RIO	1,971,012	676,665	29,930	800	37,909	81,248	0	6,107	0	27,421	0	2,831,092
CUAUTLA	8,132,489	2,791,953	123,491	3,302	156,416	330,689	0	25,197	0	507,266	0	12,070,803
CUERNAVACA	17,887,763	6,141,022	271,625	7,263	344,043	729,222	0	55,421	0	1,057,249	0	26,493,608
EMILIANO ZAPATA	4,518,950	1,551,394	68,620	1,835	86,915	195,668	0	14,001	0	241,709	0	6,679,092
HUITZILAC	1,932,507	663,446	29,345	785	37,169	78,500	0	5,987	0	50,203	0	2,797,942
JANTETELCO	2,018,578	692,995	30,652	820	38,824	81,828	0	6,254	0	45,299	0	2,915,250
JIUTEPEC	9,209,906	3,161,839	139,852	3,739	177,138	369,074	0	28,535	0	570,226	0	13,660,309
JOJUTLA	3,210,454	1,102,176	48,751	1,304	61,748	126,535	0	9,947	0	159,571	0	4,720,486
JONACATEPEC	2,252,662	773,358	34,207	915	43,327	81,516	0	6,979	0	42,282	0	3,235,246
MAZATEPEC	1,855,678	637,070	28,178	753	35,691	75,234	0	5,749	0	27,377	0	2,665,730
MIACATLÁN	2,309,436	792,849	35,069	938	44,418	93,745	0	7,155	0	72,352	0	3,355,962
OCUITUCO	2,173,347	746,129	33,002	882	41,801	88,297	0	6,734	0	48,808	0	3,139,000
PUENTE DE IXTLA	3,589,486	1,232,301	54,506	1,457	69,038	145,125	0	11,121	0	178,303	0	5,281,337
TEMIXCO	6,243,525	2,143,456	94,808	2,535	120,084	256,460	0	19,344	0	313,051	0	9,193,263
TEMOAC	2,089,433	717,320	31,728	848	40,187	84,597	0	6,474	0	42,389	0	3,012,976
TEPALCINGO	2,441,118	838,057	37,068	991	46,951	98,745	0	7,563	0	73,383	0	3,543,876
TEPOZTLÁN	2,780,407	954,538	42,220	1,129	53,477	112,970	0	8,614	0	120,526	0	4,073,881
TETECALA	1,848,346	634,553	28,067	750	35,550	74,974	0	5,727	0	21,544	0	2,649,511
TÉTELA DEL VOLCÁN	2,137,861	733,946	32,463	868	41,118	86,810	0	6,624	0	55,409	0	3,095,099
TLALNEPANTLA	1,996,745	685,500	30,320	811	38,404	81,210	0	6,186	0	19,213	0	2,858,389
TLALTIZAPÁN	3,060,957	1,050,853	46,480	1,243	58,873	124,656	0	9,484	0	141,522	0	4,494,068
TLAQUILTENANGO	2,426,284	832,964	36,843	985	46,666	98,212	0	7,517	0	91,299	0	3,540,770
TLAYACAPAN	2,007,099	689,054	30,478	815	38,603	81,207	0	6,218	0	47,896	0	2,901,370
TOTOLAPAN	1,988,900	682,806	30,201	808	38,253	80,833	0	6,162	0	31,237	0	2,859,200
XOCHITEPEC	3,839,529	1,318,143	58,303	1,559	73,847	164,344	0	11,896	0	183,506	0	5,651,127
YAUTEPEC	5,098,517	1,750,364	77,421	2,070	98,062	205,098	0	15,796	0	283,233	0	7,530,561
YECAPIXTLA	3,043,807	1,044,965	46,220	1,236	58,543	125,163	0	9,430	0	135,523	0	4,464,887
ZACATEPEC	2,227,716	764,794	33,828	904	42,847	91,478	0	6,902	0	101,516	0	3,269,985
ZACUALPAN	1,894,015	650,231	28,761	769	36,428	76,808	0	5,868	0	26,309	0	2,719,189
TOTAL:	117,815,50	40,447,070	1,789,023	47,835	2,265,996	4,786,586	0	365,022	0	5,145,499	124,967	172,787,506

CUADRO 4
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2015

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	1,942,912	632,168	17,112	802	23,842	82,451	56	6,352	0	48,158	0	2,753,853
ATLATLAHUCAN	2,108,510	686,049	18,571	871	25,874	90,087	63	6,893	0	53,460	0	2,990,378
AXOCHIAPAN	2,655,395	863,990	23,387	1,097	32,585	113,891	111	8,681	0	95,333	0	3,794,470
AYALA	4,314,391	1,403,780	37,999	1,782	52,942	178,495	261	14,104	0	223,136	366,693	6,593,583
COATLÁN DEL RIO	1,868,000	607,794	16,452	771	22,922	81,001	31	6,107	0	26,796	0	2,629,874
CUAUTLA	7,707,456	2,507,787	67,883	3,183	94,579	329,685	580	25,197	0	495,714	0	11,232,064
CUERNAVACA	16,952,884	5,515,985	149,313	7,000	208,031	727,006	1,209	55,421	0	1,033,171	0	24,650,020
EMILIANO ZAPATA	4,282,774	1,393,492	37,721	1,768	52,554	195,073	276	14,001	0	236,204	0	6,213,863
HUITZILAC	1,831,507	595,920	16,131	756	22,475	78,261	57	5,987	0	49,060	0	2,600,154
JANTETELCO	1,913,080	622,462	16,850	790	23,476	81,579	52	6,254	0	44,267	0	2,708,810
JIUTEPEC	8,728,563	2,840,026	76,877	3,604	107,109	367,953	652	28,535	0	557,240	0	12,710,559
JOJUTLA	3,042,665	989,996	26,798	1,256	37,337	126,150	182	9,947	0	155,937	0	4,390,268
JONACATEPEC	2,134,930	694,645	18,803	882	26,198	81,268	48	6,979	0	41,319	0	3,005,072
MAZATEPEC	1,758,693	572,229	15,490	726	21,581	75,006	31	5,749	0	26,754	0	2,476,259
MIACATLÁN	2,188,737	712,153	19,277	904	26,858	93,460	83	7,155	0	70,704	0	3,119,331
OCUITUCO	2,059,760	670,187	18,141	851	25,276	88,029	56	6,734	0	47,697	0	2,916,731
PUENTE DE IXTLA	3,401,887	1,106,877	29,962	1,405	41,745	144,684	204	11,121	0	174,243	0	4,912,128
TEMIXCO	5,917,216	1,925,293	52,116	2,443	72,611	255,681	358	19,344	0	305,921	0	8,550,988
TEMOAC	1,980,232	644,311	17,441	818	24,300	84,340	48	6,474	0	41,424	0	2,799,383
TEPALCINGO	2,313,537	752,759	20,377	955	28,390	98,446	84	7,563	0	71,712	0	3,293,823
TENOZTLÁN	2,635,093	857,384	23,209	1,088	32,335	112,627	138	8,614	0	117,781	0	3,788,269
TETECALA	1,751,745	569,968	15,429	723	21,496	74,747	25	5,727	0	21,053	0	2,460,913
TÉTELA DEL	2,026,129	659,245	17,845	837	24,863	86,546	63	6,624	0	54,147	335,165	3,211,464
TLALNEPANTLA	1,892,388	615,729	16,667	781	23,222	80,963	22	6,186	0	18,775	0	2,654,733
TLALTIZAPÁN	2,900,980	943,896	25,550	1,198	35,598	124,277	162	9,484	0	138,299	0	4,179,444
TLAQUILTENANGO	2,299,477	748,184	20,253	950	28,217	97,914	104	7,517	0	89,219	0	3,291,835
TLAYACAPAN	1,902,201	618,922	16,754	785	23,342	80,960	55	6,218	0	46,805	0	2,696,042
TOTOLAPAN	1,884,953	613,310	16,602	778	23,130	80,588	36	6,162	0	30,525	0	2,656,084
XOCHITEPEC	3,638,861	1,183,982	32,049	1,503	44,653	163,845	210	11,896	0	179,327	0	5,256,326
YAUTEPEC	4,832,050	1,572,211	42,558	1,995	59,295	204,475	324	15,796	0	276,782	0	7,005,486
YECAPITLA	2,884,726	938,608	25,407	1,191	35,399	124,783	155	9,430	0	132,437	0	4,152,136
ZACATEPEC	2,111,287	686,953	18,595	872	25,908	91,200	116	6,902	0	99,204	0	3,041,037
ZACUALPAN	1,795,027	584,051	15,810	741	22,027	76,574	30	5,868	0	25,710	0	2,525,838
TOTAL:	111,658,04	36,330,346	983,429	46,106	1,370,170	4,772,045	5,882	365,022	0	5,028,314	701,858	161,261,218

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o., de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, publíquese el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en Ingresos Federales, pagadas a los Municipios del Estado de Morelos, correspondientes al período de abril a junio de 2015, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN VII, Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, 47 Y 48, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 06 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5139, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos (en adelante Ley de Desarrollo), cuyo objeto es establecer los términos y condiciones para superar la pobreza e incorporar a la población en esa condición a los procesos productivos que les permitan su pleno desarrollo, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno.

Dicha Ley estableció, en su artículo 47, que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante Decreto administrativo, dispondría de la creación de un Órgano Administrativo, desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (en adelante la Comisión).

Por su parte, la Disposición Quinta Transitoria de ese mismo ordenamiento estableció que dentro de un plazo de noventa días hábiles a partir de que quede legal y debidamente instalada la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, se debía de conformar la Comisión en términos del citado artículo 47.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de septiembre de 2012, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, establece en sus artículos 2, 3 y 5, que para el apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, el Gobernador se encuentra facultado para crear Órganos Desconcentrados, mismos que son jerárquicamente subordinados a él, o bien, a la Secretaría o Dependencia que éste determine.

Por su parte, el diecinueve de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, el Reglamento de la Ley de Desarrollo que estableció, en sus Disposiciones Tercera y Cuarta Transitorias, lo siguiente:

"...TERCERA. Una vez instalada la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, deberán quedar instalados los Consejos Municipales o Regionales para el Desarrollo Social, y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

CUARTA. El Gobernador Constitucional del Estado, por esta única ocasión nombrará un encargado de despacho de la Comisión Estatal para el Desarrollo Social, con el objeto de que éste emita la Convocatoria para la designación de los Comisionados Ciudadanos a que se refiere la fracción I, del artículo 50, de la Ley; designación que no podrá exceder de 90 días hábiles, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos..." (sic)

En ese sentido, el veintiséis de mayo de 2014, el suscrito titular del Poder Ejecutivo Estatal, designó al encargado de despacho de la Comisión, con el objeto de que éste expidiera la convocatoria respectiva, y hasta en tanto no se realizará la designación definitiva de su titular.

De ahí que, se emitieron diversas convocatorias para elegir a los Comisionados Ciudadanos que serían parte del Comité Técnico de la Comisión, mismas que fueron publicadas en los ejemplares del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 5189, 5198 y 5207, segunda sección, de treinta de mayo, dieciocho de junio y veintitrés de julio, todas de 2014, respectivamente.

Así las cosas, una vez desahogado el procedimiento de selección establecido en la última convocatoria al efecto emitida, el veinticuatro de marzo de 2015, se celebró la primera sesión ordinaria del Comité Técnico de la Comisión, en la cual se llevó a cabo su instalación formal.

Cabe destacar, que pese a que el Reglamento de la Ley de Desarrollo prevé en su contenido un Capítulo V, denominado "De la Comisión Estatal", el cual establece diversas disposiciones que regulan a la Comisión, como son su naturaleza, las atribuciones de su titular, su Comité Técnico y de los integrantes de éste, entre otras; es el caso que resulta necesaria la expedición del instrumento que nos ocupa, el cual dotará de certeza a la vida jurídica de dicha Comisión.

En ese orden de ideas, el presente instrumento tiene como objeto crear y regular a la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por la multicitada Ley de Desarrollo, como ha quedado expuesto; sin perjuicio de aquellas disposiciones que ya le otorgan un marco jurídico de actuación, como lo es la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley de Desarrollo.

Así pues, de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos, cabe señalar que la multicitada Comisión, en conjunto con la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, los Consejos Regionales o Municipales para el Desarrollo Social y el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, son componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social.

Por su parte, el artículo 30, del Reglamento de la Ley de Desarrollo, refiere que la Comisión es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con la función de calificar las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las Secretarías, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, contando con autonomía técnica y de gestión, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad, siendo su tarea el evaluar la política de desarrollo social como un mecanismo que permita mejorarla y alcanzar mejores condiciones en su diseño, ejecución y resultado.

En ese orden, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Desarrollo, en sus artículos 48, 50 y 51, el presente Decreto determina, entre otros elementos, la denominación con la que contará el titular de la Comisión Estatal de Evaluación y sus suplencias; las condiciones mediante las cuales sesionará el Comité Técnico, lo relativo al Órgano de Vigilancia y las responsabilidades administrativas.

Finalmente, cabe señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, establece que el objetivo de su Eje 2 denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía", es planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia; por lo que sin duda, la expedición del presente instrumento coadyuva en el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el referido Plan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA
COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en Cuernavaca, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la Entidad.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, además de los conceptos previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y su Reglamento, se entenderá por:

I. Comité, al Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación;

II. Decreto, el presente instrumento jurídico;

III. Director, a la persona titular de la Comisión Estatal de Evaluación;

IV. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las unidades administrativas que integran la Comisión Estatal de Evaluación;

V. Programa Anual, al Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social;

VI. Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y

VII. Secretario, a la persona Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO II

**DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE EVALUACIÓN**

Artículo 3. La Comisión Estatal de Evaluación tiene a su cargo las funciones y objetos previstos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 4. La Comisión Estatal de Evaluación, además de las que establece la Ley y su Reglamento, tiene las atribuciones siguientes:

I. Realizar el inventario estatal de programas y acciones de desarrollo social, integrando y sistematizando la información relevante de los programas sociales y las acciones de desarrollo social que el Estado y los Municipios ejecuten a través de sus Secretarías, Dependencias o Entidades;

II. Capacitar a los ejecutores de programas o acciones de desarrollo social con base en los resultados de las evaluaciones que realice;

III. Emitir los Lineamientos Generales para la evaluación de la Política, Programas y Acciones del desarrollo social, para la elaboración del Programa Anual, así como para la definición, identificación y medición de la pobreza en la Entidad, considerando en todo momento los emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y

IV. Participar en la elaboración y aprobación del Programa Anual de las evaluaciones que se lleven a cabo o realicen durante cada uno de los ejercicios fiscales, así como de los Programas, Políticas o Acciones a evaluarse.

CAPÍTULO III

**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE EVALUACIÓN**

Artículo 5. La administración y el control de la Comisión Estatal de Evaluación están a cargo de:

I. Un Director;

II. Un Comité Técnico, y

III. Un Órgano de Vigilancia.

Artículo 6. Así mismo, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la Comisión Estatal de Evaluación contará con Unidades Administrativas y demás personal técnico y administrativo, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

El nivel y categoría de cada servidor público que forme parte de la Comisión Estatal de Evaluación, así como del Director, serán determinados por las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, conforme el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR

Artículo 7. La Comisión Estatal de Evaluación estará a cargo del Director, quien será designado y removido por el Gobernador, en términos de la Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable; así mismo tendrá las atribuciones previstas en dichos ordenamientos.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ

Artículo 8. El Comité, funcionará como órgano de decisión de la Comisión Estatal de Evaluación, y estará integrado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley y 3,9 del Reglamento.

Artículo 9. El Comité sesionará conforme lo dispuesto en la normativa aplicable, debiendo hacerlo de manera ordinaria cuando menos tres veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias, cuando la urgencia de los asuntos así lo amerite, observando además lo siguiente:

I. El Presidente del Comité podrá diferir la celebración de una sesión ordinaria hasta por un plazo de siete días hábiles;

II. Ninguna sesión ordinaria podrá diferirse en más de una ocasión, y

III. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro Comisionados.

Artículo 10. En el desarrollo de las sesiones del Comité podrá participar el Órgano de Vigilancia con derecho a voz pero sin voto. Así mismo, se podrá invitar a Organizaciones, Instituciones Públicas o Privadas y cualquier otra persona que, de conformidad con las funciones que desempeña, pueda aportar lo conducente en la sesión de que se trate, quienes de igual forma contarán únicamente con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11. El Comité sesionará válidamente con la participación de la mitad más uno de sus Comisionados, pero nunca sin la del Presidente. La participación podrá darse a través del uso de tecnologías de la información y comunicación a distancia, que permitan la interacción en la sesión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en el acta correspondiente; no siendo motivo tal circunstancia para la firma de estas últimas.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Comisionados que participen, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. Es obligación de los Comisionados participar en las sesiones que se celebren al efecto, pudiendo justificar su falta de participación.

En el caso de advertir que algún Comisionado no participare tres veces consecutivas o cinco alternadas durante el año, el Comité dejará constancia de esta circunstancia en el acta de la sesión respectiva en la que se realice el cómputo.

Para los efectos del párrafo anterior, en los casos en que el Comisionado que no participare sea un servidor público, el Comité dará cuenta a su superior jerárquico o a la autoridad competente, a fin de que provea lo que corresponda y, en su caso, se determinen las responsabilidades administrativas conducentes.

En los casos en que el integrante faltante de participación sea un Comisionado Ciudadano, será causal para que el Presidente someta a la votación del Comité la separación del Comisionado Ciudadano y se emita una convocatoria pública, a efecto de realizar un proceso de selección y designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, de la Ley.

Artículo 13. El Comité, deberá elaborar y aprobar del Programa Anual y lo dará a conocer a las Secretarías, Dependencias o Instituciones ejecutoras de las políticas, programas o acciones a evaluar, mediante su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 14. Los Comisionados, no podrán participar en las evaluaciones de la Política, Programas y Acciones de Desarrollo Social, que se desprendan del Programa de Evaluación que la Comisión Estatal de Evaluación establezca y que se realicen a través Organismos Independientes o Instituciones Externas y, en su caso, deberán excusarse de intervenir en cualquier asunto en que tengan algún conflicto de intereses o concurra alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 15. La Comisión Estatal de Evaluación, contará con un Órgano de Vigilancia, el que se integrará por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría; dicho Órgano de Vigilancia, tendrá por objeto evaluar la actividad general y funciones de la Comisión Estatal de Evaluación, en general, solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, así como aquellas funciones que le confiera la Secretaría de la Contraloría y demás normativa aplicable.

Artículo 16. El Comité y el Director, deberán proporcionar oportunamente a la Secretaría de la Contraloría o al Órgano de Vigilancia, según corresponda, la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 17. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director, se cubrirán por el servidor público subalterno o por el servidor público que designe directamente el Secretario en términos del último párrafo del artículo 15, de la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 18. En el caso de ausencia absoluta del Director, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Comisión Estatal de Evaluación, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Comisión Estatal de Evaluación, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 19. Cuando por cualquier motivo algún área integrante de la Comisión Estatal de Evaluación carezca de persona titular, el Director podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho temporalmente, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Comisión Estatal de Evaluación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 20. Los servidores públicos de la Comisión Estatal de Evaluación serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 22. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá al Secretario, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos normativos aplicables a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal y las correspondientes, en su caso, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

CUARTA. Las atribuciones conferidas a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social en el presente Decreto, se sujetarán al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades de la Administración Pública Estatal, para actuar en estricta coordinación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

QUINTA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen todas las acciones necesarias para dotar a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, creada por virtud del presente Decreto, de los recursos materiales, humanos y presupuestales, suficientes para su operación.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la precedente Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, la creación del Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la referida Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; a los veintiséis días del mes de junio de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO. Secretaría de Desarrollo Social.

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cuernavaca, Morelos, a 09 de Julio de 2015.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO DE GOBIERNO y

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

PRESENTE

En relación a la publicación del "REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL", en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", con número de ejemplar 5292, de fecha 03 de Junio de 2015, se detectaron distintos errores mecanográficos o de digitación en el contenido del ordenamiento publicado.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción II, 27 y 28, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, solicito respetuosamente se autorice la publicación en el Periódico Oficial de la Fe de Erratas, quedando de la siguiente manera:

En la fracción XI, del artículo 10, las palabras "comisiones" y "justificación de inasistencias" deben estar separadas por una "o" y no así por una coma, por lo que debe decir "...XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la Autoridad competente;..."; por cuanto a la fracción I, del artículo 21, se omitió escribir una coma entre las palabras "labores" y "reexpedición" por lo que lo correcto es que dicha porción normativa diga "...I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de unidad administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;..."; en la fracción X del mismo artículo, se omitió escribir la preposición "de" entre las palabras "actualización" y el artículo "los" para quedar como sigue "...X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración; ..."; finalmente, en la fracción XIV de ese mismo artículo 21, existe una letra "a" que debe eliminarse, ubicada entre la preposición "ante" y el artículo "la" debiendo decir "...XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;...".

Sin otro particular, agradezco sus atenciones y, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones

ATENTAMENTE

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO. Secretaría de Desarrollo Social. Al margen derecho un logotipo que dice: CONACYT.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN 2015, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "TERCER ENCUENTRO DE JÓVENES INVESTIGADORES EN EL ESTADO DE MORELOS".

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología promueve la investigación científica y tecnológica en el Estado, gestiona ante las distintas Instituciones y Organismos Públicos y Privados, Internacionales, Nacionales y Locales, recursos para apoyar de manera creciente el Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología y con ello contribuir al desarrollo humano sustentable en materia científica, tecnológica y de innovación, en especial en el marco del "Tercer Encuentro de Jóvenes Investigadores en el Estado de Morelos".

CONSIDERANDO

Que en apego a los artículos 31, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 BIS, fracciones I, III, VII y XII, de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología generar el sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales para establecer una sociedad del conocimiento, fortaleciéndola mediante la promoción y divulgación de actividades de innovación, científicas y tecnológicas; difundir y divulgar el conocimiento científico y tecnológico a la sociedad en general; garantizar la vinculación del sistema con las instituciones de los sectores público, privado y social para que la investigación científica, tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo, la transformación del sistema educativo y la promoción de la cultura científica de la sociedad; fungir como órgano rector del sistema; así como representante del Poder Ejecutivo del Estado en sus relaciones formales e informales con las instituciones y organismos de ciencia y tecnología internacionales, nacionales, locales y municipales y en particular, ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología en términos de las leyes aplicables; coadyuvar con las instituciones que integran el sistema para la adscripción, permanencia, actualización y promoción de investigadores y demás miembros de la comunidad científica.

Que con fecha 05 de junio de 2015, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología celebró Convenio de Asignación de Recursos para el desarrollo del PROGRAMA denominado "Tercer Encuentro de Jóvenes Investigadores en el Estado de Morelos", con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con el objeto de organizar el Tercer Encuentro de Jóvenes Investigadores en el Estado de Morelos, compuesto por un concurso de protocolos de investigación, una exposición de posgrados PNPC y un ciclo de conferencias que promuevan la vocación científica.

Es menester señalar que uno de los Programas del CONACYT denominado “Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel”, tiene como objeto el desarrollo y fortalecimiento de los recursos humanos ya formados y la vinculación de estos con los sectores de la sociedad.

En este contexto el “Tercer Encuentro de Jóvenes Investigadores del Estado de Morelos” tiene como finalidad lograr la participación de jóvenes estudiantes que cursan el último año de licenciatura y a recién egresados, que no estén cursando estudios de posgrado, que deseen presentar un protocolo de investigación o desarrollo de una actividad científica o tecnológica, para darlo a conocer en el “Tercer Encuentro de Jóvenes Investigadores del Estado de Morelos”.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT):

CONVOCA

AL CONCURSO DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN 2015, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “TERCER ENCUENTRO DE JÓVENES INVESTIGADORES EN EL ESTADO DE MORELOS”

Dirigido a jóvenes estudiantes que cursan el último año de licenciatura y a recién egresados, que no estén cursando estudios de posgrado y que tengan máximo 6 meses de haber concluido sus estudios de licenciatura, en Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas preferentemente ubicadas en el estado de Morelos, que deseen presentar un protocolo de investigación o desarrollo de una actividad científica o tecnológica, a participar en el proceso del Concurso de Protocolos de Investigación 2015, de conformidad con las siguientes:

BASES

1. Requisitos

Los interesados deberán presentar un protocolo de investigación que aborde una propuesta de solución para un problema científico, tecnológico o social. El trabajo deberá contener los siguientes apartados:

- a) Título
- b) Datos de los estudiantes participantes: Nombre completo, Institución, Municipio, Estado y correo electrónico.
- c) Datos del asesor del proyecto: Nombre completo, Institución, Municipio, Estado y correo electrónico. (En caso de contar con asesor)
- d) Introducción
- e) Identificación y justificación del problema
- f) Análisis del estado del arte y/o del estado del uso de la tecnología
- g) Hipótesis propuesta
- h) Metodología teórica, experimental o social requerida para la validación de su hipótesis (dado que es un concurso de protocolos de investigación, la inclusión de resultados experimentales del proyecto o protocolo, no será un rubro de la evaluación, por lo que se sugiere no incluir este tipo de información).
- i) Referencias bibliográficas.

Cabe señalar que no podrán participar las personas que estén estudiando un posgrado.

1.1. Formato para los trabajos escritos

El protocolo deberá estar en formato Word, letra Arial 12 puntos, interlineado sencillo, texto justificado. Márgenes izquierdo, derecho e inferior a 3 cm. La extensión del trabajo deberá sujetarse a 15 cuartillas máximo, incluyendo figuras, tablas, fotografías y referencias. Los proyectos podrán ser elaborados de manera individual o en equipo, y podrán contar (requisito no indispensable) con un asesor de apoyo al Protocolo de Investigación.

2. Áreas de participación

Las áreas de participación serán las siguientes:

	Áreas	Campos temáticos y afines
1	Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión integral del agua, seguridad hídrica y derecho humano al agua • Los océanos y su aprovechamiento • Cambio climático (Escenarios, mitigación y adaptación) • Resiliencia frente a desastres naturales y tecnológicos • Aprovechamiento y protección de ecosistemas y de la biodiversidad
2	Universo	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios de astronomía y de cosmología • Estudios de física, matemáticas, biología, química y sus aplicaciones • Estudio de las geociencias y sus aplicaciones
3	Sustentabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentos y su producción • Aspectos normativos para la consolidación institucional • Ciudades y desarrollo urbano • Estudios de política pública y de prospectiva
4	Tecnología e innovación	<ul style="list-style-type: none"> • Automatización y robótica • Desarrollo de la biotecnología • Desarrollo de la genómica • Desarrollo de materiales avanzados • Desarrollo de nanomateriales y de nanotecnología • Conectividad informática y desarrollo de las tecnologías de la información, la comunicación y las telecomunicaciones • Ingenierías para incrementar el valor agregado en las industrias • Manufactura de alta tecnología
5	Energía	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo sustentable de energía • Desarrollo y aprovechamiento de energías renovables y limpias • Prospección, extracción y aprovechamiento de hidrocarburos
6	Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta humana y prevención de adicciones • Enfermedades de importancia nacional • Medicina preventiva y atención de la salud • Desarrollo de la bioingeniería • Promoción de la Salud
7	Cultura y sociedad	<ul style="list-style-type: none"> • Combate a la pobreza y seguridad alimentaria • Comunicación pública de la ciencia • Economía del conocimiento • Sociedad y economía digital • Estudios de la cultura humana • Migraciones y asentamientos humanos • Prevención de riesgos naturales • Seguridad ciudadana • Educación

3. Solicitudes

Los interesados que cumplan con los requisitos deberán registrarse en la página web: www.jovenesinvestigadores.morelos.gob.mx, en donde llenarán el formato de inscripción.

Posteriormente, deberán anexar en archivo PDF los siguientes documentos:

a) Protocolo escrito con los requisitos previamente señalados.

b) En caso de ser estudiante vigente de licenciatura: Copia de la constancia oficial emitida por la institución educativa, que acredite el semestre o periodo que se encuentra cursando. En caso de ser recién egresado: Copia de su acta de examen, título o constancia oficial emitida por la institución educativa, que acredite la fecha de conclusión de estudios.

4. Evaluación y selección

La SICyT integrará los comités de evaluación con el apoyo de distinguidos miembros de la comunidad científica, la Academia de Ciencias de Morelos A.C. (ACMor), la Academia de Ciencias Sociales y Humanidades del Estado de Morelos (ACSHM), la Academia de Ingeniería A.C. y diferentes Instituciones de Educación Superior con Programas de Posgrado en el PNP, quienes dictaminarán los trabajos finalistas de acuerdo a la evaluación del trabajo escrito. Los participantes que pasen a la fase final deberán preparar un póster científico, que será presentado en el marco del evento "Tercer Encuentro de Jóvenes Investigadores en el Estado de Morelos".

Los comités de evaluación serán los encargados de dictaminar de igual forma a los ganadores, producto de la evaluación del trabajo escrito, la entrevista presencial y el contenido del póster, siendo inapelable su decisión.

Los lineamientos para la preparación y exposición de los pósters, así como las instrucciones para la participación en el encuentro se darán a conocer en el sitio www.jovenesinvestigadores.morelos.gob.mx en la fecha de la publicación de los trabajos finalistas.

5. Premios y reconocimientos

Todos los participantes que pasen a la fase final recibirán un certificado de reconocimiento como finalistas y en cada una de las áreas del concurso se declarará un primero y un segundo lugar, a los cuales se les entregará como premio una Tablet y un

certificado de reconocimiento como ganadores. Es importante aclarar que se entregará un premio por cada protocolo ganador.

6. Consideraciones adicionales

Los compromisos que se deriven de la presente Convocatoria son el resultado de Programas de carácter público, los cuales no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno.

Está prohibido el uso total o parcial del contenido y alcances de la presente Convocatoria con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en la misma.

7. Calendario

Publicación de convocatoria	22 de julio de 2015
Formato de solicitud electrónico disponible a partir de:	27 de julio de 2015
Período de recepción de solicitudes	Del 27 de julio al 18 de septiembre de 2015
Cierre de recepción de solicitudes	La recepción se cerrará en el sistema, el día viernes 18 de septiembre de 2015 a las 17:00hrs. (Tiempo del centro de México)
Publicación de los trabajos finalistas	9 de octubre de 2015
Entrega de premios a ganadores y reconocimientos en el Tercer Encuentro de Jóvenes Investigadores	30 de octubre de 2015*
*La fecha definitiva del evento, el programa de actividades, así como el lugar que se defina como sede del "Tercer Encuentro de Jóvenes Investigadores del Estado de Morelos" se darán a conocer posteriormente en la página del evento (www.jovenesinvestigadores.morelos.gob.mx)	

Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Cuernavaca, Morelos a 22 de julio de 2015.

"Programa apoyado por el CONACYT"

Dra. María Brenda Valderrama Blanco

Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Mtra. María Dolores Rosales Cortés.

Directora General de Investigación

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO. Secretaría de Desarrollo Social.

Cuernavaca, Morelos a 08 de julio de 2015.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE.

En atención a que con esta misma fecha se recibió en esta Secretaría el oficio número CJ/000468/2015, suscrito por el Consejero Jurídico, mediante el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, 70 y 74, primer y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones X y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8, 9, primer párrafo, y 10, fracciones XI, XVI, XL y XLII, 11, fracciones I, V, XIX, XX y XXI; y 17, fracciones I, IV y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; con relación al "REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA" y dada su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5289 del veintisiete de mayo de 2015, esa Consejería Jurídica, a través de la Dirección General de Legislación, tuvo a bien realizar el análisis correspondiente respecto al ordenamiento publicado.

En este contexto, la Dependencia en cita detectó algunas imprecisiones mecanográficas en el contenido del ordenamiento publicado, sugiriendo a esta Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología la emisión de una Fe de Erratas al instrumento jurídico de cuenta, con la finalidad de lograr la publicación del mismo en el órgano de difusión del Estado de Morelos, para que surta los efectos legales y correctivos conducentes.

Es por ello, que atendiendo a lo previsto por los artículos 13, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5, fracción VIII, 25 fracción II, 27 y 28, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5289, del veintisiete de mayo de 2015, por medio del cual se publicó el "REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA" en el que se detectaron distintos errores mecanográficos o de digitación que por medio de la presente se subsanan, a saber: en la fracción XI, del artículo 9, las palabras "comisiones" y "justificación de inasistencias" deben estar separadas por una "o" y no así por una coma, por lo que debe decir "...XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;..."; por cuanto a la fracción I, del artículo 20, se omitió escribir una coma entre las palabras "labores" y "reexpedición" por lo que lo correcto es que dicha porción normativa diga "...I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de unidad administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;..."; en la fracción X del mismo artículo, se omitió escribir la preposición "de" entre las palabras "actualización" y el artículo "los" para quedar como sigue "...X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;..."; finalmente, en la fracción XIV de ese mismo artículo 20, existe una letra "a" que debe eliminarse, ubicada entre la preposición "ante" y el artículo "la" debiendo decir "...XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;...".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DRA. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
SECRETARIA DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Obras Públicas.

EDICTO

ADMINISTRADORA DE EDIFICACIONES S.A. DE C.V.

A TRAVÉS DE QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTE

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

Se le hace de su conocimiento el siguiente acuerdo:-----

Cuernavaca, Morelos a veintitrés de junio de dos mil quince.-----

Visto el requerimiento realizado con los oficios SOP/DGAJ/366/2015, SOP/DGAJ/367/2015, SOP/DGAJ/368/2015 Y SOP/DGAJ/369/2015 a la persona moral ADMINISTRADORA DE EDIFICACIONES S.A. DE C.V., a través del C. OCTAVIO VEGA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, y ante la imposibilidad de su notificación de acuerdo al razonamiento realizado por el Lic. Abraham Nava Betanzos, Director de Asuntos No Contenciosos, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos en materia de Obra Pública de esta Secretaría, se ordena el emplazamiento de la persona moral citada por edictos que se harán por tres veces, de tres en tres días, publicándose en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en un Periódico de mayor circulación en el Estado de Morelos, por el cual se le hace de su conocimiento y dejan a su disposición los finiquitos elaborados por las Unidades Administrativas ejecutoras y supervisoras, derivado de la terminación anticipada de contrato de la obra pública que más adelante se detallan, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se le concede el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la última publicación del presente edicto, para que se presente ante la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo a realizar la conciliación de los finiquitos, y en su caso haga las manifestaciones que a su derecho correspondan, apercibido que en caso de no presentarse, no realizar manifestación o no realizar gestión alguna se le tendrá por conforme con los finiquitos elaborados por las Unidades Ejecutoras y Supervisoras y por precluido su derecho, debiendo en consecuencia y dentro de los diez días hábiles siguientes realizar la devolución de las cantidades que por concepto de anticipo le fue entregado en los contratos de obra que se suscribieron, los cuales a continuación se citan:

1. Por lo que respecta al contrato SOP-SSES-DGN-L.P.E.-009/2013, consistente en CONSTRUCCIÓN DE RASTRO T.I.F. (1A. ETAPA), celebrado en fecha nueve de septiembre de dos mil trece, la devolución de la cantidad \$5,344,699.52 (Cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 52/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), por la cantidad de \$855,151.92 (Ochocientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y un pesos 92/100 M.N), lo que en suma dan un total de \$6,199,851.44 (Seis millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.)

2. Por lo que respecta al contrato SOP-SSES-DGN-L.P.E.-013/2013, consistente en la CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE LABORATORIOS FISICA, BIOLOGIA Y QUÍMICA (5A. ETAPA) PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS UAEM, celebrado en fecha día veintidós de enero de dos mil catorce, realice la devolución de la cantidad \$4,874,968.20 (Cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), por la cantidad de \$779,994.91 (Setecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 91/100 M.N), lo que en suma dan un total de \$5,654,963.91 (Cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.)

3. Por lo que respecta al contrato SOP-SSES-DGN-I.R.204/2013, consistente en la CONSTRUCCIÓN DE ALMACEN GENERAL PARA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE COL. LOMAS DEL TEXCAL, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, celebrado en fecha dos de febrero de dos mil catorce, realice la devolución de la cantidad 1,933,380.47 (Un millón novecientos treinta y tres mil trescientos ochenta pesos 47/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), por la cantidad de \$309,436.88 (Trescientos nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N), lo que en suma dan un total de \$2,243,417.35 (Dos millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 35/100 M.N.)

4. Por lo que respecta al contrato SOP-SSES-DGN-L.P.F.002/2013, consistente en A) PROYECTO DE SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA PARA EL CBTA No. 154 Y B) CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TRATADORA DE AGUA PLUVIAL, PARA EL CBTA No. 154, celebrado en fecha diecisiete de abril de dos mil trece, deberá devolver la cantidad de \$178,894.60 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), por la cantidad de \$28,623.14 (Veintiocho mil seiscientos veintitrés pesos 14/100 M.N.), lo que en suma dan un total de \$207,517.74 (Doscientos siete mil quinientos diecisiete pesos 74/100 M.N.), el cual se desglosa de la siguiente manera:

A) Por cuanto al PROYECTO DE SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA PARA EL CBTA No. 154, la cantidad de \$57,469.94 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 94/100 m.n.) incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y

B) Para la CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TRATADORA DE AGUA PLUVIAL, PARA EL CBTA No. 154 la cantidad de \$150,047.80 (Ciento cincuenta mil cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Lo anterior, de acuerdo a los finiquitos que fueron elaborados por las Unidades Administrativas Ejecutivas y Supervisoras de cada obra, cantidades que deberá enterar en la Tesorería del Gobierno del Estado de Morelos, apercibiéndole que en el caso de no realizar dicha devolución se harán efectivas las fianzas entregadas por dicho concepto en cada uno de los contratos, ya citados, a través de las Dependencias, los medios y procedimientos que tuvieran lugar.

De igual manera se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán y le surtirán efectos mediante la publicación de listas que se fijarán en las oficinas de esta Secretaría de Obras Públicas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 10, 11, 56, párrafo segundo, 63 fracción III, así como su último párrafo, 65, párrafos segundo, tercero y último de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la misma del Estado de Morelos; 103, 122, 123, 124, 125, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 134, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria al presente; y artículo 37, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 11, fracción XIV, 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, fracciones XI, XVII, 4, fracciones I y IX, 5, 8, 9, fracción XI, 15, fracción I, III, 21, del Reglamento interior de la Secretaría de Obras Públicas, así como lo pactado en la cláusula tercera del Convenio de terminación anticipada del contrato de obra pública, así lo acordó y firma la ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, asistida por el LIC. HERNÁN PONCE SANTIAGO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. CUMPLASE.- FIRMAS ILEGIBLES- - - - -

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en un periódico de mayor circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a catorce de julio de dos mil quince

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.
RÚBRICA.

(2-3)

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: TEE/PES/210/2015-3.
QUEJOSO: JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
DENUNCIADOS: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y JORGE VICENTE
MESSEGUER GUILLÉN.

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de junio de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEE/PES/210/2015-3, formado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Luis Salinas Díaz, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en contra del Partido de la Revolución Democrática en Morelos y del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén como candidato propietario a la presidencia municipal de Cuernavaca, Morelos, por la posible comisión de violaciones a la normativa electoral en materia de propaganda electoral; y en cumplimiento a la ejecutoria ordenada, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en el Distrito Federal, mediante sentencia de fecha once de Junio del año en curso, en autos del expediente identificado con la clave SDF-JE-081/2015, y;

RESULTANDO

1. Convocatoria. El doce de septiembre del año dos mil catorce, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año dos mil quince, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. Proceso Electoral. Con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para la elección de los miembros integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

3. Queja. El doce de mayo del año dos mil quince, el ciudadano José Luis Salinas Díaz, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó queja en contra del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, así como, en contra del candidato propietario a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, por la presunta violación a las disposiciones legales sobre propaganda electoral, consagradas en el artículo 39, fracción II, incisos a) y b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. Acuerdo de admisión. El dieciocho de mayo de la presente anualidad el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, admitió y radicó la queja presentada bajo el número IMPEPAC/CEE/PES/012/2015, al mismo tiempo, ordenó emplazar al denunciante y denunciados, para efecto de llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos primigenia. Con fecha veintidós de mayo del año que transcurre, a las dieciocho horas con cero minutos, se celebró audiencia de pruebas y alegatos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos establecidos por el artículo 70, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

6. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mediante oficio IMPEPAC/SE/1037/2015, signado por el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal, el veinticuatro de mayo de dos mil quince, las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/PES/012/2015; así como el informe circunstanciado correspondiente.

7. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, emitido por la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se acordó registrar el presente procedimiento especial sancionador, bajo el número TEE/PES/210/2015.

8. Insaculación. Con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se llevó a cabo la Quincuagésima Diligencia de Sorteo de Insaculación del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiendo a la ponencia tres a cargo del Magistrado Francisco Hurtado Delgado, conocer del presente procedimiento especial sancionador, agregando al mismo el número 3, para quedar de la siguiente forma: TEE/PES/210/2015-3.

9. Radicación. Con fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Magistrado Ponente radicó el expediente, notificando a las partes y se procedió a elaborar el correspondiente proyecto de resolución.

10. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. El veintinueve de mayo del año dos mil quince, este Tribunal Electoral, emitió la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, sometido a juicio, en autos del expediente en que se actúa, y se resolvió lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción consistente en la pinta de propaganda político electoral en un edificio público, atribuidas al Partido Político de la Revolución Democrática en Morelos y al candidato Jorge Vicente Messeguer Guillén, en relación al hecho señalado por el denunciante con el número cinco, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Es existente la infracción relativa a la pinta de propaganda político-electoral en lugar prohibido, consistente en la pinta de proyecciones o expresiones en el pavimento de calles, calzadas o carreteras, atribuidas al Partido Político de la Revolución Democrática en Morelos y al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, en los términos precisados de esta resolución.

TERCERO. Se amonesta públicamente al Partido Político de la Revolución Democrática en Morelos y al candidato Jorge Vicente Messeguer Guillén, por la comisión de infracciones a la normativa electoral, en términos de la parte in fine del considerando sexto de la presente resolución; gírese el oficio respectivo al Periódico "Tierra y Libertad", para efectos de su publicación.

CUARTO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que proceda al cumplimiento e informe a este Tribunal en términos de lo ordenado en el considerando sexto punto tres in fine de esta resolución.

[...]

11. Presentación de Juicio Electoral. Inconforme con la resolución emitida por este Tribunal, el ciudadano David Leonardo Flores Montoya, en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, presentó Juicio Electoral el primero de junio del año en curso, ante este órgano jurisdiccional.

12. Envío a Sala Regional. Mediante oficio número TEE/MP/190/2015, de fecha dos de junio del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, se remitieron las constancias respectivas, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en el Distrito Federal, a efecto de sustanciar el respectivo Juicio Electoral.

13. Turno, Radicación, Admisión y Cierre de Instrucción de Sala Regional. Por acuerdo de fecha dos de junio de la presente anualidad, la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en el Distrito Federal, ordenó integrar el expediente identificado con la clave SDF-JE-81/2015, y turnarlo al Magistrado Héctor Romero Bolaños, para la instrucción y presentación del proyecto respectivo.

Mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil quince, el Magistrado Instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

El ocho de junio siguiente del año que transcurre, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda.

Finalmente, al encontrarse debidamente integrado el expediente, mediante acuerdo de once de junio de la presente anualidad, se declaró cerrada la etapa de instrucción quedando el expediente en estado de resolución, por lo que el Magistrado Instructor ordenó formular el proyecto de sentencia respectivo.

14. Sentencia emitida por la Sala Regional. Con fecha once de junio del año en curso, los Magistrados Integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en el Distrito Federal, resolvieron por unanimidad, la sentencia emitida en autos del Juicio Electoral identificado con la clave SDF-JE-81/2015, cuyos efectos y puntos resolutiveos fueron los siguientes:

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia.

En consecuencia, se revoca la resolución impugnada, por lo que se instruye al Tribunal local, a efecto de que en el expediente TEE/PES/210/2015, emita una nueva en la que se allegue de los elementos necesarios para corroborar los hechos de descargo precisados por el Actor en la audiencia de veintidós de mayo del año en curso, siguiendo los lineamientos precisados en esta sentencia.

Hecho lo anterior, deberá dictar una nueva en la que, de manera debidamente fundada y motivada, determina si se actualizó la infracción establecida en el artículo 39 fracción II inciso a) del Código local, lo anterior, dentro del plazo máximo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente ejecutoria; una vez transcurrido ese término, la autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional sobre el acatamiento del fallo, en otro que no exceda de veinticuatro horas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. En lo que fue materia de revisión, se revoca la resolución combatida.

SEGUNDO. Se ordena al Tribunal responsable dictar una nueva resolución, en los términos y para los efectos establecidos en el considerando SEXTO de esta sentencia.

[...]

15. Notificación y Devolución del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Por medio de notificación vía correo electrónico, de fecha once de junio de dos mil quince, se tuvo conocimiento de la sentencia emitida con misma fecha por la Sala Regional referida en los puntos anteriores. Así también, en esta misma fecha, a través del oficio número SDF-SGA-OA-1868/2015, se devolvieron las constancias originales del expediente identificado con la clave TEE/PES/210/2015-3, para los efectos legales correspondientes.

16. Acuerdo de Ponencia. En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, ordenada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en el Distrito Federal, esta autoridad jurisdiccional, con fecha doce de junio del año dos mil quince, se emitió proveído mediante el que se requirió al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de acordar y desahogar de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emplazar al quejoso, a los denunciados, a la Asociación Civil "Por la ciudad que queremos", al artista Francisco Valverde Prado y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca, Morelos, otorgándole un plazo de sesenta horas contadas a partir de la legal notificación de dicho acuerdo.

17. Prorroga de plazo. Por medio de escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, recibido en este Tribunal en fecha trece de junio del año que transcurre, solicitó una prórroga para dar cumplimiento al auto de fecha doce de junio de dos mil quince. Solicitud a la que recayó acuerdo de ponencia de fecha quince de junio del año que transcurre, concediéndole a dicho organismo un plazo de treinta y seis horas.

18. Cumplimiento al requerimiento por parte de la Autoridad Instructora Comicial. Mediante oficio número IMPEPAC/SE/2015 de fecha dieciséis de junio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se pretende dar cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, mediante los proveídos de fechas doce y quince de junio de dos mil quince.

19. Audiencia de Pruebas y Alegatos ordenada en cumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad Federal. Del requerimiento hecho por este Tribunal en uso de sus facultades, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante los acuerdos de ponencia de fechas doce y quince de junio del presente año, el órgano instructor referido, realizó nueva audiencia de pruebas y alegatos, el dieciséis de junio de dos mil quince, con el objeto de que en la misma se aportaran los elementos suficientes con el ánimo de confirmar los hechos de descargo ofrecidos por los denunciados, o bien desvirtuar las imputaciones materia del presente procedimiento especial sancionador.

Por lo que, una vez que se advierte el cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad jurisdiccional al órgano instructor comicial, y teniendo los elementos suficientes para resolver en términos de los lineamientos dados por la Autoridad Federal, se procedió a elaborar el correspondiente proyecto de resolución, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con los artículos 1, 17, 41, base VI y 116 fracción IV, inciso c), numeral 5, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 440, 441, 442, numeral 1, inciso a) y d), 445, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción VII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 321, 350, 373, 374, 382; 385, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 71 y 72 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Asimismo, en plenitud de sus atribuciones y en cumplimiento a lo ordenado en el considerando sexto y el resolutive segundo de la sentencia de fecha once de junio del año dos mil quince, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal; este Tribunal procede a realizar el estudio de los hechos denunciados imputados al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén y al Partido de la Revolución Democrática en Morelos, por la posible vulneración a la normativa electoral en relación a la propaganda electoral, en particular la prevista en el artículo 39, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Cuestión Previa.

Previo al estudio de fondo, se concluye que el procedimiento especial sancionador, se encuentra debidamente integrado, de conformidad con los artículos 350 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que la queja reúne como requisitos: el nombre del quejoso o denunciante, la firma autógrafa del denunciante, el domicilio para oír y recibir notificaciones; los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; ofrece y exhibe las pruebas con que cuenta; así como la solicitud de las medidas cautelares que considera oportunas.

Constan en autos el acuerdo de admisión correspondiente emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la notificación al denunciante, el emplazamiento realizado a los denunciados, y la celebración de las respectivas audiencias de pruebas y alegatos.

Aunado a lo anterior, no es óbice mencionar, que obra también, la sentencia de fecha once de junio de dos mil quince, emitida por los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, misma que resulta la base para emitir la presente resolución, en cabal cumplimiento a la ejecutoria planteada a este Tribunal Electoral, por esa Autoridad Federal.

En este orden de ideas, mediante un análisis de los documentos remitidos por el órgano instructor, se tiene por debidamente integrado el expediente de mérito al haberse cumplido con cada uno de los elementos señalados.

a) Oportunidad. Este procedimiento se caracteriza por su naturaleza expedita, así como por la posibilidad de ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, cuando resulte necesario el cese a priori, de cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral, lo cual incluso puede ocurrir dentro o fuera de un proceso electivo.

Así, atento a las distintas finalidades que guarda el procedimiento especial sancionador, resultaría contrario a derecho acoger aquellas figuras ajenas a este procedimiento especial sancionador, como lo es el de "oportunidad", un aspecto que el Legislador no previó, de ahí que este procedimiento puede promoverse en cualquier tiempo.

b) Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 10, párrafo uno y dos, 11, fracción III, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Así como en cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en autos del juicio electoral SDF-JE-81/2015, materia de la presente ejecutoria.

c) Legitimación. Dicho requisito procesal se encuentra satisfecho, toda vez que el procedimiento especial sancionador puede ser promovido por cualquier persona con interés legítimo de conformidad con lo establecido en el artículo 10, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con excepción en que los hechos que se señalen como posibles infracciones, se relacionen con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.

Al caso en particular, el ciudadano José Luis Salinas Díaz, cuenta con personería para promover en representación del Partido Revolucionario Institucional personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia 36/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutive primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30.

El énfasis es propio.

Ahora bien, el denunciante José Luis Salinas Díaz, representante del Partido Revolucionario Institucional, refiere que el nueve de mayo, el ciudadano candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática Jorge Vicente Messeguer Guillén, en compañía de simpatizantes y miembros de su campaña, pintó sobre los pasos peatonales de la Avenida Teopanzolco esquina con Río Mayo, de ésta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con los colores usados por el candidato recurrido en su campaña y en su página de internet oficial, haciendo alusión a su candidatura como medio para realizar proselitismo político a su favor.

Hechos que a decir del impetrante, violentan la normativa electoral, específicamente, lo establecido en el artículo 39, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Lo anterior se desprende del escrito de queja presentado por el denunciante, en el que alude en concreto; como los hechos constitutivos de la violación los siguientes:

[...]

HECHOS

[...]

6.- Asimismo, el día sábado 09 de mayo del presente año, se pudo constatar el hecho de que el candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca por el PRD, C. Jorge Vicente Messeguer Guillén; un grupo de simpatizantes y miembros de su Campaña, entre ellos su candidato suplente, Marcos Manuela (sic) Suárez Gerard; un regidor en funciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Pablo André Gordillo Oliveros; el C. Jorge Meade González, Coordinador de Campaña del candidato Jorge Messeguer Guillén; y el C. Francisco Valverde Prado; acompañados de un grupo de jóvenes de ambos sexos, realizaron pintas sobre los pasos peatonales de la avenida Teopanzolco esquina con Río Mayo de la Ciudad de Cuernavaca, con los colores usados por el candidato del PRD en su campaña y en su página web oficial <http://www.jorgemesseguer.mx/>. Lo anterior en clara alusión a su candidatura como medio para realizar proselitismo político a su favor, sin importarles obstruir la circulación de manera arbitraria, sin notificar a la autoridad competente, quien es la única facultada para llevar a cabo este tipo de acciones viales.

[...]

En tal sentido, cabe precisar que sólo pueden ser materia del procedimiento especial sancionador, las infracciones previstas en los artículos 6, fracción II, y 65 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que a la letra dicen:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Artículo 65. El procedimiento especial sancionador será aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

[...]

El énfasis es propio.

Como se advierte, el procedimiento especial sancionador sólo será aplicable cuando se denuncien las conductas relacionadas con infracciones consistentes, en la colocación de propaganda en un lugar prohibido o por su contenido; por actos anticipados de precampaña y campaña; y por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral, así como la contravención a las normas sobre propaganda política o electoral. Por tanto, únicamente pueden estudiarse aquéllos hechos relacionados con tales infracciones.

En tal virtud, tomando en consideración el caso en concreto que se somete a juicio de este Tribunal y del análisis de los hechos, se desprende que solamente pueden estudiarse aquellos con los que se trate de acreditar la infracción consistente en la contravención a la norma sobre propaganda política electoral, de conformidad con el artículo 65, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Precisado lo anterior, los hechos materia de análisis en el presente procedimiento especial sancionador, son los que refiere el denunciante, consistentes en la propaganda electoral pintada en lugar prohibido, y de conformidad con la ejecutoria de mérito en que se ordena a este Tribunal a emitir una nueva resolución con base a los hechos que fueron materia de la revisión federal, puesto que lo ya resuelto queda intocado como si a la letra se insertase. Así que, será objeto de estudio únicamente, la posible vulneración al artículo 39, fracción II, incisos a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por otra parte, es importante destacar, que para el efecto del desarrollo de los Procedimientos Sancionadores, el artículo 381, incisos a) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a la letra señala:

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomará en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

[...]

C) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;

[...]

El énfasis es propio.

Por su parte, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en sus artículos 4, inciso f), y 7, prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

[...]

f) Órganos electorales: Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales;

[...]

Artículo 7. Los órganos electorales, al recibir una queja deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

[...]

El énfasis es propio.

De los artículos antes transcritos, podemos resumir que es facultad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de los Consejos Estatales, Distritales o Municipales, en los procedimientos especiales sancionadores, sustanciar y llevar a cabo las diligencias tendientes a la integración del expediente correspondiente, así como de allegarse de los elementos probatorios que sean necesarios a efecto de indagar o conocer la verdad de los hechos de disenso.

Por lo que esta autoridad jurisdiccional, con base en sus atribuciones y considerando lo ordenado por la Autoridad Federal, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, solicitó a la autoridad instructora comicial, esto es al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizará una nueva audiencia de pruebas y alegatos, en la que se emplazará a los diversos involucrados, según se aprecia, a efecto de dar oportunidad de debida defensa para los denunciados, dándoles la oportunidad de desahogar las pruebas de descargo, para corroborar su dicho.

Así, de la audiencia realizada con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, remitida a este Tribunal en misma fecha, se advierte que ante la incomparecencia a dicha audiencia por parte de persona alguna que legalmente representara al Partido Revolucionario Institucional, al Partido de la Revolución Democrática, a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y a la Asociación Civil denominada "Por la Sociedad que Queremos A.C."; se tuvo por precluido su derecho para que manifestaran o se impusieran de los hechos materia del procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

TERCERO. Acreditación del hecho denunciado.

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, ello a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

a) Medios de prueba ofrecidos por el denunciante.

La técnica.- consistente en nueve fotografías impresas, con las siguientes características: 1) cinco de ellas presuntamente tomadas el nueve de mayo del presente año, en la Avenida Teopanzolco, esquina con Avenida Río Mayo, de Cuernavaca, Morelos, en las que se aprecia al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén acompañado de un grupo de personas que pintan diversos recuadros en colores verde, morado, amarillo, azul y rojo, sobre unas líneas blancas pintadas sobre el paso peatonal del cruce de dichas avenidas; 2) dos fotografías cuya fecha de toma no se señala, en las que aparece el perfil del ciudadano referido, en una de las cuales se observa frente a un micrófono, junto a él se aprecia un logotipo con los colores morado, rojo, azul, verde, naranja, rosa y amarillo, que incluye la leyenda "NUEVA VISIÓN"; 3) una fotografía tomada aparentemente de la página web del ciudadano denunciado, donde aparece una imagen de su torso, y viste una camisa blanca, sobre un fondo de ese mismo color, en cuyo lado izquierdo se aprecia un corazón de color morado, con la leyenda "Juntos Recuperamos Cuernavaca" en letras blancas, y del lado derecho la frase "MESSEGUER PRESIDENTE" en letras de color morado para la primera y negro para la segunda; 4) una foto de la cual no se desprende la fecha de toma, en la cual se advierte la figura del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, con un grupo de personas de ambos sexos, vestidas con playeras blancas con corazones amarillos en el centro, así como portando banderas con colores blanco, verde, azul, amarillo y rojo con corazones blancos en medio, así como una manta donde se aprecian las leyendas "JÓVENES" en letras rojas y "#JuntosRECUPERAMOSCuernavaca", así como sombrillas o paraguas, en color blanco y amarillo, con el logotipo que caracteriza o representa al Partido de la Revolución Democrática.

La Instrumental de actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana.

Pruebas que fueron admitidas en su conjunto en la audiencia primigenia de pruebas y alegatos celebrada ante el órgano administrativo instructor.

En relación a las pruebas técnicas, se advierte que las mismas fueron ofrecidas oportunamente, en términos del artículo 369, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, se advierte que en aras de mejor proveer y llegar a la verdad histórica de los hechos denunciados, en su momento la autoridad instructora competente, realizó en términos del artículo 369 fracción VI, diligencia de reconocimiento o bien de inspección, para verificar y desahogar el contenido del sitio de la página de internet: <http://www.jorgemesseguer.mx/>, derivado de los hechos planteados y controvertidos en el escrito de queja del promovente.

Por su parte, los denunciados a través de su representante legal el ciudadano David Leonardo Flores Montoya, en la audiencia celebrada con fecha veintidós de mayo del año en curso, ofrecieron como pruebas la Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y la Presuncional en su doble aspecto legal y humano, consistente en las que pueda deducirse de los hechos comprobados.

Asimismo, en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciséis de junio del año que transcurre, en la que se les dio la oportunidad de desahogar y ofrecer las pruebas de descargo que consideraran suficientes para corroborar sus manifestaciones, el ciudadano David Leonardo Flores Montoya, compareció a dicha audiencia en representación del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, quien adujo lo siguiente:

[...]

"Que en seguimiento a la audiencia de pruebas y alegatos celebradas (sic) con anterioridad y con el objeto de dar debido cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Distrito Federal y a fin de dar debido cumplimiento (sic) a los acuerdos de fecha doce y quince de junio del presta (sic) año, y toda vez que la Sala ha considerado que se violentaron los principios de exhaustividad, congruencia y legalidad es preciso señalar y puntualizar tres objetivos en primer orden señalo que no obstante haberse presentado el asesor jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento y a pesar de no acreditar su personalidad, bajo protesta de decir verdad manifestaba estar de acuerdo con el oficio de autorización emitido por esta autoridad para la realización de las pintas por el artista Francisco Valverde Prado, debiéndose tomar en cuenta I (sic) afirmativa ficta al no haberse presentado debidamente para acreditar dicha personalidad y tener por ciertos los hechos a que hago referencia, en segundo lugar es preciso señalar también que a fin de dar certeza, transparencia y legalidad se considera por el suscrito a fin de allegar mayores datos y sobre todo a conocer la verdad histórica de los mismos, solicitar se le cuestione al C. Francisco Valverde Prado, a fin de que se determinen con precisión sobre la posibilidad o inexistencia de los elementos personal, subjetivo y temporal del señalado como responsable por lo que se sugiere en primer término preguntarle por conducto desde luego, del Secretario Ejecutivo, o quien lo represente en estas actuaciones lo siguiente:

1. Si se dedica a alguna ciencia, arte u oficio.

2. En caso de ser afirmativa la pregunta que antecede que nos diga en que consiste su ocupación actual y habitual.

3. Que nos diga desde cuando se dedica a esa ciencia, arte u oficio.

4. Que nos diga si pertenece alguna asociación civil y ostenta algún cargo de entro (sic) de ella, en caso de que exista.

5. Que nos diga si realiza o lleva a cabo algún Programa o Proyecto en la Ciudad de Cuernavaca y desde cuándo.

6. Que nos diga en caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta que antecede en calidad de que realiza la actividad que se describe en el punto anterior.

7. Que nos diga si tiene dentro de su asociación o Programa alguna relación política o social con el partido político denunciado y/o el candidato denunciado (sic)

8. Que nos diga en caso de que exista un Programa o Proyecto si este fue autorizado y por quien (sic)

9. Que nos diga si su proyecto o programa en caso de que este exista el nombre y lugar de desarrollo (sic)

10. Que nos diga si dentro de dicho programa o proyecto intervienen candidatos directamente por cargos de elección popular o es un proyecto social y personal (sic)

11. Que nos diga si cuenta con algún proyecto o programa diferente dentro de su asociación civil y su nombre y el tiempo de desarrollo.

Una vez hechas las manifestaciones anteriores, se precisa que en cusca (sic) de la verdad histórica este organismo cuenta con las facultades para realizar mayores investigaciones a fin de encontrar la verdad pero sobre todo para que una vez que cuente con los elementos necesarios a su alcance realice exhaustivamente una valoración objetiva basada en la lógica y la experiencia, revisando esto de manera sistemática y funcional donde arribe a la conclusión de que en el presente asunto no existen elementos que permitan arribar a la conclusión de que mi poderdante ni el partido político denunciado son responsables de los ilícitos que se les imputan y al existir la duda razonable, aplicar el principio de INDUBIO PRORREO y se absuelva en consecuencias (sic) por insuficiencia de pruebas que den certeza a los hechos denunciados.”

[...]

Asimismo, se advierte la comparecencia a dicha audiencia del ciudadano Francisco Enrique Valverde Prado, quien al hacérsele de su citación, refirió lo siguiente:

[...]

“Manifiesto que profesión (sic) son las artes plásticas, siendo licenciado en artes pláticas, y me dedico a ello de manera profesional desde 1993, precisando que actualmente soy Presidente de la Asociación Civil “Por la Sociedad que Queremos A.C., fundada desde hace varios años, y cuyo objetivo es promover y difundir proyectos sociales a favor de los ciudadanos de la ciudad de Cuernavaca, actualmente llevamos a cabo un programa denominado “Terapia Peatonal”, cuyo objetivo es hacer visible la necesidad de recuperar las calles a favor de los peatones para dicha acción se cuenta ya con el permiso por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, para su realización en un primer momento se nos autorizó la pinta de cruces peatonales en el polígono de Avenida Río Mayo, esquina Avenida Teopanzolco, “POR LA CIUDAD QUE QUEREMOS A.C.,” no tiene relación o interés alguno con ningún partido político su único interés es que Cuernavaca, cuente con políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los cuernavacenses, de manera reiterada queremos dejar en claro que no hay relación con el Partido de la Revolución Democrática, ni con el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén. “POR LA CIUDAD QUE QUEREMOS A.C. ”, también lleva acabo la campaña estrellas por la vida que consistió en pintar una estrella en el sitio donde una persona había perdido la vida de manera violenta, demostrando que nuestra asociación civil sólo tiene intereses de carácter social y no partidista, también hemos pintado cebras peatonales en otros momentos con (sic) en el año 2011, siendo estas actividades que han sido parte de nuestra organización desde nuestro nacimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”.

[...]

Del mismo modo, cabe señalar que con fecha diez de junio del año en curso, fecha posterior a la tramitación del Juicio Electoral materia del cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, fueron remitidas a este Tribunal copias certificadas, del oficio número SDS/319/VI/2015 de fecha nueve de junio de dos mil quince, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca Morelos, en que informa al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que NO EXISTE NINGÚN CONVENIO realizado entre el Ayuntamiento de Cuernavaca y la Asociación Civil “Por la Ciudad que Queremos A.C.”; en cambio, refiere la petición del apoyo para las supuestas pintas artísticas, fue instaurada por el ciudadano Francisco Enrique Valverde Prado. Petición de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, que obra a foja 323 del presente toca electoral, en la que se observa que el artista mencionado solicita al Secretario de Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, los permisos necesarios para llevar a cabo las pintas materia de disenso, en el polígono de las Avenidas Río Mayo y Teopanzolco, de la colonia Vista Hermosa, en Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, se procede a analizar si se configura la hipótesis prevista en el artículo 39, fracción II, inciso a), considerando lo que se desprende de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador, las cuales fueron analizadas en su conjunto, y en atención a la ejecutoria planteada por la Autoridad Federal.

CUARTO. Estudio de fondo.

Para definir lo que se considera propaganda electoral, es preciso señalar que el artículo 39, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé:

[...]

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los partidos políticos durante sus precampañas y campañas político-electorales, podrán realizar actos de propaganda electoral sobre las siguientes bases:

[...]

[...]

II. No podrán pintar, fijar o colgar propaganda en:

a) Postes de energía eléctrica o de telefonía, puentes, semáforos y en lugares considerados turísticos, árboles, pavimento de calles, calzadas, carreteras, centros históricos, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas;

[...]

El énfasis es propio.

En este sentido se debe entender por Propaganda Electoral, al conjunto de:

1. Escritos.
2. Publicaciones.
3. Imágenes.
4. Grabaciones.
5. Pautas radiofónicas y de televisión.
6. Proyecciones y expresiones.

Elementos que podrán ser utilizados en indistintamente durante las precampañas y campañas electorales, por los partidos políticos, los candidatos registrados a un cargo de elección popular y sus simpatizantes, con el firme propósito de presentar ante la ciudadanía en general las candidaturas registradas.

Ahora bien, de la fracción II, inciso a), del artículo en comento, se desprende la prohibición expresa para que la propaganda electoral, no se pinte, fije o cuelgue en postes de energía eléctrica o de telefonía, puentes, semáforos y en lugares considerados turísticos, árboles, pavimento de calles, calzadas, carreteras, centros históricos, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas, entre otras prohibiciones comprendidas en los demás incisos de dicho numeral.

Debe precisarse que los partidos políticos, así como los candidatos que contiendan en las campañas electorales a cargos de elección popular, para la propagación de sus candidaturas deben de apegarse a los lineamientos establecidos en la normatividad electoral.

Por lo que la contravención en la observancia a tales requisitos, podrán ser denunciados por cualquier persona con interés legítimo o bien por los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo aportar las pruebas pertinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad instructora investigue y evalúe lo procedente, en términos del artículo 10, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y finalmente los organismos jurisdiccionales, estén en aptitudes de resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, según el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por pintar lo siguiente:

1. tr. Representar o figurar un objeto en una superficie, con las líneas y los colores convenientes.
2. tr. Cubrir con un color la superficie de las cosas, como una persiana, una puerta, etc.

De modo que, la pinta de propaganda electoral, consistirá en cubrir una superficie, representar o figurar con colores, líneas, etcétera, que contengan escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones o expresiones, emblemáticas, características o representativas de los partidos políticos y los candidatos que se postulan para contender en la jornada electoral, con el ánimo de presentarse ante la ciudadanía. Aunado a la prohibición expresa del artículo 39, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de que tal circunstancia no deberá de acaecer en postes de energía eléctrica o de telefonía, puentes, semáforos y en lugares considerados turísticos, árboles, pavimento de calles, calzadas, carreteras, centros históricos, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas.

Del estudio al caso en concreto, el quejoso manifiesta que el nueve de mayo de dos mil quince, el ciudadano candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática Jorge Vicente Messeguer Guillén, en compañía de simpatizantes y miembros de su campaña, pintó sobre los pasos peatonales de la Avenida Teopanzolco esquina con Río Mayo, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, los colores usados por el candidato recurrido, en su campaña y en su página de internet oficial, haciendo alusión a su candidatura como medio para realizar proselitismo político a su favor. Aportando para acreditar su dicho, una serie de imágenes fotográficas, referidas anteriormente en el capítulo respectivo de la presente resolución, que fueron debidamente ofrecidas en términos del artículo 363, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 39, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que por sí mismas carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, tienen el carácter de indicios para tener por acreditada la infracción atribuida a los denunciados.

Por otra parte obra en autos, el resultado obtenido de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora comicial, el catorce de mayo del año dos mil quince, fecha en la que se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida Teopanzolco, esquina Río Mayo, Colonia Vista Hermosa, ambos de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en que se observó la existencia en el señalamiento que sirve de cruce peatonal, de diversas rayas transversales en color blanco con unos cuadros multicolores, pintados sobre las líneas blancas, supliendo las rayas transversales amarillas de advertencia que se usan en todas las avenidas para el paso de los transeúntes; adjuntando dos imágenes fotográficas de lo que pudieran constatar, en que se aprecian las franjas transversales pintadas en el pavimento de la avenida citada, en color blanco y unos cuadros en diferentes colores como lo son rojo, azul, verde y morado, sobre las líneas blancas referidas. Diligencia a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser un acto realizado por la autoridad competente para ello.

En virtud de lo anterior, el diecinueve de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención a su competencia y facultades, emitió acuerdo en que resolvió:

[...]

PRIMERO. Esta Comisión Temporal de Quejas es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se ordena al Partido de la Revolución Democrática, y su candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, borrar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, las rayas transversales, que fueron pintadas aparentemente por el candidato denunciado, en la Avenida Teopanzolco, esquina Río Mayo, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, frente a la tienda de autoservicio denominada "7 Eleven", en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

TERCERO. Es improcedente la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, por cuanto hace a la propaganda electoral ubicada en la Bajada el Calvario, hacia la calle Leandro Valle, tomando como referencia la denominada fuente "Porfirio Díaz", Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para que realice las acciones conducentes para verificar el cumplimiento del presente acuerdo e informe a esta Comisión Temporal de Quejas lo conducente.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo (sic) Partido Revolucionario Institucional, y al Partido de la Revolución Democrática, al candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

[...]

Ahora bien, de la compulsas de todas y cada una de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte que el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, pintó sobre el pavimento del cruce peatonal, ubicado en la Avenida Teopanzolco, esquina Río Mayo, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, los colores que se consideran emblemáticos de su campaña electoral, es decir, sustituyó las franjas amarillas del cruce peatonal, con unas franjas blancas y sobre ellas unos cuadros en colores rojo, verde, morado y azul, como se desprende a foja 12 a 15 de los autos que integran el presente procedimiento especial sancionador, en la serie fotográfica que fue ofrecida por el denunciante; ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 363, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 39, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que, el oferente, señaló concretamente el hecho que pretende acreditar, que es la ejecución por parte del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, pintando las franjas materia de disenso; asimismo, identifica las personas que lo acompañan, como lo son el Regidor en funciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Pablo Gordillo Oliveros y el ciudadano Francisco Valverde Prado; manifestando que el día en que se llevó a cabo el hecho denunciado, fue el nueve de mayo de dos mil quince, en el lugar ubicado en el cruce de la Avenida Teopanzolco, esquina Río Mayo, Colonia Vista Hermosa, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

El énfasis es propio.

Por su parte los denunciados, en términos generales manifestaron a su favor que fue por casualidad que el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, se encontraba el día y en el lugar, en que se suscitó el hecho denunciado, ya que, el candidato referido iba pasando por ahí, y que las franjas pintadas son materia de un hecho atribuido al ciudadano Francisco Valverde Prado, en aras del movimiento "Terapia peatonal", que lleva acabo con la Asociación Civil "Por la ciudad que queremos"; sin embargo, para esta autoridad, no resulta lógico que, si dicha actividad se ejecutaba con fines meramente terapéuticos, o sin intenciones proselitistas, el mismo artista Francisco Valverde Prado, llevara en su vestimenta una camisa blanca de manga corta, que en el lado izquierdo a la altura del pecho contenía la leyenda "MESSEGUER" con letras moradas, fotografía que aparece a foja 12 del expediente en que se actúa, lo que bajo los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, hacen presumir a este Tribunal, que el hecho no es un caso fortuito ni casual, mucho menos que no pretendían difundir la candidatura del ciudadano denunciado. Al tiempo que se contraponen con las manifestaciones vertidas por el propio ciudadano Francisco Enrique Valverde Prado, en la audiencia celebrada el dieciséis de junio del año en curso, en la que sostuvo que "de manera reiterada queremos dejar en claro que no hay relación con el Partido de la Revolución Democrática, ni con el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén", en tal consideración, resulta extraño que si no existe relación alguna con el ciudadano denunciado y el partido que éste representa, el mencionado artista portara una camisa con las insignias que usa el candidato Jorge Vicente Messeguer Guillén como parte de su campaña electoral y que de la fotografía que a continuación se inserta se aprecia, ambos personajes portan, así como la tercera persona que aparece en ella.



Por lo que no es dable, considerar que como ya se mencionó anteriormente, el multicitado ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, se encontraba el día nueve de mayo de dos mil quince, en el cruce peatonal de la Avenida Teopanzolco esquina Río Mayo, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, solo por coincidencia y por bajar a saludar al artista Francisco Enrique Valverde Prado, quien en desempeño de su labor artística, civil y social se encontraba en el lugar mencionado usando ocasionalmente la camisa que lleva el nombre del candidato Messeguer, pero no tiene ningún interés en promover la imagen de dicha persona ni relación alguna con su campaña electoral.

Hecho que concatenado con el desahogo realizado por el órgano instructor, del sitio web que corresponde a la campaña del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, <http://www.jorgemesseguer.mx/>, en que se observó la imagen del candidato referido, con un corazón del lado izquierdo en color morado que tiene las leyendas "Juntos Recuperamos Cuernavaca" y del lado derecho "Messeguer Presidente", "Unidos Recuperamos Cuernavaca", "Jorge Messeguer", "Precandidato a la Presidencia Municipal", en que sobre sale el color morado, y el uso de colores en las banderas y cuadros pintados.

Asimismo, en dicha diligencia se visitó la página de Facebook del candidato, en que se advirtió la imagen del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, levantando la mano derecha, parado en una calle, en la que aparecen unas rayas transversales pintadas en colores blanco, morado, rojo, amarillo, verde y azul, y contiene las leyendas "Jorge Messeguer G", "ha añadido 5 fotos nuevas al álbum", "Pinta tu Cebra", "23 horas", "La imagen urbana tiene una gran relación con la construcción de la ciudadanía, es importante que la población de #Cuernavaca se concientice respetando los altos de los semáforos y las cebras peatonales, impulsemos juntos una cultura vial determinante para la construcción de una ciudad de la que nos sintamos orgullosos, hoy junto con mi equipo nos dimos a la tarea de pintar una cebra en el cruce de las avenidas Río Mayo y Teopanzolco" y "#Recuperemos Cuernavaca."

Diligencia a la que se le otorga valor probatorio pleno, formando parte de la instrumental de actuaciones que obra agregada en autos, en términos del artículo 363, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como, robustecerse como documental pública en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, letra a, numeral 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en el sentido de ser un documento expedido por la Autoridad competente, investido de fe pública en que obra un hecho que pudo constatar.

En tal sentido se advierte, que el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, refiere de propia voz que se constituyó en el lugar y el día en que ocurrió el hecho que se le atribuye, esto es el nueve de mayo de dos mil quince en el cruce de la avenida Teopanzolco esquina Río Mayo, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, manifestando incluso que lo hizo en compañía de su "equipo" y al referir que se dieron a la tarea de pintar una cebra en el cruce de las avenidas Río Mayo y Teopanzolco, circunstancia que se desvirtúa con su propio dicho al manifestar en la audiencia de pruebas y alegatos primigenia, que era un hecho casual el que se hubiese encontrado en este lugar, solo porque iba pasando por ahí y bajo a saludar al artista Francisco Valverde Prado, quien por cierto ese día portaba una playera similar a la que portan los simpatizantes o miembros de campaña del candidato Jorge Vicente Messeguer Guillén.

Por otro lado, esta autoridad jurisdiccional al hacer una valoración conjunta de las constancias que obran agregadas en autos, se aprecia el acuse de recibo del oficio número SDS/304/V/2015, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, dirigido al Director General de la Policía Vial, que refiere "Por este medio me permito compartir a usted, el proyecto que venimos estructurando autoridades del Municipio de Cuernavaca, y la Asociación Civil "Por la Ciudad que Queremos" presidida por el C. Francisco Enrique Valverde Prado, el cual consiste en la reestructura de la señalización peatonal mediante toques artísticos llamada "Terapia Peatonal". En este sentido y al ser usted parte de este Honorable Ayuntamiento, le solicito su valioso apoyo con el propósito de brindar seguridad al personal que ejecutará los trabajos de balizamiento, mismo que se pretende desarrollar en una primera etapa en la intersección de Avenida Río Mayo y Avenida Teopanzolco, en la Colonia Vista Hermosa en un horario de las 22:00 a las 05:00 horas de Lunes a Viernes... ". Así como las copias certificadas del oficio SDS/319/VI/2015 de fecha nueve de junio de dos mil quince, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca Morelos, en que informa al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que NO EXISTE NINGÚN CONVENIO realizado entre el Ayuntamiento de Cuernavaca con la Asociación Civil "Por la Ciudad que Queremos A.C." , en cambio refiere la petición fue instaurada por el ciudadano Francisco Enrique Valverde Prado, y copia certificada del escrito que obra a foja 323 del presente toca electoral, signado por el ciudadano Francisco Enrique Valverde Prado y dirigido al Secretario de Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, en que consta la solicitud de los permisos necesarios para llevar a cabo las pintas

materia de disenso, en el polígono de las avenidas Río Mayo y Teopanzolco, de la colonia Vista Hermosa, en Cuernavaca, Morelos. Documentos todos, que fueron hechos llegar a esta autoridad jurisdiccional con posterioridad a la emisión de la resolución revocada y de las cuales, de ellas se desprende su elaboración en fechas posteriores a la ejecución real del acto, es decir, la presentación de la solicitud por parte del artista Francisco Enrique Valverde Prado hecha a la autoridad municipal, fue para llevar a cabo las pintas con motivo de la "Terapia Peatonal" en el cruce de la Avenida Teopanzolco, esquina Río Mayo, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, fue el veinticinco de mayo de dos mil quince, y la fecha en que aconteció la realización de estas pintas lo es el nueve de mayo de dos mil quince, y hasta la fecha de la diligencia de inspección o reconocimiento, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, dichas pintas ya se encontraban plasmadas en el pavimento del lugar referido.

En tal virtud, resulta un hecho notorio para éste órgano jurisdiccional que los permisos respectivos para las pintas con fines "terapéuticos" y "recreativos", fueron conseguidos o realizados con posterioridad a su ejecución, toda vez, que para la fecha en que la autoridad comicial instructora, se trasladó al lugar de referencia, esto es el catorce de mayo del año que transcurre, al llevar a cabo la diligencia de inspección ocular correspondiente, constataron ya la existencia de las multicadas franjas transversales blancas con los recuadros multicolores, en sustitución de las franjas amarillas que se utilizan en los cruces de calles y avenidas, para el paso peatonal. Por lo que las fechas en que supuestamente se habrían de realizar los trabajos de balizamiento para lo que se solicitó el apoyo vial, no corresponden a las manifestaciones vertidas por el denunciante, al contrario se contradicen con los hechos que pretenden probar.

Ahora bien, resulta también un hecho notorio, que el ciudadano denunciado Jorge Vicente Messeguer Guillén, ha utilizado constantemente como parte de su imagen publicitaria y de campaña electoral para darse a conocer ante la ciudadanía, una serie de artículos e imágenes multicolores, como lo son corazones, banderas, playeras, de diversos colores, como amarillo, morado, azul, verde, entre otros.

Lo que se puede corroborar con la visualización del sitio web <http://www.jorgemesseguer.mx/>, cuyo desahogo fue realizado por la autoridad instructora y que con independencia de ello, su contenido es susceptible de ser valorado al momento de resolver, al constituir un hecho notorio, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de aplicación analógica al presente caso, que a la letra señala:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

El énfasis es propio.

Asimismo, al ser un hecho notorio, no es objeto de prueba, lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 37, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que a la letra señala:

[...]

Artículo 37. Son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Se podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por las partes.

[...]

El énfasis es propio.

Así, resulta dable estimar que las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, constituye un acto de proselitismo a favor del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, al observarse que las proyecciones o imágenes fijadas en el pavimento del cruce peatonal de la Avenida Teopanzolco esquina Río Mayo de Cuernavaca, Morelos, corresponden a los colores utilizados por el ciudadano mencionado, como imagen o emblema de su campaña electoral, así como por el hecho de que se advierten diversas personas que él mismo refiere son parte de su "equipo", que portan camisetas, playeras con el logotipo de un corazón amarillo que al centro lleva la leyenda "MESSEGUER" en color morado, como se aprecia en la siguiente fotografía, en la cual también se puede ver al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, acompañado de diversas personas, que portan entre sus manos, al parecer una manta con la imagen del ciudadano señalado:



Aunado a ello, no pasa desapercibido a este Tribunal Electoral, en fortalecimiento y convicción de lo analizado y aunque no constituyó una infracción, pero obra en autos a foja 18 del expediente en que se actúa, se aprecia la imagen del rostro del candidato denunciado, sobre o en medio de cuadros en colores rojo, verde y azul, y las leyendas "Juntos RECUPERAMOS Cuernavaca" "MESSEGUER PRESIDENTE".

Por todo lo anterior, se desprende que el hecho denunciado y atribuido al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, se encuentra acreditado. Esto es así, toda vez que, de las fotografías ofrecidas por el denunciante, se aprecia claramente al candidato Jorge Vicente Messeguer Guillén, realizando las actividades descritas por el quejoso, pruebas que concatenadas con las constancias que corren agregadas en autos, se desprende que efectivamente el candidato denunciado se encontró en la fecha señalada que es el nueve de mayo, en el lugar referido y realizando lo que a criterio de este Tribunal, son actos relacionados con su campaña.

Por lo que esta autoridad jurisdiccional, al encontrar configurada la infracción a la normativa electoral, en relación a la pinta de propaganda electoral en lugar prohibido, en contravención al artículo 39, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tomando en cuenta que tal precepto normativo, considera como propaganda electoral incluso las proyecciones o expresiones difundidas por los partidos políticos o los candidatos registrados con el firme propósito de presentarse ante la ciudadanía. Así, a consideración de este órgano resolutor, las franjas colocadas constituyen un hecho notorio y corresponde a la forma de identificar al candidato denunciado, y al pintarlas se está realizando un acto de proyección o expresión relativa al proselitismo del candidato referido.

Hecho que para este órgano jurisdiccional, encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 39 fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en virtud de que se advierte claramente la ejecución del candidato realizando pintas sobre el pavimento de la calle, calzada o carretera ubicada en Avenida Teopanzolco esquina Río Mayo, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos.

Por lo que, al existir la prohibición expresa que emana de la normatividad electoral antes citada, para pintar propaganda electoral en el pavimento de calles, calzadas ó carreteras, y que valoradas con todas y cada una de las constancias que se tienen a la vista, se observa la violación a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción II, del artículo 39, del Código Comicial para la Entidad;

Por todo lo anterior, a criterio de este Tribunal Colegiado, resulta existente la infracción a la disposición en materia de propaganda político-electoral, consistente en la pinta de propaganda electoral en lugar prohibido, prevista por el artículo 39, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y tomando en consideración lo previsto por el artículo 383, fracciones I y II del código comicial referido, que establece que son sujetos de responsabilidad por la infracción a las disposiciones consagradas en dicho ordenamiento, los partidos políticos así como los candidatos a cargos de elección popular, resulta procedente atribuir la infracción que se actualiza al Partido de la Revolución Democrática en Morelos y al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén como candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos.

En tales condiciones, este Tribunal Electoral estima que se configura integralmente la infracción a la normativa electoral en su modalidad de pintar propaganda político-electoral en lugar prohibido, por lo que existe responsabilidad atribuible al Partido de la Revolución Democrática en Morelos y al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, por dicho partido.

QUINTO. Calificación e individualización de la sanción.

En principio se debe señalar que, en el Procedimiento Especial Sancionador Electoral, una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales.

A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción) a efecto de graduar su grado de gravedad.

Una vez calificada la falta, procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta las previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a graduar la sanción en atención a las circunstancias particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se deben considerar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

I. Bien jurídico tutelado.

La conducta implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado por la legislación electoral, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones, la equidad en la contienda y por tanto la libertad del sufragio, en tanto la norma prohíbe pintar propaganda electoral en el pavimento de calles, calzadas o carreteras, a fin de evitar que sean destinados para fines partidistas y contra el principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales.

II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Proyección o expresión identificada con la propaganda electoral que caracteriza o relaciona al candidato Jorge Vicente Messeguer Guillén y a su campaña, pintada sobre el pavimento de una calle, calzada o carretera.

Tiempo. Nueve de mayo de dos mil quince, acreditado por el propio dicho del apoderado legal de los denunciados.

Lugar. Cruce peatonal ubicado en Avenida Teopanzolco esquina Río Mayo, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie, debe tomarse en consideración que las proyecciones del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, como candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, fue pintada en un cruce peatonal sobre el pavimento de la calle, calzada o carretera del domicilio ubicado en Avenida Teopanzolco esquina Río Mayo, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos; estando el Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, obligados a vigilar que la propaganda electoral que promueva su candidatura, se coloque en los lugares permitidos y bajo los lineamientos que establece la normatividad electoral.

En estas circunstancias, siendo conocedores de lo que se prohíbe en el Código de la materia en cuanto se refiere a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, realizó la pinta de los colores con los que claramente es identificado el candidato referido ante la ciudadanía como parte de su campaña electoral.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

No pasa desapercibido para este órgano resolutor, que a la fecha existen otras conductas denunciadas en contra del candidato Jorge Vicente Messeguer Guillén y el Partido de la Revolución Democrática, como se observa de los expedientes TEE/PES/185/2015-3 y TEE/PES/156/2015-3.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En la especie se encuentra acreditado que el ciudadano denunciado, con su conducta vulnera el inciso a), de la fracción II, del artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese sentido, se considera que tal violación afecta directamente el principio de equidad en la contienda electoral, previsto en el artículo 41, constitucional.

Por otro lado, en el caso, no se acredita un beneficio económico cuantificable.

VII. Intencionalidad (comisión dolosa o culposa). Se desprende de la acción en la imagen en la que se aprecia al candidato Jorge Vicente Messeguer Guillén, pintando con una brocha el lugar señalado, lo que constituye una acción dolosa de su parte. Tal y como se aprecia de la fotografía que a continuación se inserta.



VIII. Calificación de la infracción. A partir de las circunstancias presentes en el caso en concreto, este Tribunal Colegiado estima que la infracción en que incurrió el candidato denunciado es leve, debiendo procederse a atender el orden de prelación que determina el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sanción a imponer. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de los hechos en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como las particularidades de la conducta, consistente en propaganda electoral pintada en el pavimento de una calle, calzada o carretera; debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares, y que cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Conforme a las consideraciones anteriores, este Tribunal Colegiado estima, que dada la naturaleza de la conducta cometida, por la contravención al inciso a), de la fracción II, del artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y a la cual se calificó como leve, se considera procedente imponer como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en términos del artículo 395, fracciones I y II, incisos a), del código comicial de la entidad; dada su naturaleza pública, la medida impuesta, será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

Asimismo, es importante destacar, que en virtud de la inexistencia de los efectos suspensivos en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al seguimiento dado a las medidas cautelares ordenadas en su momento por la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ha de mencionarse que el día nueve de junio del año que transcurre, la autoridad instructora competente, realizó inspección ocular en el domicilio ubicado en Avenida Teopanzolco, esquina Río Mayo, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, e hicieron constar que las franjas materia de los hechos denunciados y constitutivos del presente procedimiento especial sancionador, fueron retiradas y en su lugar se encontró sobre el pavimento el señalamiento que sirve de advertencia de cruce peatonal compuesto por diversas rayas transversales alternadas en colores amarillo y blanco, como generalmente se encuentran pintadas en los cruces peatonales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción relativa a la pinta de propaganda político-electoral en lugar prohibido, atribuidas al Partido Político de la Revolución Democrática en Morelos y al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Partido Político de la Revolución Democrática en Morelos y al candidato Jorge Vicente Messeguer Guillén, por la comisión de infracciones a la normativa electoral, en términos de la parte in fine del considerando quinto de la presente resolución; gírese el oficio respectivo al Periódico "Tierra y Libertad", para efectos de su publicación.

TERCERO. Infórmese y Remítase copia certificada de la presente resolución mediante oficio de estilo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, en cabal cumplimiento a lo ordenado mediante la ejecutoria planteada por esa autoridad federal en autos del expediente SDF-JE-81/2015.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Ciudadano José Luis Salinas Díaz, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional, al Partido de la Revolución Democrática en Morelos y al Ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, en los domicilios que constan en autos, por OFICIO al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal y por ESTRADOS a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 94, 95, 96 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien autoriza y da fe.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO
MARINA PEREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia, al centro una leyenda que dice: Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.- 2013-2015 "Un Gobierno de Unidad y Progreso".

EDICTO

C. MA. LUISA MONROY DE GARCÍA.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

La Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos; con las facultades concedidas al suscrito por el artículo 31, en su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado a lo que dispone el artículo 8, en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como también en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como también en los artículos 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71 en su fracción X, 72, 74 en sus fracciones I, II y V, 79, 84 en sus fracciones III, 86 y 89 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en concordancia con los numerales 208, 209 y 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos aplicada al período que comprende los bimestres adeudados; y sus correlativos artículos 1, en su fracción I, 2 y 5 de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013, así como también en el artículo 114, en su fracción X, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Atlatlahucan, Morelos; en cumplimiento al Acuerdo de fecha primero de Octubre del año en curso, dictado en el expediente con número de crédito fiscal: TMA/PAE-160/2014, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de fecha 21 de Septiembre de la presente anualidad; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. MARÍA LUISA MONROY DE GARCÍA, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente: -----
 -----VISTOS los autos del expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 109 y 112 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, personal notificador, se constituyó en fechas 5 y 6 de Agosto y 20 y 21 de Septiembre del año en curso, en el Domicilio Fiscal ubicado en MANZANA 15, LOTE DE TERRENO 25, FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, correspondiente a la C. MARÍA LUISA MONROY DE GARCÍA, cerciorándose de que fuese el domicilio correcto, el notificador hizo constar que no encontró persona alguien el domicilio señalado, a pesar de haber acudido en diferentes ocasiones al mismo, incluso en días y horas inhábiles, por lo cual se le notifica por esta vía, con el objeto del debido

cumplimiento de la interesada por lo que se concluye que a la fecha de hoy, a la C. MA. LUISA MONROY DE GARCÍA, no ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales consagradas en los artículos 93 Bis y 93 Bis 2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aplicada al período que comprende los bimestres adeudados, en relación con los artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5 de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores, en relación al impuesto predial adeudado correspondiente al PRIMER BIMESTRE DEL 2009 AL SEXTO BIMESTRE DEL 2013. En consideración a lo anterior, es procedente requerirla por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres días consecutivos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Periódico de Circulación estatal “La Unión de Morelos”, a efecto de que cumpla con su obligación fiscal, contenida en el artículo 107, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por lo que de conformidad con el artículo 116, del mismo ordenamiento legal, se le requiere a la contribuyente antes citado, para que pague el Crédito Fiscal detallado, en relación a TREINTA (30) bimestres adeudados del impuesto predial, por lo que se le otorga un plazo de 15 días hábiles, mismo que comenzará a surtir efectos el día hábil siguiente de la última publicación del presente edicto. Lo anterior, para que efectúe el pago en la caja de la tesorería municipal de Atlatlahucan, Morelos ubicada en Calle Independencia No. 12, del Barrio San Mateo, en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá a embargar bienes muebles e inmuebles de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo a su cargo, asimismo, se le notifica que queda que queda a su disposición el expediente número: PECAM/149/2014, en la Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos y se le apercibe que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del municipio de Atlatlahucan, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le comunicarán y surtirán sus efectos mediante cédula, que se fijará durante cinco días en sitio abierto al público en las oficinas de la Tesorería Municipal, lo anterior, con fundamento en el artículo 114, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.-----

Atlatlahucan, Morelos; a 7 de Noviembre de 2014.

C.P. FÉLIX URBANO GALICIA.

Tesorero del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia, al centro una leyenda que dice: Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.- 2013-2015 “Un Gobierno de Unidad y Progreso”.

EDICTO

C. PEDRO EDMUNDO ALVARADO MARTÍNEZ.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

La Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos; con las facultades concedidas al suscrito por el artículo 31, en su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado a lo que dispone el artículo 8 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como también en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como también en los artículos 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71 en su fracción X, 72, 74 en sus fracciones I, II y V, 79, 84 en sus fracciones III, 86 y 89 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en concordancia con los numerales 208, 209 y 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos aplicada al período que comprende los bimestres adeudados; y sus correlativos artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5 de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013, así como también en el artículo 114, en su fracción X, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Atlatlahucan, Morelos; en cumplimiento al Acuerdo de fecha primero de Octubre del año en curso, dictado en el expediente con número de crédito fiscal: TMA/PAE-161/2014, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de fecha 21 de Septiembre de la presente anualidad; se ordena se notifique de manera personal por edictos al C. PEDRO EDMUNDO ALVARADO MARTRÍNEZ, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente: -----
-----VISTOS los autos del expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 109 y 112 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, personal notificador, se constituyó en fechas 5 y 6 de Agosto y 20 y 21 de Septiembre del año en curso, en el Domicilio Fiscal ubicado en MANZANA 35, LOTE DE TERRENO 1, FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, correspondiente al C. PEDRO EDMUNDO ALVARADO MARTÍNEZ, cerciorándose de que fuese el domicilio correcto, el notificador hizo constar que no encontró persona alguna en el domicilio señalado, a pesar de haber acudido en diferentes ocasiones al mismo, incluso en días y horas inhábiles, por lo cual se le notifica por esta vía, con el objeto del debido

cumplimiento de la interesada por lo que se concluye que a la fecha de hoy, al C. PEDRO EDMUNDO ALVARADO MARTÍNEZ, no ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales consagradas en los artículos 93 Bis y 93 Bis 2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aplicada al período que comprende los bimestres adeudados, en relación con los artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5 de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores, en relación al impuesto predial adeudado correspondiente al PRIMER BIMESTRE DEL 2009 AL SEXTO BIMESTRE DEL 2013. En consideración a lo anterior, es procedente requerirla por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres días consecutivos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Periódico de Circulación estatal “La Unión de Morelos”, a efecto de que cumpla con su obligación fiscal, contenida en el artículo 107, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por lo que de conformidad con el artículo 116, del mismo ordenamiento legal, se le requiere a la contribuyente antes citado, para que pague el Crédito Fiscal detallado, en relación a TREINTA (30) bimestres adeudados del impuesto predial, por lo que se le otorga un plazo de 15 días hábiles, mismo que comenzará a surtir efectos el día hábil siguiente de la última publicación del presente edicto. Lo anterior, para que efectúe el pago en la caja de la tesorería municipal de Atlatlahucan, Morelos ubicada en Calle Independencia No. 12, del Barrio San Mateo, en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá a embargar bienes muebles e inmuebles de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo a su cargo, asimismo, se le notifica que queda que queda a su disposición el expediente número: PECAM/150/2014, en la Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos y se le apercibe que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Municipio de Atlatlahucan, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le comunicarán y surtirán sus efectos mediante cédula, que se fijará durante cinco días en sitio abierto al público en las oficinas de la Tesorería Municipal, lo anterior, con fundamento en el artículo 114, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.-----

Atlatlahucan, Morelos; a 7 de Noviembre de 2014.

C.P. FÉLIX URBANO GALICIA.

Tesorero del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia, al centro una leyenda que dice: Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.- 2013-2015 “Un Gobierno de Unidad y Progreso”.

EDICTO

FRACCIONAMIENTOS EXCLUSIVOS S.A.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

La Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos; con las facultades concedidas al suscrito por el artículo 31 en su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado a lo que dispone el artículo 8, en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como también en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como también en los artículos 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, en su fracción X, 72, 74 en sus fracciones I, II y V, 79, 84, en sus fracciones III, 86 y 89 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en concordancia con los numerales 208, 209 y 214, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos aplicada al período que comprende los bimestres adeudados; y sus correlativos artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5, de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013, así como también en el artículo 114, en su fracción X, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Atlatlahucan, Morelos; en cumplimiento al Acuerdo de fecha primero de Octubre del año en curso, dictado en el expediente con número de crédito fiscal: TMA/PAE-162/2014, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de fecha 21 de Septiembre de la presente anualidad; se ordena se notifique de manera personal por edictos a FRACCIONAMIENTOS EXCLUSIVOS S.A., en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente: -----
-----VISTOS los autos del expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 109 y 112 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, personal notificador, se constituyó en fechas 5 y 6 de Agosto y 20 y 21 de Septiembre del año en curso, en el Domicilio Fiscal ubicado en MANZANA 16, LOTE DE TERRENO 31, FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, correspondiente a FRACCIONAMIENTOS EXCLUSIVOS S.A., cerciorándose de que fuese el domicilio correcto, el notificador hizo constar que no encontró persona alguna en el domicilio señalado, a pesar de haber acudido en diferentes ocasiones al mismo, incluso en días y horas inhábiles, por lo cual se le notifica por esta vía, con el objeto del debido

cumplimiento de la interesada por lo que se concluye que a la fecha de hoy, a C. FRACCIONAMIENTOS EXCLUSIVOS S.A., no ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales consagradas en los artículos 93 Bis y 93 Bis 2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aplicada al período que comprende los bimestres adeudados, en relación con los artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5, de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores, en relación al impuesto predial adeudado correspondiente al PRIMER BIMESTRE DEL 2009 AL SEXTO BIMESTRE DEL 2013. En consideración a lo anterior, es procedente requerirla por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres días consecutivos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Periódico de Circulación estatal "La Unión de Morelos", a efecto de que cumpla con su obligación fiscal, contenida en el artículo 107, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por lo que de conformidad con el artículo 116, del mismo ordenamiento legal, se le requiere a la contribuyente antes citado, para que pague el Crédito Fiscal detallado, en relación a TREINTA (30) bimestres adeudados del impuesto predial, por lo que se le otorga un plazo de 15 días hábiles, mismo que comenzará a surtir efectos el día hábil siguiente de la última publicación del presente edicto. Lo anterior, para que efectúe el pago en la caja de la tesorería municipal de Atlatlahucan, Morelos ubicada en Calle Independencia No. 12, del Barrio San Mateo, en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá a embargar bienes muebles e inmuebles de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo a su cargo, asimismo, se le notifica que queda que queda a su disposición el expediente número: PECAM/151/2014, en la Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos y se le apercibe que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Municipio de Atlatlahucan, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le comunicarán y surtirán sus efectos mediante cédula, que se fijará durante cinco días en sitio abierto al público en las oficinas de la Tesorería Municipal, lo anterior, con fundamento en el artículo 114, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.-----

Atlatlahucan, Morelos; a 7 de Noviembre de 2014.

C.P. FÉLIX URBANO GALICIA.

Tesorero del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia, al centro una leyenda que dice: Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.- 2013-2015 "Un Gobierno de Unidad y Progreso".

EDICTO

FRACCIONAMIENTOS EXCLUSIVOS S.A. EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

La Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos; con las facultades concedidas al suscrito por el artículo 31, en su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado a lo que dispone el artículo 8 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como también en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como también en los artículos 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, en su fracción X, 72, 74 en sus fracciones I, II y V, 79, 84, en sus fracciones III, 86 y 89 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en concordancia con los numerales 208, 209 y 214, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos aplicada al período que comprende los bimestres adeudados; y sus correlativos artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5, de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013, así como también en el artículo 114, en su fracción X, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Atlatlahucan, Morelos; en cumplimiento al Acuerdo de fecha primero de Octubre del año en curso, dictado en el expediente con número de crédito fiscal: TMA/PAE-163/2014, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de fecha 21 de Septiembre de la presente anualidad; se ordena se notifique de manera personal por edictos a FRACCIONAMIENTOS EXCLUSIVOS S.A., en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente: -----
-----VISTOS los autos del expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 109 y 112, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, personal notificador, se constituyó en fechas 5 y 6 de Agosto y 20 y 21 de Septiembre del año en curso, en el Domicilio Fiscal ubicado en MANZANA 9, LOTE DE TERRENO 30, FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, correspondiente a FRACCIONAMIENTOS EXCLUSIVOS S.A., cerciorándose de que fuese el domicilio correcto, el notificador hizo constar que no encontró persona alguna en el domicilio señalado, a pesar de haber acudido en diferentes ocasiones al mismo, incluso en días y horas inhábiles, por lo cual se le notifica por esta vía, con el objeto del debido

cumplimiento de la interesada por lo que se concluye que a la fecha de hoy, a C. FRACCIONAMIENTOS EXCLUSIVOS S.A., no ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales consagradas en los artículos 93 Bis y 93 Bis 2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aplicada al período que comprende los bimestres adeudados, en relación con los artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5, de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores, en relación al impuesto predial adeudado correspondiente al PRIMER BIMESTRE DEL 2009 AL SEXTO BIMESTRE DEL 2013. En consideración a lo anterior, es procedente requerirla por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres días consecutivos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Periódico de Circulación estatal “La Unión de Morelos”, a efecto de que cumpla con su obligación fiscal, contenida en el artículo 107, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por lo que de conformidad con el artículo 116, del mismo ordenamiento legal, se le requiere a la contribuyente antes citado, para que pague el Crédito Fiscal detallado, en relación a TREINTA (30) bimestres adeudados del impuesto predial, por lo que se le otorga un plazo de 15 días hábiles, mismo que comenzará a surtir efectos el día hábil siguiente de la última publicación del presente edicto. Lo anterior, para que efectúe el pago en la caja de la tesorería municipal de Atlatlahucan, Morelos ubicada en Calle Independencia No. 12, del Barrio San Mateo, en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá a embargar bienes muebles e inmuebles de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo a su cargo, asimismo, se le notifica que queda que queda a su disposición el expediente número: PECAM/152/2014, en la Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos y se le apercibe que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Municipio de Atlatlahucan, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le comunicarán y surtirán sus efectos mediante cédula, que se fijará durante cinco días en sitio abierto al público en las oficinas de la Tesorería Municipal, lo anterior, con fundamento en el artículo 114, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.-----

Atlatlahucan, Morelos; a 7 de Noviembre de 2014.

C.P. FÉLIX URBANO GALICIA.

Tesorero del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia, al centro una leyenda que dice: Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.- 2013-2015 “Un Gobierno de Unidad y Progreso”.

EDICTO

C. MA. LUISA MONROY DE GARCÍA.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

La Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos; con las facultades concedidas al suscrito por el artículo 31, en su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado a lo que dispone el artículo 8 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como también en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como también en los artículos 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, en su fracción X, 72, 74, en sus fracciones I, II y V, 79, 84, en sus fracciones III, 86 y 89, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en concordancia con los numerales 208, 209 y 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos aplicada al período que comprende los bimestres adeudados; y sus correlativos artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5, de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013, así como también en el artículo 114, en su fracción X del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Atlatlahucan, Morelos; en cumplimiento al Acuerdo de fecha primero de Octubre del año en curso, dictado en el expediente con número de crédito fiscal: TMA/PAE-164/2014, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de fecha 21 de Septiembre de la presente anualidad; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. MARÍA LUISA MONROY DE GARCÍA, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente: -----
-----VISTOS los autos del expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 109 y 112 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, personal notificador, se constituyó en fechas 5 y 6 de Agosto y 20 y 21 de Septiembre del año en curso, en el Domicilio Fiscal ubicado en MANZANA 15, LOTE DE TERRENO 24, FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, correspondiente a la C. MARÍA LUISA MONROY DE GARCÍA, cerciorándose de que fuese el domicilio correcto, el notificador hizo constar que no encontró persona alguien el domicilio señalado, a pesar de haber acudido en diferentes ocasiones al mismo, incluso en días y horas inhábiles, por lo cual se le notifica por esta vía, con el objeto del debido

cumplimiento de la interesada por lo que se concluye que a la fecha de hoy, a la C. MA. LUISA MONROY DE GARCÍA, no ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales consagradas en los artículos 93 Bis y 93 Bis 2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aplicada al período que comprende los bimestres adeudados, en relación con los artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5, de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores, en relación al impuesto predial adeudado correspondiente al PRIMER BIMESTRE DEL 2009 AL SEXTO BIMESTRE DEL 2013. En consideración a lo anterior, es procedente requerirla por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres días consecutivos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Periódico de Circulación estatal “La Unión de Morelos”, a efecto de que cumpla con su obligación fiscal, contenida en el artículo 107, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por lo que de conformidad con el artículo 116, del mismo ordenamiento legal, se le requiere a la contribuyente antes citado, para que pague el Crédito Fiscal detallado, en relación a TREINTA (30) bimestres adeudados del impuesto predial, por lo que se le otorga un plazo de 15 días hábiles, mismo que comenzará a surtir efectos el día hábil siguiente de la última publicación del presente edicto. Lo anterior, para que efectúe el pago en la caja de la tesorería municipal de Atlatlahucan, Morelos ubicada en Calle Independencia No. 12, del Barrio San Mateo, en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá a embargar bienes muebles e inmuebles de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo a su cargo, asimismo, se le notifica que queda que queda a su disposición el expediente número: PECAM/153/2014, en la Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos y se le apercibe que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Municipio de Atlatlahucan, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le comunicarán y surtirán sus efectos mediante cédula, que se fijará durante cinco días en sitio abierto al público en las oficinas de la Tesorería Municipal, lo anterior, con fundamento en el artículo 114, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.-----

Atlatlahucan, Morelos; a 7 de Noviembre de 2014.

C.P. FÉLIX URBANO GALICIA.

Tesorero del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia, al centro una leyenda que dice: Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.- 2013-2015 “Un Gobierno de Unidad y Progreso”.

EDICTO

C. MARÍA CAROLINA OVIEDO PIMIENTA.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

La Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos; con las facultades concedidas al suscrito por el artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado a lo que dispone el artículo 8 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como también en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como también en los artículos 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, en su fracción X, 72, 74 en sus fracciones I, II y V, 79, 84, en sus fracciones III, 86 y 89, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en concordancia con los numerales 208, 209 y 214, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos aplicada al período que comprende los bimestres adeudados; y sus correlativos artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5 de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013, así como también en el artículo 114 en su fracción X del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Atlatlahucan, Morelos; en cumplimiento al Acuerdo de fecha primero de Octubre del año en curso, dictado en el expediente con número de crédito fiscal: TMA/PAE-165/2014, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de fecha 21 de Septiembre de la presente anualidad; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. MARÍA CAROLINA OVIEDO PIMIENTA, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente: -----

-----VISTOS los autos del expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 109 y 112 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, personal notificador, se constituyó en fechas 5 y 6 de Agosto y 20 y 21 de Septiembre del año en curso, en el Domicilio Fiscal ubicado en MANZANA 35, LOTE DE TERRENO 18, FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA, EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, correspondiente a la C. MARÍA CAROLINA OVIEDO PIMIENTA, cerciorándose de que fuese el domicilio correcto, el notificador hizo constar que no encontró persona alguien el domicilio señalado, a pesar de haber acudido en diferentes ocasiones al mismo, incluso en días y horas inhábiles, por lo cual se le notifica por esta vía, con el objeto del debido

cumplimiento de la interesada por lo que se concluye que a la fecha de hoy, a la C. MARÍA CAROLINA OVIEDO PIMIENTA, no ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales consagradas en los artículos 93 Bis y 93 Bis 2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aplicada al período que comprende los bimestres adeudados, en relación con los artículos 1 en su fracción I, 2 y, 5 de la Ley de Ingresos Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores, en relación al impuesto predial adeudado correspondiente al PRIMER BIMESTRE DEL 2009 AL SEXTO BIMESTRE DEL 2013. En consideración a lo anterior, es procedente requerirla por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres días consecutivos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Periódico de Circulación estatal "La Unión de Morelos", a efecto de que cumpla con su obligación fiscal, contenida en el artículo 107 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por lo que de conformidad con el artículo 116 del mismo ordenamiento legal, se le requiere a la contribuyente antes citado, para que pague el Crédito Fiscal detallado, en relación a TREINTA (30) bimestres adeudados del impuesto predial, por lo que se le otorga un plazo de 15 días hábiles, mismo que comenzará a surtir efectos el día hábil siguiente de la última publicación del presente edicto. Lo anterior, para que efectúe el pago en la caja de la tesorería municipal de Atlatlahucan, Morelos ubicada en Calle Independencia No. 12, del Barrio San Mateo, en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá a embargar bienes muebles e inmuebles de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo a su cargo, asimismo, se le notifica que queda que queda a su disposición el expediente número: PECAM/154/2014, en la Tesorería Municipal de Atlatlahucan, Morelos y se le apercibe que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Municipio de Atlatlahucan, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le comunicarán y surtirán sus efectos mediante cédula, que se fijará durante cinco días en sitio abierto al público en las oficinas de la Tesorería Municipal, lo anterior, con fundamento en el artículo 114 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.-----

Atlatlahucan, Morelos; a 7 de Noviembre de 2014.

C.P. FÉLIX URBANO GALICIA.

Tesorero del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.-2013-2015.

Cuernavaca, Morelos; a 08 de julio del 2015.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA
Y LIBERTAD"

PRESENTE.

Por este conducto, envío a Usted para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS, al Acuerdo AC/SO/12-II-2015/416, QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. LUZ MARÍA GUERRA ÁVILA MARTÍNEZ, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5300 de fecha 24 de junio de 2015.

En la página 19, columna izquierda renglón 7 dice:

LUZ MARÍA GUERRA ÁVILA MARTÍNEZ

Debe Decir:

LUZ MARÍA GUERRA ÁVILA

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.-2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37 Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;
CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI, de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la Ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del

año 2015; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal; recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, éstos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su corte de caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, mismas que se les hace del conocimiento a los Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que con fecha 7 de mayo 2015, se aprueba, el Corte de Caja correspondiente al mes de marzo y primer trimestre del 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/512

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO Y CUENTA PÚBLICA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada secretaria entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de marzo 2015, por un monto de \$48,636,813.59 (CUARENTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS TRECE PESOS 59/100 M.N.) y primer trimestre 2015, por un monto de \$337,896,903.47 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS TRES PESOS 47/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de marzo 2015, por un monto de \$69,801,431.35 (SESENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS UN MIL, CUATROCIENTOS TREINTA UN PESOS 35/100 M.N.); y primer trimestre 2015 por un monto de \$212,828,695.32 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de Marzo de 2015, por un monto de \$137,765,203.16 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS TRES PESOS 16/100 M.N.); y primer trimestre 2015 por un monto de \$333,620,836.36 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, SEICIENTOS VEINTE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de marzo de 2015, por un monto de \$7,840,346.23 (SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de Finiquitos en el mes de marzo de 2015, de Gasto Corriente de las cuentas BANORTE 0859434003, por un monto de \$553,880.48 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 48/100 M.N.); y 0271148032 por un monto de \$2,502,184.71 (DOS MILLONES, QUINIENTOS DOS MIL, CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.); sumando la cantidad de \$3,056,065.19 (TRES MILLONES, CINCUENTA Y SEIS MIL, SESENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de marzo de 2015 y se paga en el mes de abril 2015, por un importe de \$364,795.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Autorizó la Tesorería Municipal la depuración de las cuentas contables de balance.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, XLI Y 41, FRACCIÓN I; 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual, están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley; así como, participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, igualdad de género y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las leyes federales y locales. Así mismo, los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial, formularán sus Planes Municipales de Desarrollo; así como, sus programas de desarrollo urbano y demás relativos, mismos que se realizarán tomando en cuenta la perspectiva de género.

Que la presente Administración Municipal se ha propuesto actualizar sus diversos instrumentos normativos en materia de planeación urbana, desarrollo urbano y ordenamiento territorial; así como, de formular aquellos que le son necesarios para impulsar el desarrollo económico, social y ambiental de sus áreas urbanas.

Que la colindancia con la Zona Metropolitana del Valle de México, ha provocado que Cuernavaca y su zona metropolitana enfrenten un reto importante con la apertura comercial y la reestructuración económica que se ha presentado en el País, producto de la globalización, lo cual ha generado nuevas tendencias en la distribución poblacional y en la expansión e interacción con otras ciudades; y que las aglomeraciones urbanas de importancia, como la de Cuernavaca en el Estado de Morelos, deben ser concebidas como elementos generadores de desarrollo económico y social, para lograr ciudades económicamente competitivas.

Que de acuerdo a lo que establece la fracción I, del artículo 8, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de desarrollo urbano y los que de éstos se deriven determinando la zonificación primaria y secundaria; así como, sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Administración Municipal considera factible la necesidad de formular un nuevo instrumento normativo en la materia señalada, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Nororiente de Cuernavaca.

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Nororiente de Cuernavaca, tiene como propósito establecer las bases técnico jurídicas dentro de una porción del Municipio de Cuernavaca, que permita hacer frente por una parte, al reto que representa la dinámica poblacional que ha sufrido Cuernavaca y la región en los últimos años, y por otra, a la gran oportunidad de desarrollo económico que se vislumbra en la Zona Metropolitana para los próximos años.

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, los Programas Municipales y los que de éstos se deriven se sujetarán al procedimiento establecido, el cual incluye la publicación de un aviso de inicio del proceso de planeación, una convocatoria de consulta pública y una convocatoria a foros de consulta pública, todas con la finalidad de que la ciudadanía esté enterada de los trabajos de formulación del Programa referido y así poder hacer la recepción de las opiniones, planteamiento, sugerencias y demandas de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cabildo tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/513

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO Y SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN, LA CONVOCATORIA DE CONSULTA PÚBLICA Y LA CONVOCATORIA DE FOROS DE CONSULTA PÚBLICA, DEL "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL NORORIENTE DE CUERNAVACA", EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se ordena dar inicio al procedimiento de la Ley para la formulación del "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Nororiente de Cuernavaca".

En consecuencia, se aprueba el contenido y se ordena la publicación del Aviso de inicio del Proceso de Planeación, de la Convocatoria de Consulta Pública y de la Convocatoria de Foros de Consulta Pública, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en dos diarios de mayor circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a realizar los actos y acciones necesarias para la formulación del "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Nororiente de Cuernavaca"; así como, llevar a cabo todos los actos necesarios para el replanteamiento de los permisos y licencias en materia de uso del suelo, de licencias de construcción y de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, a fin de no causar daño patrimonial sobre los derechos adquiridos a quienes se les haya otorgado dentro del ámbito territorial de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Nororiente de Cuernavaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a las demás dependencias involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias a realizar los trámites pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015

FOROS DE CONSULTA PÚBLICA

**PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE DEL NORORIENTE DE
CUERNAVACA**

El H. Ayuntamiento de Cuernavaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 5, 14, 21 y 22, de la Ley Estatal de Planeación; 8, fracción I; 30, 31, fracción I, 32, 33 y 44, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y el artículo primero del Acuerdo N° AC/SO/7-V-2015/513, por el que se aprueba el contenido y se ordena la publicación de la Convocatoria de Foros de Consulta Pública del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Nororiente de Cuernavaca.

CONVOCA

A todas las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de consulta pública del Proyecto Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Nororiente de Cuernavaca, que dio inicio a partir del 24 de Junio del 2015, fecha en que se publicó la convocatoria de consulta pública

en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" N° 5300, la cual fue publicada también en los diarios "La Unión de Morelos" y "La Opinión de Morelos" de fecha 29 de Junio del 2015; y concluirá el 22 de Agosto del 2015, cumpliendo con ello con los 60 días naturales establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, dentro de este período y para complementar la dinámica se realizarán los siguiente foros de consulta pública en:

FOROS DE CONSULTA PÚBLICA

Sede: MuCiC, Museo de la Ciudad de Cuernavaca,
INSTITUTO DE CULTURA DE CUERNAVACA

Av. Morelos 265, esq. Callejón Borda, Centro, Cuernavaca, Mor.

1ER. FORO

2DO. FORO

Lugar: Patio Central

Lugar: Patio Central

Fecha: 7 de Agosto del 2015

Fecha: 14 de Agosto del 2015

Hora: 10:00 Hrs.

Hora: 10:00 Hrs.

Para el desarrollo de los Foros de Consulta, se proponen las siguientes temáticas sobre el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable:

- ❖ Ordenamiento Ecológico
- ❖ Zonificación Secundaria
- ❖ Normatividad Urbana
- ❖ Riesgos y Vulnerabilidad
- ❖ Reservas Territoriales
- ❖ Otros temas que considere de interés
- ❖ Movilidad Urbana

DESARROLLO DE LAS MESAS DE TRABAJO

1. Los participantes podrán registrarse a partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta un día antes de la celebración del foro, entregando previamente o el día del foro las propuestas por escrito con límite de extensión de dos cuartillas.

2. En cada mesa se dará lectura a cada una de las propuestas, conforme al orden de registro con un tiempo máximo de lectura de 2 minutos.

3. Una vez comentadas todas las propuestas registradas, se dará lugar a la participación de quienes no hayan presentado por escrito sus propuestas y quieran expresarlo.

4. Los moderadores, recopilarán las propuestas presentadas así como las planteadas verbalmente, para que el Ayuntamiento, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Morelos, previo a la aprobación del Programa dé respuesta a los planteamientos improcedentes y sobre las modificaciones al Proyecto, expresando las razones del caso.

INFORMES

Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y en la Dirección de Planeación Urbana, ambas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; ubicadas en Calle Plutarco Elías Calles, Número 08, Colonia Club de Golf, Cuernavaca, Morelos; Teléfono 3295500 extensiones 5504 y 4485. En un horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles. Correo electrónico p.urbana2015@gmail.com.

JORGE MORALES BARUD
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
ENRIQUE PAREDES SOTELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente de la Ciudadana Elizabeth Olazo Valencia.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión dictaminadora antes mencionada, se desprende que la Ciudadana Elizabeth Olazo Valencia solicita pensión por Jubilación.

Que con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; la ciudadana cumple con los requisitos y años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Jubilación que solicita la Ciudadana Elizabeth Olazo Valencia, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la Ciudadana Elizabeth Olazo Valencia y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 05 de febrero del 2014, ante el Congreso del Estado de Morelos, la Ciudadana Elizabeth Olazo Valencia, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor de los artículos 4, fracción X y 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores y a los miembros de las Instituciones Policiales, corresponde a los ayuntamientos quienes emiten Acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se

hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se otorgará al elemento de la Institución de Seguridad Pública Municipal que habiendo cumplido un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, la Ciudadana Elizabeth Olazo Valencia, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac desempeñando los siguientes cargos: Servicios Municipales del 01 de mayo de 1990 al 31 de mayo de 1994; Servicios Municipales del 01 de junio de 1994 al 30 de mayo de 1997; por último en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el siguiente cargo: Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de enero de 1998 al 27 de enero del 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 24 años, 01 mes, 10 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido; en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/514

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELIZABETH OLAZO VALENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Elizabeth Olazo Valencia, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22, fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente del Ciudadano Cleotilde Sánchez Alcázar.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión dictaminadora antes mencionada, se desprende que el Ciudadano Cleotilde Sánchez Alcázar solicita pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el ciudadano cumple con los requisitos y años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada que solicita el Ciudadano Cleotilde Sánchez Alcázar, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el Ciudadano Cleotilde Sánchez Alcázar y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 05 de noviembre del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Cleotilde Sánchez Alcázar, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Cleotilde Sánchez Alcázar, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los siguientes cargos: Ayudante de Barrido en la Dirección de Saneamiento Ambiental del 16 de agosto de 1994 al 30 de junio de 1999; Intendente en la Dirección de Limpia "Barrido Manual" del 01 de julio de 1999 al 07 de junio del 2004; Intendente en la Dirección de Aseo Urbano del 08 de junio del 2004 al 15 de marzo del 2008; Intendente en la Subdirección de Aseo Urbano del 16 de marzo del 2008 al 31 de marzo del 2010; Intendente en la Dirección de Parques y Jardines del 01 de abril del 2010 al 15 de septiembre del 2010; Intendente en la Dirección de Servicios Urbanos del 16 de septiembre del 2010 al 15 de enero del 2011; Intendente en la Dirección de Parques y Jardines del 16 de enero del 2011 al 09 de octubre del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 01 mes, 18 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, y 56 años de edad ya que nació el 03 de junio de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, párrafo segundo inciso f), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/515

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO CLEOTILDE SÁNCHEZ ALCÁZAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Cleotilde Sánchez Alcázar, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo inciso, f), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas condiciones generales de trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen), las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente del Ciudadano Víctor Manuel Carreño Castelo.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión dictaminadora antes mencionada, se desprende que el Ciudadano Víctor Manuel Carreño Castelo solicita pensión por Jubilación.

Que con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el ciudadano cumple con los requisitos y años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Jubilación que solicita el Ciudadano Víctor Manuel Carreño Castelo, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Jubilación promovida por el Ciudadano Víctor Manuel Carreño Castelo y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 05 de mayo del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Víctor Manuel Carreño Castelo, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor de los artículos 4, fracción X y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores y a los miembros de las Instituciones Policiales, corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se otorgará al elemento de la Institución de Seguridad Pública Municipal que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Víctor Manuel Carreño Castelo, ha prestado sus servicios en el Gobierno del Estado desempeñando el siguiente cargo: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 01 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003; Por último en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el siguiente cargo: Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de enero del 2003 al 15 de julio del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 29 años, 01 mes, 12 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16, fracción I, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/516

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CARREÑO CASTELO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Víctor Manuel Carreño Castelo, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22, fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83 quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente del Ciudadano Carlos Felipe Lavín Figueroa.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión Dictaminadora antes mencionada, se desprende que el Ciudadano Carlos Felipe Lavín Figueroa solicita pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el ciudadano cumple con los requisitos y años de servicio, en consecuencia, los integrantes de la Comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada que solicita el Ciudadano Carlos Felipe Lavín Figueroa, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el Ciudadano Carlos Felipe Lavín Figueroa y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 06 de agosto del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Carlos Felipe Lavín Figueroa solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Carlos Felipe Lavín Figueroa, ha prestado sus servicios en el Gobierno del Estado desempeñando los siguientes cargos: Supervisor y Asesor Técnico en el Departamento de Turismo del 01 de junio de 1976 al 31 de diciembre de 1977; Supervisor y Asesor Técnico en la Dirección de Turismo del 01 de enero de 1977 al 15 de octubre 1982; Supervisor y Asesor Técnico en la Secretaría de Gobierno del 16 de octubre de 1982 al 16 de mayo de 1983; Jefe de Departamento en la Dirección del Aeropuerto "Mariano Matamoros" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 01 de abril de 1989 al 30 de noviembre de 1989; Director de Área en la Dirección del Aeropuerto "Mariano Matamoros" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 01 de diciembre de 1989 al 31 de mayo de 1990; Director General del Aeropuerto "Mariano Matamoros" en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 01 de junio de 1990 al 01 enero de 1994; por último en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Director de Área en la Dirección de Proyectos Turísticos del 16 de marzo del 2013 al 17 de abril del 2014, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 09 meses, 14 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido y 67 años de edad ya que nació el 12 de febrero de 1947; en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, párrafo II, inciso d), del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/517

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO CARLOS FELIPE LAVÍN FIGUEROA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Carlos Felipe Lavín Figueroa, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Director de Área en la Dirección de Proyectos Turísticos de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 59, párrafo II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente del Ciudadano Juan Malpica Hernández.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión Dictaminadora antes mencionada, se desprende que el Ciudadano Juan Malpica Hernández solicita pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el ciudadano cumple con los requisitos y años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada que solicita el Ciudadano Juan Malpica Hernández, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el Ciudadano Juan Malpica Hernández y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 08 de septiembre del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Juan Malpica Hernández, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Juan Malpica Hernández, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el siguiente cargo: Auxiliar de Mantenimiento (ahora chofer) en la Dirección de Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca del 14 de julio de 1999 al 26 de agosto del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 01 mes, 12 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, y 60 años de edad ya que nació el día 22 de octubre de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, párrafo segundo inciso f), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/518

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JUAN MALPICA HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Juan Malpica Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Mantenimiento (ahora chofer) en la Dirección de Inhumaciones Jardines de la Paz, Cuernavaca de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas condiciones generales de trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen), las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83 quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente del Ciudadano Marco Antonio Ruíz Ocampo.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión Dictaminadora antes mencionada, se desprende que el Ciudadano Marco Antonio Ruíz Ocampo solicita pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el ciudadano cumple con los requisitos y años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada que solicita el Ciudadano Marco Antonio Ruiz Ocampo, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el Ciudadano Marco Antonio Ruíz Ocampo y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 08 de septiembre del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Marco Antonio Ruíz Ocampo, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten Acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Marco Antonio Ruíz Ocampo, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los siguientes cargos: Jefe de Sección en la Dirección de Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca del 16 de febrero de 1998 al 15 de febrero del 2003; Jefe de Sección en la Dirección de Ecología del 16 de febrero del 2003 al 30 de mayo del 2003; Inspector en la secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del 01 de junio del 2003 al 30 de septiembre del 2003; Jefe de Sección en la Secretaría de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente del 01 de octubre del 2003 al 15 de junio del 2007; Jefe de Sección en la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del 16 de junio del 2007 al 30 de marzo del 2010; Jefe de Sección en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del 01 de abril del 2010 al 15 de enero del 2012; Inspector en la Dirección de Protección Ambiental (ahora Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos) del 16 de enero del 2012 al 26 de agosto del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38 fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 06 meses, 04 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, y 66 años de edad, ya que nació el 11 de enero de 1948; en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, párrafo segundo, inciso f), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/519

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MARCO ANTONIO RUÍZ OCAMPO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Marco Antonio Ruíz Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el Inspector en la Dirección de Protección Ambiental (ahora Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos) de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas condiciones generales de trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen), las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83 quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente de la Ciudadana Celedonia Valdez Mejía.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión dictaminadora antes mencionada, se desprende que la Ciudadana Celedonia Valdez Mejía solicita pensión por Viudez.

Que con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el finado cumple con los requisitos y años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Viudez que solicita la Ciudadana Celedonia Valdez Mejía, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Viudez promovida por la Ciudadana Celedonia Valdez Mejía y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 10 de octubre del 2014, la Ciudadana Celedonia Valdez Mejía, presentó ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos solicitud de pensión por Viudez, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Fidel Bastida Carpio, quien en vida fue trabajador de este ayuntamiento acompañando a su ocuro los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III y apartado B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario, acta de matrimonio o en su defecto el documento que acredite la relación concubiniaria, acta de defunción y acta de nacimiento del trabajador expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos y del Registro civil del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 64, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Viudez, se generará a partir de la fecha del fallecimiento del de cujus. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten Acuerdos de Cabildo.

Que atendiendo a lo preceptuado por los artículos que se citan y de la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Fidel Bastida Carpio, en vida estuvo como incapacitado permanente del 01 de junio de 1991 al 23 de agosto del 2014, fecha en que causó baja por defunción.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 02 meses, 22 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido; en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/520

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA CELEDONIA VALDEZ MEJÍA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO FIDEL BASTIDA CARPIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Celedonia Valdez Mejía, cónyuge supérstite del finado Fidel Bastida Carpio quien estuvo como incapacitado permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Viudez deberá cubrirse con el 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente al de su fallecimiento, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente de la Ciudadana María de Jesús Fernández Jiménez.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión dictaminadora antes mencionada, se desprende que la Ciudadana María de Jesús Fernández Jiménez solicita pensión por Viudez.

Que con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el finado cumple con los requisitos y años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Viudez que solicita la Ciudadana María de Jesús Fernández Jiménez, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Viudez promovida por la Ciudadana María de Jesús Fernández Jiménez y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre del 2014, la Ciudadana María de Jesús Fernández Jiménez, presentó ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos solicitud de pensión por Viudez, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Jorge Sánchez Martínez, quien en vida fue trabajador de este ayuntamiento acompañando a su curso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III y apartado B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario, acta de matrimonio o en su defecto el documento que acredite la relación concubinaría, acta de defunción y acta de nacimiento del trabajador expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos y del Registro civil del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 64 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Viudez, se generará a partir de la fecha del fallecimiento del de cujus. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo.

Que atendiendo a lo preceptuado por los artículos que se citan y de la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Jorge Sánchez Martínez, en vida estuvo como Pensionado del 17 de mayo del 2007 al 16 de septiembre del 2014, fecha en que causó baja por defunción.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 07 años, 03 meses, 29 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido; en consecuencia, el finado Jorge Sánchez Martínez se encontraba pensionado, decretado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4530 de fecha 16 de mayo del 2007 con número de Decreto doscientos setenta y siete, por lo que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/521

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA DE JESÚS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JORGE SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la Ciudadana María de Jesús Fernández Jiménez, cónyuge supérstite del finado Jorge Sánchez Martínez quien estuvo como Pensionado en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Viudez deberá cubrirse con el 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente al de su fallecimiento, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas condiciones generales de trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen), las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente del Ciudadano Gilberto Olvera Sánchez.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión dictaminadora antes mencionada, se desprende que el Ciudadano Gilberto Olvera Sánchez solicita pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el ciudadano cumple con los requisitos y años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada que solicita el Ciudadano Gilberto Olvera Sánchez, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el Ciudadano Gilberto Olvera Sánchez y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 07 de julio del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Gilberto Olvera Sánchez, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Gilberto Olvera Sánchez, ha prestado sus servicios en el Gobierno del Estado desempeñando el siguiente cargo: Médico Especialista (EVENTUAL) en el Hospital Civil de Cuernavaca del 15 de octubre de 1990 al 16 de noviembre de 1990; En la Secretaría de Salud desempeñando el siguiente cargo: Médico Especialista "A" en el Hospital General "Dr. José G. Parres" del 17 de noviembre de 1990 al 30 de noviembre de 1990; En el Gobierno del Estado desempeñando los siguientes cargos: Médico (EVENTUAL) en el Hospital Civil de Cuernavaca del 01 de diciembre de 1990 al 28 de febrero de 1991; Médico General en el Hospital Civil de Cuernavaca del 01 de marzo de 1991 al 31 de marzo de 1991; Médico Especialista en el Cendi de Gobierno "Margarita Maza de Juárez" del 01 de abril de 1991 al 31 de octubre de 1991; Médico General en el Hospital Civil de Cuernavaca del 01 de noviembre de 1991 al 15 de julio de 1994; Jefe de Sección Médica en el Hospital Civil de Cuernavaca del 16 de julio de 1994 al 30 de septiembre de 1994; Subdirector de Nutrición en la Dirección General de Reclusorios-Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de julio del 2009 al 11 de febrero del 2010; por último en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el siguiente cargo: Director en la Dirección de Salud Pública del 16 de enero del 2013 al 17 de abril del 2014, fecha en que causó baja.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 07 meses, 22 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido y 64 años de edad ya que nació el 28 de agosto de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, párrafo II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/522

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GILBERTO OLVERA SÁNCHEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Gilberto Olvera Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Director en la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente del Ciudadano Jesús Díaz Rodríguez.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión dictaminadora antes mencionada, se desprende que el Ciudadano Jesús Díaz Rodríguez solicita pensión por Viudez.

Que con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; la finada cumple con los requisitos y años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Viudez que solicita el Ciudadano Jesús Díaz Rodríguez, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Viudez promovida por el Ciudadano Jesús Díaz Rodríguez y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 01 de diciembre del 2014, el Ciudadano Jesús Díaz Rodríguez, presentó ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos solicitud de pensión por Viudez, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Julia Collado Alcántara, quien en vida fue trabajadora de este Ayuntamiento acompañando a su ocuso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A) fracciones I, II y III y apartado B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario, acta de matrimonio o en su defecto el documento que acredite la relación concubinar, acta de defunción y acta de nacimiento del trabajador expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos y del Registro civil del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 64 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Viudez, se generará a partir de la fecha del fallecimiento del de cujus. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo.

Que atendiendo a lo preceptuado por los artículos que se citan y de la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Julia Collado Alcántara, en vida estuvo como incapacitada permanente del 14 de noviembre del 2002 al 04 de mayo del 2014, fecha en que causó baja por defunción.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 05 meses, 20 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, en consecuencia, la finada Julia Collado Alcántara se encontraba pensionada, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4220 de fecha 13 de noviembre del 2002, con número de Decreto setecientos cuarenta y cuatro, por lo que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 64, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/523

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ AL CIUDADANO JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA FINADA JULIA COLLADO ALCÁNTARA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez al Ciudadano Jesús Díaz Rodríguez, cónyuge supérstite de la finada Julia Collado Alcántara quien estuvo como incapacitada permanente en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Viudez deberá cubrirse con el 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente al de su fallecimiento, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 83 quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; en Sesión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud y el expediente de la Ciudadana María Eleuteria Pérez García.

Que derivado del expediente que se tuvo a la vista de los integrantes de la Comisión dictaminadora antes mencionada, se desprende que la Ciudadana María Eleuteria Pérez García solicita pensión por Viudez.

Que con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el ciudadano cumple con los requisitos y años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión de la solicitud de pensión por Viudez que solicita la Ciudadana María Eleuteria Pérez García, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión para ser sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Viudez promovida por la Ciudadana María Eleuteria Pérez García y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 27 de enero del 2015, la Ciudadana María Eleuteria Pérez García, presentó ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos solicitud de pensión por Viudez, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Miguel Miranda Contreras, quien en vida fue trabajador de este ayuntamiento acompañando a su ocuro los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A) fracciones I, II y III y apartado B), fracciones II III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado; como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicios y carta de certificación de salario, acta de matrimonio o en su defecto el documento que acredite la relación concubinaría, acta de defunción y acta de nacimiento del trabajador expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos y del Registro civil del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 64, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Viudez, se generará a partir de la fecha del fallecimiento del de cujus. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo.

Que atendiendo a lo preceptuado por los artículos que se citan y de la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Miguel Miranda Contreras, en vida estuvo como Pensionado del 27 de abril del 2006 al 06 de enero del 2015, fecha en que causó baja por defunción.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 10 meses, 25 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido, en consecuencia, el finado Miguel Miranda Contreras se encontraba pensionado, decretado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4454, de fecha 26 de abril del 2006 con número de Decreto mil nueve, por lo que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 64, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/524

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA ELEUTERIA PÉREZ GARCÍA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO MIGUEL MIRANDA CONTRERAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la Ciudadana María Eleuteria Pérez García, cónyuge supérstite del finado Miguel Miranda Contreras quien estuvo como Pensionado en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Viudez deberá cubrirse con el 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente al de su fallecimiento, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas condiciones generales de trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen), las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 17, 32, 38, FRACCIONES XXVIII Y XLV, 41, FRACCIONES V Y XXXV, 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio es una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y demás Leyes que rijan su actuar.

El Ayuntamiento tiene la facultad de autorizar la ejecución de las obras públicas municipales de conformidad con las Leyes respectivas, propiciando la participación social y cooperación entre las Autoridades y los habitantes del Municipio, participando para ello en los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuernavaca, Morelos (COPLADEMÚN).

En cumplimiento a lo establecido por la Ley Estatal de Planeación y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, la Reglamentación Municipal aplicable, se realizaron las convocatorias a la ciudadanía y grupos organizados, quienes respondieron favorablemente para participar en los foros de consulta popular, por lo que en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, se llevaron a cabo los referidos foros a través de mesas temáticas, relacionadas con los ejes temáticos del Plan de Desarrollo, y solicitudes específicas de los habitantes del Municipio de Cuernavaca, para la ejecución de las obras públicas que requieren sus comunidades.

Las peticiones ciudadanas expresadas a través de estos medios, fueron recopiladas e incluidas como la propuesta de obra a ejecutar por el Ayuntamiento de Cuernavaca, misma que fue sometida al pleno del COPLADEMUN, en su asamblea de fecha 29 de abril del año en curso, teniendo como resultado la aprobación del Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015, considerando las necesidades manifestadas en cada foro de consulta.

Como se desprende del citado Programa, este se integra de recursos tanto propios como Federales, los cuales están sujetos a la aplicación de la Ley de la materia correspondiente; por lo que, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha realizado las acciones necesarias que le permitan ejecutar la obra pública siempre al amparo de la Legislación correspondiente; es precisamente de estas acciones que se ha observado lo siguiente:

1.- Los tiempos establecidos para los procesos de adjudicación por licitación pública, requieren de aproximadamente un plazo promedio de 45 días naturales, situación que no permite que el Ayuntamiento de Cuernavaca, pueda cumplir de manera ágil la realización de la obra pública, aún aquella considerada como urgente o de realización inmediata.

2.- Un gran número de obras aprobadas corresponden a rehabilitaciones de espacios deportivos de diversas colonias; así como, la rehabilitación de vialidades, las cuales en gran número se encuentran deterioradas y que requieren de una atención urgente e inmediata.

3.- Que para efectos de agilizar los procesos administrativos que tienen como finalidad atender las necesidades de la población de manera pronta e inmediata, pero al mismo tiempo observando el principio de Transparencia y sin transgredir disposición alguna, resulta conveniente ejecutar las obras públicas bajo el Procedimiento de Invitación a Cuando menos Tres Personas o Licitación Restringida, en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4.- Que el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Licitación Restringida, permitirá que las obras se adjudiquen, en igualdad de oportunidades y condiciones, a contratistas locales, lo que a su vez generará y fomentará el sostenimiento o creación de empleos directos e indirectos en beneficio de la Población Municipal; así como, aquellos que utilicen bienes o insumos procedentes de este Municipio o del Estado.

Que para el caso de la ejecución de las obras públicas con recurso propio, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en su artículo 40 y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 43, tratándose de recurso federal, establecen porcentajes para que los Ayuntamientos lleven a cabo obra pública bajo los Procedimientos de Invitación a Cuando Menos a Tres Personas o Licitación Restringida y a través del procedimiento de Adjudicación Directa. Sin embargo estas mismas disposiciones facultan al Cabildo Municipal aprobar se ejecute la obra pública excediendo los porcentajes establecidos en tales artículos.

Al autorizarse los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Licitación Restringida para la totalidad de las obras del Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015, se reducirá el tiempo estimado de 45 días naturales a 15 días naturales, con lo cual se agilizará y permitirá dar cumplimiento a las necesidades de la población de Cuernavaca.

Con el mismo orden de agilizar la ejecución de la obra pública, es de señalarse que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 41, fracción VIII, establece que es facultad del Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; además de que el artículo 38, de la misma Ley en su fracción IX establece que al Ayuntamiento le corresponde dentro del ámbito de su competencia autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos con todo tipo de Autoridades, Instituciones o Particulares para el expedito ejercicio de sus funciones.

Que para la adjudicación de las diversas obras que integran el Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, para el Ejercicio Fiscal 2015, es necesario que este proceso, sea aprobado por los miembros del Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual se encuentra conformado por el Presidente Municipal, el Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, un Regidor representante de cada Partido Político, la Contraloría Municipal, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Tesorería Municipal y la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, Cuerpo Colegiado que por su integración, tiene la solvencia suficiente para analizar, opinar, orientar, pronunciarse y en su caso aprobar los fallos para la adjudicación de la obra pública

Es en razón de los párrafos que anteceden, que se considera viable se autorice al Presidente Municipal la celebración con personas físicas o morales los contratos y sus convenios modificatorios que sean necesarios para la buena marcha y operatividad de la Administración Municipal, previos los procedimientos de adjudicación que se deriven del Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2015; así como, la contratación de servicios relacionados con la obra pública.

Por otra parte y en relación a las acciones llevadas a cabo dentro del Programa de Obra Pública, en el ejercicio 2014, se encontró que en algunas de las obras aprobadas, los vecinos beneficiarios consideraron conveniente sustituir la obra aprobada por otra que les traería mayores beneficios a un mayor número de personas y como consecuencia la atención de una necesidad inmediata; de la misma forma hubo casos en los que se presentó manifiesto desinterés lo cual quedó demostrado por que los beneficiarios no acudieron a las convocatorias previamente emitidas.

Que en virtud de los casos en concreto expuestos y ante la posibilidad de que en el transcurso de los trabajos a desarrollar por el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos tendientes a ejecutar las obras públicas, se pudieran presentar circunstancias similares, en las que la población ha perdido el interés para la realización de la obra o bien pudieran considerar que les traería un mayor beneficio la realización de una obra diferente a la programada o proyectada de inicio o en su caso el propio Ayuntamiento de acuerdo a las circunstancias técnicas, económicas o sociales, se considere necesario la ejecución de una obra distinta, y siendo una de las funciones principales del Ayuntamiento el de atender las necesidades de los vecinos y habitantes en cuanto a la prestación de los servicios públicos de manera eficaz y oportuna y la ejecución de la obra pública que coadyuve a elevar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Que el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, considera que el documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate.

En razón de lo anterior, este Cabildo Municipal considera conveniente, en los casos que la legislación lo permita, modificar las obras aprobadas dentro del Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015, siempre que se cumplan algunos o algunos de los siguientes supuestos:

I.- Que sean obras contempladas dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio 2015 y que la normatividad que regule a las diversas obras, así lo permita;

II.- Que se presenten y justifiquen cualquiera de las siguientes circunstancias y consideraciones:

a. Que la obra aprobada no sea del interés de la comunidad o de los vecinos beneficiarios.

b. Que siendo de su interés, la comunidad o vecinos consideren conveniente la sustitución de la obra por considerar que la nueva obra propuesta les traería mayores beneficios o en su caso solventará una necesidad inmediata;

c. Que de acuerdo a las características de la topografía del lugar, técnica y/o económicamente no sea viable la ejecución de la obra; y que así sea determinado por la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos;

d. Que el propio Ayuntamiento de acuerdo a las circunstancias jurídicas, administrativas, técnicas, económicas y/o sociales, considere necesario la ejecución de una obra distinta.

III.- Que la obra propuesta a ejecutarse, no rebase el monto aprobado dentro del Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015.

IV.- Que la obra propuesta para sustitución, sea previamente aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuernavaca, Morelos o por su consejo permanente.

Ahora bien, es sabido que los recursos asignados y aprobados para cada una de las obras, en algunas ocasiones por la propia naturaleza de las mismas, resultan economías, por ello y con la finalidad de garantizar la continuidad y adecuada operatividad en el desarrollo de las obras que conforman el Programa de Obra Pública; así como, garantizar mayores beneficios en favor de la ciudadanía, es que se considera importante autorizar al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para que pueda autorizar la aplicación de las citadas economías para la ampliación de metas en las obras que la normatividad aplicable así lo permita.

Continuando con las acciones tendientes a que la ejecución de las obras públicas sean de manera ágil y oportuna en favor de la ciudadanía, y considerando que el artículo 51, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y el artículo 50, fracción IV, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así lo permiten, es que se considera conveniente y necesario autorizar que en los casos que las condiciones de los trabajos así lo requieran, se otorgue un anticipo hasta del 50% del monto total de lo contratado, para ello la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos deberá emitir la

justificación y autorización a cada caso concreto que lo requiera.

Resulta importante señalar que respecto de las obras aprobadas en el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal y en el Fondo de Infraestructura Deportiva, ambos pertenecientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, Ejercicio Fiscal 2015, ante la necesidad de cubrir en tiempo las demandas ciudadanas, el Cabildo Municipal mediante Acuerdo número AC/SO/9-IV-2015/478, autorizó el inicio de los procesos de adjudicación correspondientes conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento vigente, de tal forma que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se encuentre en posibilidades de llevar a cabo los procesos adjudicatorios que corresponda a cada obra.

Con la finalidad de mantener informada a la comunidad, en la pasada Sesión del COPLADEMUN del 29 de abril del 2015, se dieron conocer las obras que fueron gestionadas por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ante diversas instancias gubernamentales, obras que serán realizadas en beneficio de la población de Cuernavaca y que enseguida se especifican:

AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS.					INVERSIÓN
No.				EJECUTA :	
1	E.C.F. CUERNAVACA-ACAPULCO AUTOPISTA SIGLO XXI COL. LA UNIÓN - LA LAGUNILLA			SCT	\$10,000,000.00
2	CARRETERA OCOTEPEC TRAMO: CHAMILPA TRES CRUCES			SCT	\$25,000,000.00
3	FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			GOB. EDO.	\$10,780,700.00
INVERSIÓN DE PROGRAMA					\$45,780,700.00

VI CEAGUA COORDINACIÓN CON MUNICIPIO DE CUERNAVACA					
No.	Nombre de la obra		Localidad		INVERSIÓN: CEAGUA
1	Equipamiento electromecánico, automatización, línea de conducción y obras auxiliares en el pozo Lomas de la Selva		Cuernavaca		8,731,484.82
2	Primera etapa de las acciones de mejora para uso eficiente de energía en motores, bombas y equipo eléctrico en siete pozos de agua potable de Cuernavaca		Cuernavaca		5,745,407.00
3	Equipamiento electromecánico del pozo Ahuatepec y línea de conducción		Cuernavaca		3,000,000.00
4	Construcción de red de distribución "Cerrito García", 2ª etapa (Sin Hambre)		Cerrito García		3,000,000.00

5	Construcción de la segunda etapa del colector ciclopista	Cuernavaca		\$3,000,000.00
6	Sustitución de línea de conducción para la localidad de Santa María Ahuacatlán, 1ª etapa	Santa María		\$1,600,000.00
7	Adquisición e instalación de dispositivos de medición para pozos de agua potable y afluentes de saneamiento en Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec y Temixco (e inversiones complementarias que mejoren su sustentabilidad)	Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec y Temixco		2,436,352.00
8	Adquisición e instalación de bebederos	Varias localidades		2,000,000.00
9	Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Rio Amarillo, Colonia Visa Hermosa	Cuernavaca		2,000,000.00
		Total		\$31,513,243.82

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del Ayuntamiento, han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/7-V-2015/526

POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE OBRAS DEL COPLADEMUN PARA FORMAR EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; ASÍ COMO, DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA BUENA MARCHA DE SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos en que fue aprobado por la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, celebrada con fecha 29 de abril del año curso, se aprueba el Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2015, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos ejecutará las siguientes obras públicas:

PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

NO.	UBICACIÓN			DELEGACIÓN	MONTO DE LA OBRA	SIN INDIRECTOS	
	DESCRIPCIÓN	CALLE	COLONIA				
I	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL :						
1	1	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DEL JARDÍN DE NIÑOS ESTRELLITAS COL. UNIVERSO. CLAVE 17DJNO129K	VIRGO ESQ. OSA MENOR	UNIVERSO	ANTONIO BARONA	\$ 600,000.00	\$586,824.00
2	2	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DEL JARDÍN DE NIÑOS LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, UBICADO EN MIGUEL HIDALGO ESQ. AGUSTÍN DE ITURBIDE S/N "CLAVE 17DJN0442B"	MIGUEL HIDALGO ESQ. AGUSTÍN DE ITURBIDE	POBLADO DE AHUATEPEC	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00
3	3	CONSTRUCCIÓN DE TECHUEMBRE EN LA ESCUELA PRIMARIA CARMEN SERDAN, UBICADA EN LA CALLE TABACHIN # 102, COL. DELICIAS DELEGACIÓN ANTONIO BARONA "CLAVE	TABACHIN NO. 2	DELICIAS	ANTONIO BARONA	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00

		17DPRO379G"					
4	4	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA PREPARATORIA # 1, BERNABE L. DE ELIAS, UBICADA EN EL BOULEVARD CUAUHNAHUAC KM. 1.5 COL. VICENTE ESTRADA CAJIGAL C.P. 62460	BOULEVARD CUAUHNAHUAC	VICENTE ESTRADA CAJIGAL	VICENTE GUERRERO	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00
5	5	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA PREPARATORIA # 2, ANTONIO MORA DEL CASTILLO, UBICADA EN LA AV. OTILIO MONTAÑO S/N, COL. ALTA VISTA	AV. OTILIO MONTAÑO	COL. ALTA VISTA	PLUTARCO ELIAS CALLES	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00
6	6	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN MERCADO NARCIZO MENDOZA	LIBERTAD	CAROLINA	BENITO JUÁREZ	\$ 2,000,000.00	\$1,956,080.00
7	7	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE METALICA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS	AV. UNIVERSIDAD	POBLADO DE CHAMILPA	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00
8	8	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE CAMINO AL PANTEÓN ENTRE LA CALLE DE LA BARRANCA Y AVENIDA CUERNAVACA DEL POBLADO DE BUENA VISTA	CAMINO AL PANTEÓN	POBLADO DE BUENA VISTA DEL MONTE	PLUTARCO ELIAS CALLES	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00
9	9	REHABILITACIÓN DE (TECHUMBRE IMPERMEABILIZACIÓN) DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, SECUNDARIA NO. 7, CALLE LAUREL ESQ. CALLE DE LA CRUZ, DEL POBLADO DE TETELA DEL MONTE.	CALLE LAUREL ESQ. CALLE DE LA CRUZ	POBLADO DE TETELA DEL MONTE	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00
10	10	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL JARDIN DE NIÑOS RESURGIMIENTO, UBICADO EN AV. MORELOS ESQ. ABASOLO DENTRO DEL PARQUE REVOLUCIÓN (BENITO JUÁREZ).	AV. MORELOS ESQ. ABASOLO	COL. CENTRO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00
11	11	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL MANANTIAL "LA INDIA" LINEA DE CONDUCCIÓN DE		COL. DEL BOSQUE	PLUTARCO ELIAS CALLES	\$ 3,000,000.00	\$2,934,120.00

		AGUA POTABLE, 1100 ML., DE PAD RD-9, CLORACIÓN, MOTORES DE 60HP Y 7.5 HP., CERCADO PERIMETRAL, EQUIPAMIENTO ELECTRO MECANICO Y TREN DE DESCARGA.					
12	12	REHABILITACIÓN DE LA BODEGA DE LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ", CLAVE 17PR0286R ZONA ESCOLAR 029, CALLE IGNACIO MAYA NO. 80, COL CHIPITLÁN, CUERNAVACA.	IGNACIO MAYA NO. 80	POBLADO DE CHIPITLÁN	LÁZARO CARDENAS	\$ 300,000.00	\$293,412.00
13	13	REMODELACIÓN DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	COL. CENTRO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,780,000.00	\$1,740,911.20
14	14	REMODELACIÓN MERCADO ALTA VISTA	OTILIO MONTAÑO	ALTA VISTA	PLUTARCO ELIAS CALLES	\$ 1,730,000.00	\$1,692,009.20
15	15	TECHUMBRE ESC. PRIMARIA ESTANISLAO ROJAS, EN CALLE NARCIZO MENDOZA DEL POBLADO DE ACAPANTZINGO, DEL. LÁZARO CARDENAS.	NARCIZO MENDOZA	POBLADO DE ACAPANTZINGO	LÁZARO CARDENAS	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00
16	16	TECHUMBRE DE LA ESC. PRIMARIA AURELIO C. MERINO UBICADA EN LA CALLE ECHEVERRÍA ESQ. COSTA RICA, COL. AMPIACION LAGUNILLA.	ECHEVERRIA ESQ. COSTA RICA	AMPLIACION LAGUNILLA	MARIANO MATAMOROS	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00
17	17	TECHUMBRE KINDER HIMNO NACIONAL, EN VIAS DEL FERROCARRIL MÉXICO BALSAS (ENTRE CALLE MINA Y CALLE MATAMOROS), POBLADO CHAMILPA "CLAVE 17DJN0059F"	VIAS DEL FFCC ENTRE MINA Y MATAMOROS	POBLADO DE CHAMILPA	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,000,000.00	\$978,040.00
						INDIRECTOS	\$448,203.60
					TOTAL :	\$20,410,000.00	\$20,410,000.00

		RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS					
	II	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA					
	No.	DESCRIPCIÓN	CALLE	COLONIA	DELEGACIÓN	IMPORTE	SIN INDIRECTOS
18	1	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO FORMATIVO SATELITE (HERNÁNDEZ NAVARRO) BAÑOS, VESTIDORES,	AV. RIVERA CRESPO ESQ. GERANIO	SATELITE	VICENTE GUERRERO	\$ 2,000,000.00	\$1,956,080.00

		EJERCITADORES AL AIRE LIBRE, MODULOS DE ZUMBA Y YOGA, SALÓN DE TAE WANDO Y LUCHAS ASOCIADAS, GIMNASIO.					
19	2	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCA SEMIOLIMPICA PAPAGAYOS (INCL. BAÑOS Y VESTIDORES).	MOTOLINÍA ESQ. NETZAHUALCOYOTL	CENTRO	BENITO JUÁREZ	\$ 3,000,000.00	\$2,934,120.00
20	3	UNIDAD DEPORTIVA COLONIA LAGUNILLA	AV. MARIANO MATAMOROS	LAGUNILLA	MARIANO MATAMOROS	\$ 3,400,000.00	\$3,325,336.00
21	4	UNIDAD DEPORTIVA CIUDAD CHAPULTEPEC	AGUSTÍN MELCHOR	CD. CHAPULTEPEC	MIGUEL HIDALGO	\$ 2,260,000.00	\$2,210,370.00
22	5	UNIDAD DEPORTIVA TETELA DEL MONTE	POPOTLA	POBLADO DE TETELA DEL MONTE	EMILIANO ZAPATA	\$ 2,000,000.00	\$1,956,080.00
23	6	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA "LAZARO CARDENAS DEL RÍO".		LÁZARO CARDENAS DEL RIO	LÁZARO CARDENAS	\$ 650,000.00	\$635,726.00
24	7	REMODELACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA TETELA CONSTRUCCIÓN DE UNA PARTE DE BARRA PERIMETRAL EN EL AREA DE ESTACIONAMIENTO, COLOCACIÓN DE ADOPASTO Y ADOQUIN, REMODELACIÓN DE ZONA DE JUEGOS INFANTILES, GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ZONA DE ESPARCIMIENTO AL AIRE LIBRE CON MESAS DE HERRERÍA.	POPOTLA	POBLADO DE TETELA DEL MONTE	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,265,000.00	\$1,237,220.60
25	8	REMODELACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA SATÉLITE, CONSTRUCCIÓN DE TODA LA BARRA PERIMETRAL, GIMNASIO AL AIRE LIBRE, ZONA DE ESPARCIMIENTO AL AIRE LIBRE CON MESAS DE HERRERÍA	JACARANDAS	SATELITE	VICENTE GUERRERO	\$ 2,200,000.00	\$2,151,688.00

		Y TECHUMBRE METÁLICA.					
26	9	REMODELACIÓN DE PARQUE EL ZODIACO 2	ZODIACO	ZODIACO	MIGUEL HIDALGO	\$ 1,383,375.00	\$1,352,996.09
27	10	REMODELACIÓN DE PARQUE CHAMILPA	POBLADO DE CHAMILA	POBLADO DE CHAMILPA	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,850,000.00	\$1,809,374.00
28	11	UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC 1, CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES Y TECHUMBRE METALICA	INT. DE LA UNIDAD CD. CHAPULTEPEC	CHAPULTEPEC	MIGUEL HIDALGO	\$ 1,730,000.00	\$1,692,009.20
29	12	UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC 2, ZONA DE JUEGOS INFANTILES, GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y MODULOS DE ZUMBA	AGUSTÍN MELGAR	CHAPULTEPEC	Miguel Hidalgo	\$ 1,200,000.00	\$1,173,648.00
				INVERSIÓN TOTAL		\$22,938,375.00	
			INDIRECTOS :	1 MILL AUDIT SUP., 1 AUD EDO. Y 2 % OPERACIÓN			\$503,726.71
							\$22,938,374.60

	NO.	UBICACIÓN				MONTO DE LA OBRA
		DESCRIPCIÓN	CALLE	COLONIA	DELEGACIÓN	
III		RAMO GENERAL 23 (PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS); CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 2015				
30	1	EMPASTADO SINTÉTICO DE CANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS Y VESTIDORES EN CAMPO DEPORTIVO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN.	CAMINO AL MONASTERIO	POBLADO DE SANTA MARIA AHUACATITLÁN	EMILIANO ZAPATA	\$12,332,046.43
31	2	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE Y REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN UNIDAD DEPORTIVA SATELITE, COL. SATELITE DELEGACIÓN VICENTE GUERRERO EN CERNAVACA MOREOS.	JACARANDAS	SATELITE	VICENTE GUERRERO	\$ 2,414,611.93

32	3	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE Y REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN UNIDAD DEPORTIVA TETELA, POBLADO DE TETELA DEL MONTE DELEGACIÓN EMILIANO ZAPATA, EN CUERNAVACA MORELOS.	POPOTLA	POBLADO TETELA DEL MONTE	EMILIANO ZAPATA	\$ 2,220,121.34
33	4	TECHUMBRE EN CANCHA DE BASQUET BOL Y CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE ACTIVIDADES FISICAS Y RECREATIVAS EN UNIDAD DEPORTIVA MERCADO ANTONIO BARONA, COL. ANTONIO BARONA, DELEGACIÓN ANTONIO BARONA, CUERNAVACA MORELOS.	SALVADOR MONTIEL ESQ. JACARANDAS	ANTONIO BARONA	ANTONIO BARONA	\$ 2,663,318.77
34	5	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA ESC. PRIMARIA PROF. RAFAEL RAMIREZ CALVE: 17DPR0814F, UBICADO EN LA CALLE PIO GALIZ QUINTO, NO. 22, COL. CHIPITLÁN, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.	PIO QUINTO GALIZ NO. 22	CHIPITLÁN	LÁZARO CARDENAS	\$ 250,000.00
35	6	PROYECTO DEL RESCATE Y RECONSTRUCCIÓN DEL MANANTIAL EL PILANCON 2DA. ETAPA EN LA COL. LOMAS DE LA SELVA MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.	AV. VICENTE GUERRERO	LOMAS DE LA SELVA	BENITO JUÁREZ	\$ 350,000.00
36	7	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO INEIAM EN LA SECUNDARIA 18 EN LA COL. CD. CHAPULTEPEC MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS.	CD. CHAPULTEPEC	CD CHAPULTEPEC	MIGUEL HIDALGO	\$ 1,730,989.60
37	8	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO INEIAM EN EL CETIS 44, EN LA COL. ALTA VISTA MUNICIPIO DE CUERNAVACA ESTADO DE MORELOS	COL. ALTA VISTA		PLUTARCO ELIAS CALLES	\$ 1,765,522.80
38	9	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO INEIAM EN LA PREPARATORIA 01 EN LA COLONIA VICENTE ESTRADA CAJIGAL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN EL ESTADO DE MORELOS				\$ 1,788,704.18

39	10	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO INEIEM EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS PLANTAL 1 EN LA COLONIA CHAMILPA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA ESTADO DE MORELOS				\$ 896,669.66
				INVERSIÓN TOTAL		\$26,411,984.71

I V	RAMO 33 FONDO 3, 2015: FONDO DE APORTACION PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL				\$	28,775,167.12
	NO.	UBICACIÓN			DELEGACIÓN	MONTO DE LA OBRA
		DESCRIPCIÓN	CALLE	COLONIA		

		DRENAJES				\$ 8,804,361.90
40	1	DRENAJE SANITARIO	RIO BALSAS Y GRIJALVA	CERRITOS DE GARCIA	MIGUEL HIDALGO	\$ 638,007.13
41	2	DRENAJE SANITARIO Y ESCALONES	ANDADOR CEDRO	1 DE MAYO	LAZARO CARDENAS	\$ 502,134.76
42	3	DRENAJE SANITARIO	BOSQUE Y ENCINO	PARAJE ZOQUIPA	EMILIANO ZAPATA	\$ 730,115.32
43	4	DRENAJE SANITARIO Y ESCALONES	ANDADOR ALAMO	AMPLIACIÓN LAZARO CARDENAS DEL RÍO	LÁZARO CARDENAS	\$ 488,962.67
44	5	DRENAJE SANITARIO Y ESCALONES	ANDADOR SABINO Y CALLE LAZARO CARDENAS	AMPLIACIÓN LAZARO CARDENAS DEL RÍO	LÁZARO CARDENAS	\$ 462,610.52
45	6	DRENAJE SANITARIO	CAMINO ANTIGUO A LA MONTAÑA Y OCOTITLA	SANTA MARÍA AHUACATITLAN	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,281,728.89
46	7	DRENAJE SANITARIO	CAPRICORNIO	UNIVERSO	ANTONIO BARONA	\$ 580,000.00
47	8	DRENAJE SANITARIO	COMETA	UNIVERSO	ANTONIO BARONA	\$ 750,000.00
48	9	DRENAJE SANITARIO	ACUARIO Y TIERRA	UNIVERSO	ANTONIO BARONA	\$ 560,000.00
49	10	DRENAJE SANITARIO	LUNA	UNIVERSO	ANTONIO BARONA	\$ 756,000.00
50	11	DRENAJE SANITARIO Y ESCALONES	ANDADOR TULIPANES	1 DE MAYO	LÁZARO CARDENAS	\$ 500,017.37
51	12	DRENAJE SANITARIO 2 ETAPA	ABASOLO	AMATITLAN	BENITO JUÁREZ	\$ 187,000.00
52	13	DRENAJE SANITARIO 2 ETAPA	NARDO	MILPILLAS	MIGUEL HIDALGO	\$ 385,421.76
53	14	DRENAJE SANITARIO Y ESCALONES	ANDADOR BUGAMBILIAS	1 DE MAYO	LAZARO CARDENAS	\$ 556,034.39
54	15	DRENAJE SANITARIO	SAN FRANCISCO	LAS GRANJAS	VICENTE GUERRERO	\$ 426,329.09

		PAVIMENTOS				\$ 4,518,236.17
55	16	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO	EMILIANO ZAPATA	AMPLIACIÓN PROVIDENCIA	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,473,382.19
56	17	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO	IGNACIO ALLENDE	AMPLIACIÓN LÁZARO CARDENAS DEL RÍO	LÁZARO CARDENAS	\$ 594,266.42
57	18	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO	PRIV. FRESNO Y PROLONGACIÓN FRESNO	EJIDO DE ACAPANTZINGO	LÁZARO CARDENAS	\$ 900,535.91
58	19	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO	CALLE AZALIA	AMPLIACIÓN LÁZARO CARDENAS DEL RÍO	LÁZARO CARDENAS	\$ 1,000,051.65
59	20	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO	CALLE MARGARITAS	LOS GUAYABOS	LÁZARO CARDENAS	\$ 550,000.00
		RED DE AGUA POTABLE				\$ 2,634,079.14
60	21	INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	GONZÁLEZ, AZTECA Y SINALOA	AMPLIACIÓN LAZARO CARDENAS DEL RÍO	LÁZARO CARDENAS	\$ 451,297.23
61	22	INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	SERGIO ESTRADA CAJIGAL, TRINIDAD,	AMPLIACIÓN LAZARO CARDENAS DEL RÍO	LÁZARO CARDENAS	\$ 498,725.34
62	23	INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	ATILA PEÑA, LOMA MEJIA, LOMA DEL AJONJOLINAR, PIEDRAS AGUJERADAS Y VIOLETAS	UNIÓN	MARIANO MATAMOROS	\$ 128,408.01
63	24	INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	NARANJOS, CIRUELOS, OLIVOS, LIMÓN, PERA Y DURAZNO	GUAYABOS	ANTONIO BARONA	\$ 500,200.65
64	25	INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	ANDADOR SUECIA Y NUEVA ITALIA	LOMAS DE LOS AMATES	MARIANO MATAMOROS	\$ 305,447.91
65	26	INTRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE	PASEO CUAHUNAHUAC, DIVISIÓN DEL SUR, GERANIO, HELIOTROPO Y AV. 10 DE ABRIL	VICENTE ESTRADA CAJIGAL	VICENTE GUERRERO	\$ 750,000.00

		ELECTRIFICACIONES				\$ 3,653,935.80
66	27	ELECTRIFICACIÓN	FLAMINGO, S/N., CLAVELES, BUGAMBILIA, IGNACIO GASPAR, MIRADOR	LOMAS DE AJONJOLINAR	LÁZARO CARDENAS	\$ 1,200,039.12
67	28	ELECTRIFICACIÓN	TEPEHUAJE	PARAJE TEPEHUAJE	EMILIANO ZAPATA	\$ 750,000.00
68	29	ELECTRIFICACIÓN	LIMA, CHIRIMOYO Y TECOJOTE	PARAJE TEJOCOTE STA. MARIA A.	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,210,090.84
69	30	ELECTRIFICACIÓN	PRIVADA FRANCISCO VILLA Y CALLE ACATONGO	PARAJE AHUEHUETES	EMILIANO ZAPATA	\$ 493,805.84

		DRENAJE PLUVIAL				\$ 3,072,795.31
70	31	DRENAJE PLUVIAL	ARENERA,CAPILLA Y FERROCARRIL	PATIOS DE LA ESTACIÓN	BENITO JUÁREZ	\$ 866,617.81
71	32	CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES	LLUVIA,PRIMAVERA Y TABACHIN	BOSQUES DE CUERNAVACA	ANTONIO BARONA	\$ 2,044,403.31
72	33	REHABILITACIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN DE LA SEGUNDA PRIVADA DE JACARANDAS	SEGUNDA PRIVADA DE JACARANDAS	COL. GLORIA ALMADA DE BEJARANO	EMILIANO ZAPATA	\$ 161,774.19

		REHABILITACIÓN DE ESCUELAS				\$ 577,296.50
73	34	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ESC. PRIMARIA CUAUHNAHUAC	PEDRO DE ALVARADO	LOMAS DE CORTÉS	BENITO JUÁREZ	\$ 577,296.50
		ALUMBRADO PÚBLICO				\$ 320,000.00
74	35	ALUMBRADO PÚBLICO	PRIVADA MORELOS	POBLADO OCOTEPEC	EMILIANO ZAPATA	\$ 320,000.00
					TOTAL	\$23,478,729.50
					TOTAL DEL PROGRAMA 2015	\$28,775,167.12
					MONTO X EJERCER SIN INDIRECTOS	\$23,316,955.31
					RESERVA PARA APORTACIÓN A OBRAS SEDATU PROGRAMA 2015	\$ 5,194,462.30

V		OBRAS DE AUTOGESTIÓN			
		DESCRIPCIÓN DE LA OBRA Y/O ACCIÓN :	AYUDANÍA		APORTACIÓN MUNICIPAL
75	1	PAVIMENTO EN CALLEJÓN DE LOS AMATES, ETAPA UNO.	TETELA DEL MONTE		\$250,000.00
76	2	PAVIMENTO EN CALLE XALA	SANTA MA. AHUACATITLÁN		\$112,600.00
77	3	COMPLEMENTO DE PAVIMENTO EN CALLE AL MONTE PARAJE TEPUENTE.	SANTA MA. AHUACATITLÁN		\$137,400.00
78	4	SUM Y COLOCACIÓN DE PUERTAS DE HERRERÍA EN LOS ARCOS Y MANTTO. GENERAL DE LA AYUDANTIA	AHUATEPEC		\$170,000.00
79	5	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE CUERNAVACA NO. 4	AHUATEPEC		\$80,000.00
80	6	BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 10 DE ABRIL	CHAPULTEPEC		\$120,000.00
81	7	CONSYRUCCIÓN DE DRENAJE EN CALLE CHAVITO, LÁZARO CARDENAS	CHAPULTEPEC		\$130,000.00
82	8	AMPLIACIÓN DE RED HIDRÁHULICA VARIAS CALLES, SOLO SI Y SOLO SI, SE CUENTA CON LA ANUENCIA DEL COMISARIADO EJIDAL.	ACAPANTZINGO		\$500,000.00
83	9	REHABILITACIÓN EN PLAZA ANALCO POBLADO DE SAN ANTÓN	SAN ANTON		\$250,000.00
84	10	RECONSTRUCCIÓN DE LA FOSA SÉPTICA E INSTALACIÓN DE UN BIODIGESTOR DE LA COL. TENOCHTITLAN	TLALTENANGO		\$85,000.00
85	11	RECONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA E INSTALACIÓN DE UNA BIODIGESTOR EN LA PRIV. ZARAGOZA	TLALTENANGO		\$100,000.00
86	12	REHABILITACIÓN DE TRES NUCLEOS DE CONVIVENCIA VECINAL	TLALTENANGO		\$65,000.00
87	13	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ACAMBARO Y PRIVADA ALDAMA	CHIPITLÁN		\$215,300.00
88	14	PINTURA, IMPERMEABILIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE BAÑOS DE LA SEC. NO. 4	CHIPITLÁN		\$80,000.00
89	15	PAVIMENTACIÓN DE LA PRIVADA LOS PINOS	OCOTEPEC		\$95,000.00
90	16	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN PERIMETRO DE PANTEÓN.	OCOTEPEC		\$155,000.00
91	17	CAMINO A TEPOZTLÁN, ENTRADA A LA COL. CUAUHTEMOC	CHAMILPA		\$170,000.00
92	18	BANQUETAS Y GUARNICIÓN EN CARRETERA FEDERAL A TEPOZTLÁN	CHAMILPA		\$80,000.00
93	19	REHABIITACIÓN DE DRENAJE EN CALLE IXTAZIHUATL, COL. SANTA VERACRUZ	AMATITLÁN	SANTA VERACURZ	\$250,000.00
94	20	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	BUENA VISTA DEL MONTE		\$250,000.00
			TOTAL		\$3,295,300.00

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de las obras consideradas en el Programa de Obra Pública para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015, estarán sujetas a la disposición presupuestal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- En los términos de los considerandos del presente Acuerdo, se autoriza exceder hasta en un cien por ciento el porcentaje establecido en los artículos 40, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la adjudicación de las obras públicas aprobadas en el Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015, bajo los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y/o licitación restringida.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza al Presidente Municipal a celebrar con personas físicas o morales los Contratos y Convenios modificatorios que sean necesarios para la buena marcha y operatividad de la Administración Municipal, previos los procedimientos de adjudicación que se deriven del Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza al Presidente Municipal modificar el Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para que las economías generadas en las diversas obras públicas, sean aplicadas y destinadas a la ampliación de metas en las obras que la normatividad aplicable así lo permita.

ARTÍCULO OCTAVO.- En términos de la parte considerativa se autoriza que en los casos que las condiciones de los trabajos para la ejecución de las obras públicas así lo requieran, se otorgue un anticipo hasta del 50% del monto total de lo contratado, para ello la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos deberá emitir la justificación y autorización a cada caso concreto que lo requiera.

ARTÍCULO NOVENO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que ponga a disposición de las Dependencias Municipales encargadas de la ejecución de las obras públicas, los recursos presupuestales previstos para ello, conforme a la disposición financiera del Ayuntamiento y atendiendo a la relación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La asignación de las obras públicas, su ejecución, evaluación, comprobación, supervisión y seguimiento, se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, su subcomité y la Contraloría Municipal tendrán la intervención que la Ley y los Reglamentos Municipales les confieren.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a las Dependencias y Áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La celebración de los Contratos que se realicen al amparo del presente Acuerdo, se deberá informar con oportunidad al Cabildo Municipal por el Secretario de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Asuntos Jurídicos; así como, a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37 Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI, de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la Ciudadanía Cuernavacense, sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal; recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada Dependencia y Entidad Municipal, que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, éstos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su corte de caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las dependencias y entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, mismas que se les hace del conocimiento a los Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que con fecha 21 de mayo 2015, se aprueba, el Corte de Caja correspondiente al mes de abril de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/527

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las adecuaciones presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de abril 2015, por un monto de \$64,945,304.90 (SESENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS CUATRO PESOS 90/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de abril del año 2015, por un monto de \$72,360,518.54 (SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA MIL, QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 54/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de abril del año 2015, por un monto de \$101, 997,729.25 (CIENTO UN MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 25/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de abril del año 2015, por un monto de \$7,760,586.23 (SIETE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos en el mes de abril de 2015, de Gasto Corriente de las cuentas BANORTE 0859434003, por un monto de \$62,704.81 (SESENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CUATRO PESOS 81/100 M.N.); y 0271148032, por un monto de \$1,575,758.45 (UN MILLÓN, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.); sumando la cantidad de \$1,638,463.26 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de abril de 2015 y se paga en el mes de mayo 2015, por un importe de \$440,009.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL, NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES IX Y XLII; 41 FRACCIÓN IX, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que en términos del artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así mismo, estarán facultados para adquirir bienes inmuebles, ejercer actos de administración y en su caso, de dominio sobre el patrimonio inmobiliario y celebrarán actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta a los Ayuntamientos a acodar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; así como, enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato o donación, los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes, circunstancia legal que es concordante con lo dispuesto por el ordinal 9, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Que este Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recibió la solicitud de las personas morales denominadas "Inmobiliaria CWM", Sociedad Anónima de Capital Variable e "Inmobiliaria Gleznova", Sociedad Anónima de Capital Variable, relativa a la fusión de quince predios; así como, la creación de cuatro unidades condominales, cuya superficie se constituye de 91,114.68 metros cuadrados; proyecto que fue aprobado por la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sesión de fecha veinte de mayo del año dos mil quince.

Que la Copropiedad del inmueble ubicado en Leandro Valle número 126 y/o Vicente Guerrero número 205, Colonia "Lomas de la Selva", en Cuernavaca, Morelos, con una superficie total de 91,114.68 metros cuadrados, está conformada por quince predios con las siguientes claves catastrales: 1100-03-024-020, con una superficie de 954.24 m²; 1100-03-024-029, con una superficie de 854.92 m²; 1100-03-024-034, con una superficie de 56,594.88 m²; 1100-03-024-067, con una superficie de 1,800.99 m²; 1100-03-024-132, con una superficie de 2,152.79 m²; 1100-03-024-133, con una superficie de 2,134.11 m²; 1100-03-024-134, con una superficie de 1,029.29 m²; 1100-03-024-135, con una superficie de 478.20 m²; 1100-03-024-136, con una superficie de 6,736.22 m²; 1100-03-024-137, con una superficie de 947.79 m²; 1100-03-024-138 con una superficie de 10,418.51 m² (este predio fue fusionado catastralmente y está conformado por cuatro predios); y 1100-03-024-139 con una superficie de 7,012.74 m².

Que en los predios con claves y superficies antes mencionadas, se pretende llevar a cabo desarrollo del Proyecto de fusión de predios y sujeción a régimen de condominio de cuatro unidades, la primer unidad con concepto "COSTCO", con una superficie de 17,586.83 m², la segunda unidad con concepto "MEGA COMERCIAL", con una superficie de 16, 056.71 m², la tercera unidad con concepto "MUSEO PAPALOTE", con una superficie de 4,460.24 m², y la cuarta unidad con concepto "RESTAURANTE CALIFORNIA", con una superficie de 1,530.12 m², área común con una superficie de 5,417 m², y el área de donación que comprende una superficie de 9,111.46 m², la cual se considera como un bien del dominio privado propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, susceptible de enajenarse de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Que en atendiendo a la petición de las personas morales; así como, a lo dispuesto por el artículo 149, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; en todo Proyecto de fraccionamiento y/o conjunto urbano, se destinará un área de donación a favor del Municipio correspondiente al 10% del área vendible, para el caso de condominios será el 10% sobre la superficie total del predio; así mismo, en caso de los predios con una superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, será obligatoria la donación en especie.

Que el artículo 38, fracción IX, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen facultad de autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Que ante la situación económica por la que actualmente atraviesa este Municipio y en base a los avalúos presentados sobre la superficie de terreno objeto de la donación tanto por las personas morales solicitantes, la Dirección General de Catastro y el "Colegio de Valuadores de Morelos", A.C., esta Administración Municipal, y su Cuerpo Colegiado, considera necesaria la venta del inmueble identificado como área de donación respecto del proyecto antes citado, el cual ha sido debidamente aprobado por la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ubicado en Leandro Valle número 126 y/o Vicente Guerrero número 205, Colonia "Lomas de la Selva", en Cuernavaca, Morelos, a las personas morales denominadas "Inmobiliaria CWM", S. A de C. V., e "Inmobiliaria Gleznova", S. A. de C. V., por un monto de \$18'046,500.00 (DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); cantidad que resultó del avalúo que representa un mayor costo y beneficio para este Ayuntamiento; lo anterior, toda vez que dentro de las finalidades que tiene la administración pública, está satisfacer el interés público, teniendo siempre este criterio como guía para tomar decisiones políticas y económicas en aras del bien común de la sociedad cuernavacense.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/528

QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LAS PERSONAS MORALES "INMOBILIARIA CWM", S.A. DE C.V. E "INMOBILIARIA GLEZNOVA", S.A. DE C.V, SOBRE UN ÁREA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LEANDRO VALLE NÚMERO 126 Y/O VICENTE GUERRERO NÚMERO 205, COLONIA "LOMAS DE LA SELVA", DE ESTA CIUDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a suscribir a nombre y representación del Ayuntamiento, contrato de compraventa con las personas morales denominadas "Inmobiliaria CWM, S.A de C.V., e "Inmobiliaria Gleznova", S.A. de C.V., respecto al inmueble ubicado en Leandro Valle número 126 y/o Vicente Guerrero número 205, Colonia "Lomas de la Selva", en Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza que la compraventa del inmueble ubicado en Leandro Valle número 126 y/o Vicente Guerrero número 205, Colonia "Lomas de la Selva", de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se realice por la cantidad de \$18'046,500.00 (DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos; así como, al Síndico Municipal, a suscribir los actos jurídicos necesarios, para la formalización y protocolización de los contratos autorizados en el presente Acuerdo ante la fe del Notario Público que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretarías de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos; Desarrollo Sustentable; a la Dirección General de Catastro; así como, a las demás dependencias involucradas realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN XXI; 74 Y 75, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 74, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece que en cada Municipio, existirá un Cronista o un Consejo de Cronistas, según las circunstancias de cada uno de éstos; en su caso, dicho Consejo se integrará previa convocatoria que haga el Ayuntamiento, de acuerdo con la estructura que ellos mismos designen; quienes tendrán como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio.

Que la Coordinación o representación del Consejo será rotativa cada año; que el coordinador del Consejo fungirá a su vez como el Cronista de la Ciudad; que el Cronista o en su caso, los integrantes del Consejo, durarán en su cargo un período de gobierno y podrán ser reelectos por el Ayuntamiento que inicie un nuevo período de gobierno; el Consejo de Cronistas Municipal deberá integrarse por personas destacadas por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal; mismos requisitos que deberá tener el Cronista.

Que para ambos casos, la administración municipal entrante contará con un término de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de su ejercicio constitucional, para la designación y toma de protesta del Cronista o Consejo de Cronistas.

Que de conformidad con el artículo 7, del Reglamento Interno del Consejo de Cronistas del Municipio de Cuernavaca, establece que para ser integrantes del Consejo, los solicitantes o candidatos, deberán contar con los requisitos establecidos en ese mismo artículo, reunidos los requisitos los presentará al Comité Coordinador del Consejo, para su aprobación de primera instancia, una vez cubierto el punto anterior, se someterá a la aprobación del Consejo, el que determinará en su caso, la aceptación del nuevo consejero por mayoría de votos de sus integrantes en Sesión Ordinaria.

Que mediante acuerdo AC/SO/9-IV-2015/481, fue aprobada la convocatoria para la elección de los integrantes del "Consejo de Cronistas del Ayuntamiento de Cuernavaca".

Que en base al propio Reglamento del Consejo de Cronistas y atendiendo a la convocatoria que fue autorizada por este Ayuntamiento, se recibieron diversas propuestas para ser seleccionados como cronistas, los cuales previo estudio y valoración fueron aprobados para integrar el Consejo de Cronistas, el cual quedará de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
JORGE MORALES BARUD	PRESIDENTE HONORARIO
CARLOS FELIPE LAVÍN FIGUEROA	COORDINADOR
VALENTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ ARANDA	SUB COORDINADOR
OCTAVIO SEDANO REYNOSO	SECRETARIO
ADRIANA ESTRADA CAJIGAL BARRERA	CONSEJERA
FRANCISCO VÁZQUEZ AYALA	CONSEJERO
MIGUEL ÁNGEL BETANZOS CASTILLO	CONSEJERO
SERGIO ESTRADA CAJIGAL BARRERA	CONSEJERO
BENITO GARCÍA BARBA	CONSEJERO
ARTURO GARDUÑO LINARES	CONSEJERO
HEBERTO GONZÁLEZ DE MATOS	CONSEJERO
JUAN JOSÉ LANDA ÁVILA	CONSEJERO
ROBERTO PATIÑO SAMANO	CONSEJERO
JESÚS PÉREZ URUÑUELA	CONSEJERO
MANUEL DEHESA XOCHIHUA	CONSEJERO
ALFONSO TOUSSAINT SHNEIDER	CONSEJERO
ISIDRO ROSALES BIZARRO	CONSEJERO
JORGE GANEM GUERRA	CONSEJERO
ROBERTO BARRERA RANGEL	CONSEJERO
ANTONIO VÁZQUEZ COLÍN	CONSEJERO
MARÍA EUGENIA ROJAS GARCÍA	CONSEJERO
VÍCTOR MANUEL CINTA FLORES	MIEMBRO HONORÍFICO

Por lo anteriormente expuesto, los Integrantes de este Cabildo han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/529

QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la integración del Consejo de Cronistas del Municipio de Cuernavaca, para que con la colaboración del Ayuntamiento de Cuernavaca, recopilen, custodien y difundan la memoria histórica y cultural del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo de Cronistas del Municipio de Cuernavaca, aprobado en este Acuerdo quedará integrado conforme se especifica en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y demás dependencias involucradas para que realicen las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Ordénese su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 BIS FRACCIÓN V Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que de igual forma el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

Que el artículo 114 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción V, establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y el servicio público de panteones.

Que el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Y que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que el mismo artículo dispone que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que tomando en cuenta que en el Municipio de Cuernavaca, la cantidad de fosas mortuorias que demandan los panteones, se incrementan y el espacio para el depósito de los restos de cadáveres es menor, se corre el riesgo de afectar la salud pública; así como, de no proporcionar a tiempo el servicio de panteones.

Que ante el problema de la escases y oferta de fosas, el costo de una fosa, es cada día más caro, y que por otro lado la aprobación de la iglesia católica a la cremación, ha hecho de esta práctica una solución a bajo costo, en donde la construcción de columbarios viene a resolver con respeto y dignidad el lugar donde los seres queridos descansaran eternamente.

Que con fecha 13 de enero del 2015, se recibió una propuesta suscrita por el C. José L. Perdomo M. en su carácter de representante de la empresa "Reflejos de Luz", quien plantea el proyecto de permuta de 500 nichos, con la capacidad de 4 urnas funerarias, el cual se encuentra ubicado en el Poblado de Tepetzingo, en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para la guarda y custodia de restos cremados, mismos que serán exhumados de fosas abandonadas o que por más de diez años no han pagado derecho alguno en el panteón de "La Paz"; el columbario objeto del proyecto será pagado con un crédito por concepto de licencias, derechos y permisos autorizados por este Ayuntamiento.

Que a efecto de fijar el monto total de la permuta, el costo de cada nicho será de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir, la cantidad a cubrir por el columbario completo es de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); mismos que como anteriormente se menciona, serán permutados con un crédito fiscal por concepto de licencias, derechos y permisos autorizados por este Ayuntamiento, los cuales tendrán vigencia para la actual Administración Municipal, es decir, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

Que la adquisición de nichos, resulta indispensable para el Ayuntamiento, ya que se asignarían recursos financieros de manera asertiva a favor de un proyecto correctivo de problemas de fondo urgente, y que al ser pagado a través de la permuta con un crédito por concepto de licencias, derechos y permisos, no implicaría un detrimento económico para el Ayuntamiento, si no por el contrario, pues al ser desocupadas las fosas abandonadas en el panteón de "La Paz", las mismas podrán ser vendidas a los trabajadores del Ayuntamiento; así como, también los nichos que son motivo del presente Acuerdo de Cabildo, percibiendo recursos económicos de manera inmediata.

Que para dar formalidad al citado acto jurídico, se concretará mediante contrato de permuta, el cual deberá ser autorizado por este Cuerpo Edilicio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento, han tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/530

QUE APRUEBA EL ACTO JURÍDICO DE PERMUTA DE 500 NICHOS UBICADOS EN EL POBLADO DE TEPETZINGO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, POR UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE LICENCIAS, DERECHOS Y PERMISOS, A FAVOR DE LA EMPRESA "REFLEJOS DE LUZ".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la propuesta hecha por la empresa "Reflejos de Luz" relativa a la adquisición de 500 nichos, del columbario ubicado en el Poblado de Tepetzingo, en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, contrato de permuta, con la empresa "Reflejos de Luz".

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza otorgar a la empresa "Reflejos de Luz", un crédito fiscal de hasta por \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de licencias, derechos y permisos, con vigencia de la actual administración municipal, es decir hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil quince.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza la venta de los nichos, que se adquirieron mediante el presente Acuerdo de Cabildo, ubicados en el Poblado de Tepetzingo, Municipio de Emiliano Zapata, a los trabajadores del Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y demás dependencias del Ayuntamiento involucradas; así como, el organismo descentralizado panteón de "La Paz" para que realicen las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Ordénese su publicación en el periódico oficial "tierra y libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO B), FRACCIÓN III PÁRRAFO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, 114 BIS, FRACCIÓN V, 115, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES IV Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su penúltimo párrafo, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; así como, el ejercicio de sus derechos culturales.

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, inciso G), establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo funciones y servicios públicos diversos entre los que se encuentran calles, parques y jardines y su equipamiento; lo anterior en congruencia con el artículo 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que el artículo 14, fracción IX, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, la actividad del Municipio se dirige, de manera enunciativa y no limitativa, a la consecución de fines tales como, promover el desarrollo cultural, social y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, la salud, la integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre.

Que el artículo 170, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; establece que la Secretaría de Desarrollo Social, es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo; así como, vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el municipio; formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral de la educación, salud, cultura y deporte en el ámbito municipal.

Que el artículo 13, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, en su fracción III establece que para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, la promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para una senectud digna.

Que el artículo 16, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos en su fracción XIV, establece que el sistema, para el logro de sus objetivos, procurará, de acuerdo a los programas y recursos disponibles, mantener en permanente funcionamiento los establecimientos del Sistema, tales como: Centros de Desarrollo, Guarderías, Centros de Bienestar Familiar, Centros de Atención al Adulto Mayor, albergues, y demás que se pongan en operación

Que con fecha 22 de abril del presente año, los colonos del Poblado de Tlaltenango presentaron un oficio con número de folio 002605, en el que solicitan les sea proporcionado el espacio denominado "La Terraza" ubicado junto a la cancha de usos múltiples y frente a la cancha de tenis, dentro del parque Tlaltenango ubicado en Avenida Emiliano Zapata, para la realización de sus tardeadas el segundo jueves de cada mes de 15:00 a 20:00 hrs.

Que la participación de la sociedad es un factor determinante para la inseguridad, pero además coadyuvar a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos ya sea mediante el desarrollo de actividades deportivas, culturales o recreativas, las cuales no son particulares de los niños y jóvenes, sino que también deben ser practicadas por los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Ayuntamiento, han tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/531

QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL ESPACIO DENOMINADO "LA TERRAZA", DENTRO DEL PARQUE TLALTENANGO UBICADO EN AVENIDA EMILIANO ZAPATA, PARA EL USO DE ADULTOS MAYORES DEL MISMO POBLADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de los Colonos del Poblado de Tlaltenango, para el uso el espacio denominado "La Terraza"; ubicado junto a la cancha de usos múltiples y frente a la cancha de tenis, dentro del parque Tlaltenango ubicado en Avenida Emiliano Zapata, para la realización de sus tardeadas, el segundo jueves de cada mes de 15:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y demás dependencias del Ayuntamiento involucradas para que realicen las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Ordénese su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; realizó Sesión Ordinaria, el día 18 de mayo del 2015, entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del Ciudadano Gaudencio Leal Catalán, adscrito a la Dirección de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

Que el ciudadano Gaudencio Leal Catalán, cumple con los requisitos de Ley y los años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aprobamos por unanimidad, someter a consideración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123 apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracción II; 38 Fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo de Cabildo AC/SO/28-V-2014/278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014; que autorizó la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; con la competencia para estudio, analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del Ciudadano Gaudencio Leal Catalán.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten Acuerdos de Cabildo; y conforme a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que los artículos 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción I; 6, 10, fracción I, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por Cesantía en Edad Avanzada, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; turnó a la Comisión el escrito de solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, promovida por el Ciudadano Gaudencio Leal Catalán; quien se ha desempeñado en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Ayudante de Albañil en el Departamento de Servicios Urbanos del 16 de Febrero de 1998 al 24 de febrero de 1998; como Oficial de Albañilería en el Departamento de Servicios Urbanos del 25 de febrero de 1998 al 30 de enero del 2001; como Albañil en la Dirección de Servicios Urbanos del 02 de abril del 2001 al 30 de abril del 2013; como Albañil en la Dirección de Infraestructura Urbana del 01 de mayo del 2013 al 17 de febrero del 2015, fecha en que le fue extendida la constancia en referencia y siendo su último cargo actual.

Que con fecha 05 de marzo del 2015, el solicitante de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntó a su ocurso los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda; Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, conforme al artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Que el Ciudadano Gaudencio Leal Catalán, acredita haber prestado durante 17 años, sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la fecha del presente Acuerdo y contar con 62 años de edad, acreditando con la constancia de servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 17 de febrero del 2015; y con el acta de nacimiento correspondiente.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad y acredita 17 años, 01 mes, 01 días, de antigüedad en el servicio; y 62 años de edad ya que nació el 22 de enero de 1953, en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 59, párrafo segundo, inciso f), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos el porcentaje a pagar es del 75% del último salario del solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/532

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GAUDENCIO LEAL CATALÁN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Gaudencio Leal Catalán, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Albañil en la Dirección de Infraestructura Urbana en la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al 75% por ciento del último salario del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas condiciones generales de trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen), las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; realizó Sesión Ordinaria, el día 18 de mayo del 2015, entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez y el expediente de la Ciudadana Gertrudis Jiménez Vivanco cónyuge supérstite del finado Gilberto Tovar Montes, que en vida estuvo adscrito a la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que el finado Gilberto Tovar Montes, cumple con los requisitos de Ley; previstos en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aprobamos por unanimidad, someter a consideración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; otorgar la pensión por Viudez.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracción II; 38 Fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, X/5XXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo de Cabildo AC/SO/28-V-2014/278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014; que autorizó la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; con la competencia para estudio, analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Viudez de la Ciudadana Isabel López Benitez.

Que al tenor de los artículos 4, fracción XI; 21, y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos; la pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento, conforme al último salario y porcentaje. La pensión se integra por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo; se incrementará de acuerdo al aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos. Aun cuando el solicitante, se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación.

Que los artículos 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción II; 6, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por Viudez, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; turnó a la Comisión el escrito de solicitud de pensión por Viudez, promovida por la Ciudadana Gertrudis Jiménez Vivanco cónyuge supérstite del finado Gilberto Tovar Montes que en vida se desempeñó en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Jubilado, conforme al Decreto número 455, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número 3952 de fecha 02 de diciembre de 1998 del 03 de diciembre de 1998 al 11 de febrero del 2015, fecha en que causó baja por defunción.

Que con fecha 18 de marzo del 2015, la solicitante de pensión por Viudez, adjuntó a su ocurso los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda; Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia a la que se encontraba adscrito el trabajador, Copia certificada del acta de matrimonio; expedida por el Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal; Copia certificada del acta de defunción; Copia Certificada del acta de nacimiento del trabajador; conforme al artículo 15, fracciones I y II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

Que el finado Juan Rubén Mendiola Hernández, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acreditando con la constancia de servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 12 de marzo del 2015; y con el acta de nacimiento correspondiente.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la solicitud; en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Viudez, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el porcentaje a pagar es del 100% del último salario del solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/533

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA GERTRUDIS JIMÉNEZ VIVANCO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO GILBERTO TOVAR MONTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Gertrudis Jiménez Vivanco cónyuge supérstite del finado Gilberto Tovar Montes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Viudez, deberá cubrirse al 100% del último salario, conforme al artículo 23, inciso b); de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; realizó Sesión Ordinaria, el día 18 de mayo del 2015, entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez y el expediente de la Ciudadana Isabel López Benitez cónyuge supérstite del finado Juan Rubén Mendiola Hernández, que en vida estuvo adscrito a la Delegación "General Antonio Barona" de la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la Ciudadana Isabel López Benitez, cumple con los requisitos de Ley; previstos en el artículo 64, de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos, en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aprobamos por unanimidad, someter a consideración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; otorgar la pensión por Viudez.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracción II; 38 Fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo de Cabildo AC/SO/28-V-2014/278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014; que autorizó la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; con la competencia para estudio, analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Viudez de la Ciudadana Isabel López Benitez.

Que al tenor del artículo 64 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Viudez, se generará a partir de la fecha del fallecimiento del de cujus. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo.

Que los artículos 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción II; 6, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por Viudez, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; turnó a la Comisión el escrito de solicitud de pensión por Viudez, promovida por la Ciudadana Isabel López Benitez cónyuge supérstite del finado Juan Rubén Mendiola Hernández que en vida se; desempeño en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Trabajo Social en la Delegación "General Antonio Barona del 01 de septiembre de 1997 al 11 de febrero del 2015, fecha en que causo baja por defunción; por causas ajenas al desempeño del trabajo.

Que con fecha 26 de marzo del 2015, la solicitante de pensión por Viudez, adjuntó a su ocurso los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda; Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia a la que se encontraba adscrito el trabajador, Copia certificada del acta de matrimonio, expedida por el Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal; Copia certificada del acta de defunción; Copia Certificada del acta de nacimiento del trabajador; conforme al artículo 57, apartado A) fracciones I, II y apartado B), fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Que el Ciudadano Juan Rubén Mendiola Hernández, en vida acreditó haber prestado durante 17 años, sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la fecha del presente Acuerdo, acreditando con la constancia de servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 05 de marzo del 2015; y con el acta de nacimiento correspondiente.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado y acredita 17 años, 06 meses, 20 días, de antigüedad en el servicio; en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Viudez, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 65 fracción II, párrafo segundo inciso a), de la Ley del Servicio vigente en el Estado de Morelos, el porcentaje a pagar es del 50% del último salario del solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/534

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ISABEL LÓPEZ BENITEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JUAN RUBÉN MENDIOLA HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Isabel López Benitez cónyuge supérstite del finado Juan Rubén Mendiola Hernández que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Trabajador Social en la Delegación "General Antonio Barona" en la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Viudez, deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas condiciones generales de trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen); las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 24, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; realizó Sesión Ordinaria, el día 18 de mayo del 2015, entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del Ciudadano José Alfredo Cortes Carrasco, adscrito a la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

Que el ciudadano José Alfredo Cortés Carrasco, cumple con los requisitos de Ley y los años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aprobamos por unanimidad, someter a consideración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24, fracción II; 38 Fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo de Cabildo AC/SO/28-V-2014/278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014; que autorizó la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; con la competencia para estudio, analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del Ciudadano José Alfredo Cortes Carrasco.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Cuando el solicitante se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo; y conforme a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil; la pensión por Cesantía en edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que los artículos 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción I; 6, 10, fracción I, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por Cesantía en Edad Avanzada, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; turnó a la Comisión el escrito de solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, promovida por el Ciudadano José Alfredo Cortés Carrasco; quien se ha desempeñado en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Encargado del Vivero Municipal del 01 de junio de 1994 al 04 de diciembre de 1995; y como Jefe de Brigada en la Dirección de Parques y Jardines del 01 de agosto de 1997 al 12 de noviembre del 2014, fecha en que le fue extendida la constancia en referencia y siendo su último cargo actual.

Que con fecha 15 de octubre del 2014, el solicitante de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntó a su ocurso los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o Municipio que corresponda; Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, conforme al artículo 57, apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Que el Ciudadano José Alfredo Cortés Carrasco, acredita haber prestado durante 19 años, sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la fecha del presente Acuerdo; y contar con 65 años de edad, acreditando con la constancia de servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 12 de noviembre del 2014; y con el acta de nacimiento correspondiente.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad y acredita 19 años, 03 meses, 23 días, de antigüedad en el servicio; y 65 años de edad ya que nació el 08 de diciembre de 1948; en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 59, párrafo segundo inciso f), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos el porcentaje a pagar es del 75% del último salario del solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/535

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO CORTÉS CARRASCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano José Alfredo Cortés Carrasco, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Brigada en la Dirección de Parques y Jardines en la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al 75% por ciento del último salario del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas condiciones generales de trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen); las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 24, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33, del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; realizó Sesión Ordinaria, el día 18 de mayo del 2015, entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez y el expediente de la Ciudadana Juana Díaz García cónyuge supérstite del finado Rodolfo Bedoya Balderas, que en vida estuvo adscrito a la Dirección de Limpia de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

Que la Ciudadana Juana Díaz García, cumple con los requisitos de Ley; previstos en el artículo 64, de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos, en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aprobamos por unanimidad, someter a consideración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; otorgar la pensión por Viudez.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24, fracción II; 38 Fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo de Cabildo AC/SO/28-V-2014/278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014; que autorizó la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; con la competencia para estudio, analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Viudez de la Ciudadana Juana Díaz García.

Que al tenor del artículo 64, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Viudez, se generará a partir de la fecha del fallecimiento del de cujus. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo.

Que los artículos 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción II; 6, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por viudez, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; turnó a la Comisión el escrito de solicitud de pensión por Viudez, promovida por la Ciudadana Juana Díaz García cónyuge supérstite del finado Rodolfo Bedoya Balderas que en vida estuvo como Incapacitado Permanente, conforme al Decreto número 944, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número 4268 de fecha 30 de julio del 2003 del 01 de agosto del 2003 al 05 de noviembre del 2014, fecha en que causó baja por defunción.

Que con fecha 27 de noviembre del 2014, la solicitante de pensión por Viudez, adjuntó a su ocuroso los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda; Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia a la que se encontraba adscrito el trabajador, Copia certificada del acta de matrimonio, expedida por el Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal; Copia certificada del acta de defunción; Copia Certificada del acta de nacimiento del trabajador; conforme al artículo 57, apartado A) fracciones I, II; y apartado B) fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Que el finado Rodolfo Bedoya Balderas, a la fecha del fallecimiento contaba con una pensión por invalidez con motivo de la incapacidad permanente total, calificada como riesgo de trabajo, acreditado con la constancia de servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 20 de noviembre del 2014; el Decreto de Pensión publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y con el acta de nacimiento correspondiente.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la solicitud; en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Viudez; en virtud del cual y con fundamento en el artículo 65 fracción II párrafo segundo inciso a), de la Ley del Servicio vigente en el Estado de Morelos, el porcentaje a pagar es del 100% del último salario del solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/536

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA JUANA DÍAZ GARCÍA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO RODOLFO BEDOYA BALDERAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Juana Díaz García cónyuge supérstite del finado Rodolfo Bedoya Balderas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Viudez, deberá cubrirse al 100% del último salario.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; realizó Sesión Ordinaria, el día 18 de mayo del 2015, entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la Ciudadana Lucía Ortíz Acosta, adscrita a la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que la Ciudadana Lucia Ortíz Acosta, cumple con los requisitos de Ley y los años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aprobamos por unanimidad, someter a consideración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; otorgar la pensión por Jubilación.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123 apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24, fracción II; 38 Fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo de Cabildo AC/SO/28-V-2014/278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014; que autorizó la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; con la competencia para estudiar, analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación de la Ciudadana Lucía Ortiz Acosta.

Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten Acuerdos de Cabildo; y conforme a lo preceptuado por el artículo 16 fracción I inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos 20 años de Servicio efectivo en el Ayuntamiento de Cuernavaca, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que los artículos 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción I; 6, 7, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por Jubilación, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; turnó a la Comisión el escrito de solicitud de pensión por Jubilación, promovida por la Ciudadana Lucía Ortiz Acosta; quien se ha desempeñado en el Ayuntamiento de Huitzilac en servicios municipales del 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1990; en Servicios Generales del 01 de febrero de 1992 al 31 de mayo de 1997; en el Municipio de Temixco como Policía Raso en la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 16 de febrero de 1999 al 11 de agosto de 1999; y en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Policía en la Dirección de la Policía Preventiva del 17 de septiembre de 1999 al 16 de diciembre del 2014, fecha en que le fue extendida la constancia en referencia y siendo su último cargo actual.

Que con fecha 08 de diciembre del 2014, la solicitante de pensión por Jubilación, adjuntó a su ocurso los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o Municipio que corresponda; Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, conforme al artículo 15 fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

Que la Ciudadana Lucía Ortiz Acosta, acredita haber prestado durante 24 años, sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la fecha del presente acuerdo; acreditando con la constancia de servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 07 de mayo del 2015; y con el acta de nacimiento correspondiente.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad y acredita 24 años, 05 meses, 29 días, de antigüedad en el servicio; en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Jubilación, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 16 fracción II inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/537

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LUCÍA ORTÍZ ACOSTA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Lucía Ortiz Acosta, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 80% por ciento del último salario del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; realizó Sesión Ordinaria, el día 18 de mayo del 2015, entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la Ciudadana María Delfina Leticia Centeno Pancual, adscrita a la Dirección de Operaciones de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que la Ciudadana María Delfina Leticia Centeno Pancual, cumple con los requisitos de Ley y los años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aprobamos por unanimidad, someter a consideración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; otorgar la pensión por Jubilación.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracción II; 38 Fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo de Cabildo AC/SO/28-V-2014/278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014; que autorizó la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; con la competencia para estudiar, analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación de la Ciudadana María Delfina Leticia Centeno Pancual.

Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten Acuerdos de Cabildo; y conforme a lo preceptuado por el artículo 16 fracción I inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos; la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos 20 años de Servicio efectivo en el Ayuntamiento de Cuernavaca, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que los artículos 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción I; 6, 7 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por Jubilación, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; turnó a la Comisión el escrito de solicitud de pensión por Jubilación, promovida por la Ciudadana María Delfina Leticia Centeno Pancual; quien se ha desempeñado en el Gobierno del Estado como Policía Raso en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección de la Policía de Tránsito del 19 de octubre de 1995 al 15 de enero del 2003; y en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 16 de enero del 2003 al 22 de diciembre del 2014, fecha en que le fue extendida la constancia en referencia y siendo su último cargo actual.

Que con fecha 08 de diciembre del 2014, la solicitante de pensión por Jubilación, adjuntó a su recurso los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda; Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia a la que se encuentra adscrito el trabajador, conforme al artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vigente en el Estado de Morelos.

Que la Ciudadana María Delfina Leticia Centeno Pancual, acredita haber prestado durante 19 años, sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la fecha del presente Acuerdo, acreditando con la constancia de servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 22 de diciembre del 2014; y con el acta de nacimiento correspondiente.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; se comprobó fehacientemente la antigüedad y acredita 19 años, 07 meses, 1 día, de antigüedad en el servicio; en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Jubilación, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 16 fracción II inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/538

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DELFINA LETICIA CENTENO PANCUAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana María Delfina Leticia Centeno Pancual, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 55% por ciento del último salario de la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; realizó Sesión Ordinaria, el día 18 de mayo del 2015, entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente de la Ciudadana Mercedes Barón Millán, adscrita a la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

Que la Ciudadana Mercedes Barón Millán, cumple con los requisitos de Ley y los años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aprobamos por unanimidad, someter a consideración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123 apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracción II; 38 Fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo de Cabildo AC/SO/28-V-2014/278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014; que autorizó la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; con la competencia para estudio, analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de la Ciudadana Mercedes Barón Millán.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo; y conforme a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que los artículos 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción I; 6, 10, fracción I del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por Cesantía en Edad Avanzada, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; turnó a la Comisión el escrito de solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, promovida por la Ciudadana Mercedes Barón Millán; quien se ha desempeñado en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Taquimecanógrafa en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del 12 de enero de 1999 al 15 de enero del 2009; como secretaria en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del 16 de enero del 2009 al 01 de enero del 2013; como Técnico Especializado en la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad del 02 de enero del 2013 al 07 de mayo del 2015, fecha en que le fue extendida la constancia en referencia y siendo su último cargo actual.

Que con fecha 07 de octubre del 2014, el solicitante de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntó a su ocurso los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda; Carta de certificación del salario expedida por la dependencia a la que se encuentra adscrito el trabajador, conforme al artículo 57, apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Que la Ciudadana Mercedes Barón Millán, acredita haber prestado durante 16 años, sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la fecha del presente Acuerdo y contar con 63 años de edad, acreditando con la constancia de servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 07 de mayo del 2015; y con el acta de nacimiento correspondiente.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; conforme al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad y acredita 16 años, 04 meses, 07 días, de antigüedad en el servicio; y 63 años de edad ya que nació el 05 de julio de 1951; en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 59 párrafo segundo inciso f), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, el porcentaje a pagar es del 75% del último salario del solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/539

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MERCEDES BARÓN MILLÁN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana Mercedes Barón Millán, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, en la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al 75% por ciento del último salario del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas condiciones generales de trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen); las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33, del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; realizó Sesión Ordinaria, el día 18 de mayo del 2015, entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del Ciudadano Santiago Céspedes González, adscrito a la Dirección de Supervisión de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

Que el Ciudadano Santiago Céspedes González, cumple con los requisitos de Ley y los años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aprobamos por unanimidad, someter a consideración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracción II; 38 Fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo de Cabildo AC/SO/28-V-2014/278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014; que autorizó la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; con la competencia para estudiar, analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del Ciudadano Santiago Céspedes González.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo; y conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que los artículos 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción I; 6, 10, fracción I del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por Cesantía en Edad Avanzada, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; turnó a la Comisión el escrito de solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, promovida por el Ciudadano Santiago Céspedes González; quien se ha desempeñado como Residente de Obra en el Departamento de Pavimentación y Bacheo del 15 de marzo de 1999 al 30 de agosto del 2002; como Residente de Obra por Cooperación en la Subdirección de Pavimentación y Bacheo del 01 de septiembre del 2002 al 15 de julio del 2003; como Asistente Administrativo en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 16 de julio del 2003 al 15 de marzo del 2006; como Jefe de Departamento en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 16 de marzo del 2006 al 15 de febrero del 2011; como Coordinador en la Dirección de Supervisión de Obras Públicas del 16 de febrero del 2011 al 01 de enero del 2012; como Jefe de Oficina en la Dirección de Supervisión de Obras Públicas del 02 de enero del 2012 al 03 de julio del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia en referencia y siendo su último cargo actual.

Que con fecha 15 de octubre del 2014, el solicitante de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntó a su ocurso los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda; Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia a la que se encuentra adscrito el trabajador, conforme al artículo 57, apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Que el Ciudadano Santiago Céspedes González, acredita haber prestado durante 16 años, sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la fecha del presente Acuerdo y contar con 67 años de edad, acreditando con la constancia de servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 03 de julio del 2014; y con el acta de nacimiento correspondiente.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad y acredita 16 años, 02 meses, 01 días, de antigüedad en el servicio; y 67 años de edad ya que nació el 25 de julio de 1947, en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 59 párrafo segundo inciso f), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, el porcentaje a pagar es del 75% del último salario del solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/540

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO SANTIAGO CÉSPEDES GONZÁLEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Santiago Céspedes González, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Oficina en la Dirección de Supervisión de Obras Públicas en la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al 75% por ciento del último salario del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas condiciones generales de trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen); las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 94, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 24, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, párrafo cuarto, quinto y doceavo; 6, 9, fracción I; 15, 16, 18, 21, 28, 29 y 33, del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 83, quinto párrafo; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; realizó Sesión Ordinaria, el día 18 de mayo del 2015, entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del Ciudadano Victorino Patricio Reza, adscrito al Mercado "Amatitlán", en la Dirección de Mercados de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

Que el Ciudadano Victorino Patricio Reza, cumple con los requisitos de Ley y los años de servicio; en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aprobamos por unanimidad, someter a consideración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24, fracción II; 38 Fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el Acuerdo de Cabildo AC/SO/28-V-2014/278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014; que autorizó la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; con la competencia para estudio, analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del Ciudadano Victorino Patricio Reza.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo; y conforme a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que los artículos 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción I; 6, 10, fracción I del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por Cesantía en Edad Avanzada, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; turnó a la Comisión el escrito de solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, promovida por el Ciudadano Victorino Patricio Reza; quien se ha desempeñado en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Intendente en el Mercado "Narcizo Mendoza" del 13 de abril del 2000 al 30 de mayo del 2000; como Intendente en el Mercado "Emiliano Zapata" del 01 de junio del 2000 al 30 de abril del 2003; como Velador en la Dirección de Mercados y Tianguis del 01 de mayo del 2003 al 29 de julio del 2004; como Intendente en el Mercado "Amatitlan" del 30 de julio del 2004 al 29 de abril del 2015, fecha en que le fue extendida la constancia en referencia y siendo su último cargo actual.

Que con fecha 15 de abril del 2014, el solicitante de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntó a su ocurso los siguientes documentos: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda; Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia a la que se encuentra adscrito el trabajador, conforme al artículo 57, apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Que el Ciudadano Victorino Patricio Reza, acredita haber prestado durante 15 años, sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la fecha del presente Acuerdo y contar con 66 años de edad, acreditando con la constancia de servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 29 de abril del 2014; y con el acta de nacimiento correspondiente.

Que realizado el procedimiento de investigación por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad y acredita 15 años, 01 meses, 15 días, de antigüedad en el servicio; y 66 años de edad ya que nació el 28 de febrero de 1949; en consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 59 párrafo segundo inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos; el porcentaje a pagar es del 75% del último salario del solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/541

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO VICTORINO PATRICIO REZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Victorino Patricio Reza, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en el Mercado de "Amatitlan" en la Dirección de Mercados en la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al 75% por ciento del último salario del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará para los jubilados y pensionados que no se encuentren afiliados a ningún sindicato o asociación, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos; los que se encuentran agremiados o afiliados a un sindicato, su incremento estará en base a lo otorgado por el Ayuntamiento, integrándose ésta por el salario, las prestaciones (vales de lentes, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios, días económicos y demás que se consideren como prestaciones en estas Condiciones Generales de Trabajo al 100% sin importar el porcentaje al que se jubilen o pensionen), las asignaciones y el aguinaldo; de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos 2015-2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38 FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca con la finalidad de implementar sus programas operativos y continuar con los objetivos y metas comprometidas, considera necesario proyectar de manera sistemática y consecutiva las acciones que beneficien a los habitantes del Municipio de Cuernavaca; por ello, las políticas públicas deben de ser aprobadas por el Cabildo y conforme a los artículos 29 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establecen que los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días para resolver asuntos de su competencia.

Que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce mediante Acuerdo numero AC/SO/28-XI-2014/380, se autorizó calendarizar las Sesiones Ordinarias de Cabildo dentro del plazo señalado por la Ley, señalándose entre ellas el día cuatro de junio del año en curso, pero ante la necesidad de realizar diversas actividades y cumplir con las metas comprometidas; además de procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, salvaguardando los intereses de la colectividad, es necesario modificar el calendario de sesiones autorizado; en consecuencia, debe ponerse a consideración de los integrantes del Ayuntamiento y con ello dar oportunidad de conocer, analizar y en su caso aprobar los asuntos que se pudieran integrar a la convocatoria de la sesión ordinaria que se realizará el día dos de junio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-V-2015/542

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO AC/SO/28-XI-2014/380, QUE APROBÓ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO PARA EL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/380, que aprobó el calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo para el año 2015, cambiando la Sesión Ordinaria del día cuatro de junio de dos mil quince, para realizarla el día dos del mismo mes y año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como, a las demás dependencias a realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: H. AYUNTAMIENTO JIUTEPEC, MOR. 2013-2015.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN
EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS
EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR EL
PRESENTE:**

ACUERDOS

SM/494/24-04-15: "ÚNICO.- Se aprueba iniciativa de reforma a la Fracción XII, del Artículo 119, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 119.- Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I ...

XII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conciencia bajo el efecto de alguna droga y se demuestre que fue ingerida voluntariamente, cuando esto ponga en peligro la seguridad propia, la de las o los transeúntes o la de ambos. **TRANSITORIO PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo".

ATENTAMENTE

"CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL"

C. BRENDA SALGADO CAMACHO

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. ANTOLÍN ESCOBAR CERVANTES

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: H. AYUNTAMIENTO JIUTEPEC, MOR. 2013-2015.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN
EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS
EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 61, DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR
EL PRESENTE:**

ACUERDOS

SM/495/24-04-15: "ÚNICO.- Se aprueba iniciativa de reforma al inciso a), Fracción IX del Artículo 22; el numeral 38, inciso G) del Artículo 81 y cuarto párrafo del Artículo 88 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- Para la circulación se observarán las siguientes disposiciones:

IX.- Las y los conductores, deberán abstenerse de conducir vehículos cuando:

a) **SE DEROGA**

ARTÍCULO 81.- De la tabla de sanciones pecuniarias (multas de tránsito). Las violaciones e infracciones en relación al Reglamento de Tránsito; se causarán de conformidad con lo siguiente y se liquidarán conforme a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de aquellas obligaciones o prohibiciones que se encuentren contenidas en el resto del presente Reglamento.

Infracciones:

G) CIRCULACIÓN

38.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 88.- Ninguna persona debe conducir vehículos por las vías públicas del Municipio bajo los influjos de bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad.

Para este efecto las Autoridades de Tránsito implementarán puntos de control de alcoholemia y prevención del delito.

Se considera estado de ebriedad aquella condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene un nivel superior de 0.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de 0.3 o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición; tal como lo establece la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará conforme a lo que establece el Artículo 64, del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Municipio de Jiutepec y las multas que correspondan se liquidaran de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec, que se encuentre Vigente y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Sólo en el caso de que un ciudadano viole las disposiciones contenidas en este artículo y tratándose únicamente de los Programas Preventivos para evitar la conducción de vehículos bajo los influjos de bebidas alcohólicas, se aplicará el contenido de la legislación y la Reglamentación en materia de Salud.

En caso de reincidir con la realización de las conductas establecidas en este artículo, las Autoridades de Tránsito procederán a dar aviso a la Secretaría Estatal, para que esta proceda a la suspensión de la licencia de conducir de manera temporal o definitiva.

Lo anterior independientemente de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas.

El área competente del Municipio, calificará las infracciones al presente artículo y para tal efecto, llevará un registro de los conductores que sean sancionados por este motivo, con el objeto de realizar en su momento, la valoración de la sanción a imponer y seguimiento a la misma.

TRANSITORIO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado. SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Municipal realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo".

ATENTAMENTE
"CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL"
C. BRENDA SALGADO CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. ANTOLÍN ESCOBAR CERVANTES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por Escritura Pública Número 282,015, de fecha 15 de junio de 2015, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del SEÑOR FLOYD JOSEPH PATIN JR., que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y, HEREDERA la señora PAIGE ANN PATIN, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor FLOYD JOSEPH PATIN JR., que se realiza a solicitud de su ALBACEA, y HEREDERA la señora PAIGE ANN PATIN con la conformidad de su coheredero el señor FLOYD JOSEPH PATIN III.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 20 de junio del 2015

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA

PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE

MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,738, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2015, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 348 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO HERNÁNDEZ RUBIO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGARON LA SEÑORA BLANCA LILIA CALVO MONTAÑO DE HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, HEREDERA Y COLEGATARIA, Y LOS SEÑORES MARCO ANTONIO Y JULIO CÉSAR AMBOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ CALVO, EN SU CARÁCTER DE COLEGATARIOS DE DICHA SUCESIÓN; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, LA SEÑORA BLANCA LILIA CALVO MONTAÑO DE HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE JUNIO DE 2015

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS
 RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,805, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2015, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 355 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELESTE CARMEN VON DER ROSEN WALTER, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGARON EL SEÑOR MARIO SÁNCHEZ COLIN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO, Y EL SEÑOR MARIO RICARDO SÁNCHEZ KUNZ VON DER ROSEN, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO DE DICHA SUCESIÓN; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, EL SEÑOR MARIO SÁNCHEZ COLÍN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 6 DE JULIO DE 2015

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS
 RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 2286 de fecha veintiséis de Junio del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor BENJAMÍN FERNÁNDEZ CERDEÑO a solicitud de GISELA SILVÍA ROQUE HINTZE, acepta LA HERENCIA instituida en su favor y, en consecuencia, se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, el señor BENJAMÍN FERNÁNDEZ ROQUE, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de Junio de 2015

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial Tierra y Libertad y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HERMINIO ISRAEL MORALES CASTILLO, Aspirante a Notario; actuando en Sustitución y en el Protocolo a cargo del Licenciado HERMINIO MORALES LÓPEZ, Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; hago saber: Que por Escritura Número 17,969, de fecha tres de julio del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor HERIBERTO GUILLERMO BOHNEN SCHUCHARD, en la cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedaron instituidas como sus ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, las ciudadanas SANDRA PAOLA JIMÉNEZ CHÁVEZ Y OTRA, quienes aceptaron los derechos hereditarios y el cargo de ALBACEA recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando las citadas Albaceas que procederán a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Puente de Ixtla, Mor., a 3 de Julio del 2015

LIC. HERMINIO ISRAEL MORALES CASTILLO

EN SUSTITUCIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO

NÚMERO UNO

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 282,761, de fecha 10 de julio de 2015, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor HÉCTOR VILLARROEL HERNÁNDEZ, quedando designados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores MANUEL VILLARROEL VILLARREAL y GABRIELA VILLARROEL VILLARREAL, y como LEGATARIOS los señores DORA ELENA VILLARROEL VILLARREAL, HÉCTOR VILLARROEL VILLARREAL y GABRIELA VILLARROEL VILLARREAL, habiendo aceptado todos la herencia y legados instituidos en su favor; y el señor HÉCTOR VILLARROEL VILLARREAL, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designado por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 13 de julio de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintiséis mil seiscientos veintiocho, de fecha once de julio del dos mil quince, otorgada ante mi fe, los señores HÉCTOR JARILLO ENRÍQUEZ, ADALBERTO JARILLO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL JARILLO RODRÍGUEZ, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA CELIA RODRÍGUEZ CERVANTES, declarando válido el Testamento; los señores ADALBERTO JARILLO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL JARILLO RODRÍGUEZ y ARIANA DEL SOCORRO JARILLO RODRÍGUEZ aceptaron la herencia instituida en su favor; y, el señor HÉCTOR JARILLO ENRÍQUEZ aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 11 de julio del 2015.
(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintiséis mil quinientos ochenta y dos, de fecha seis de julio del dos mil quince, otorgada ante mi fe, los señores JOSÉ MANUEL PÉREZ GUERRA, JIMENA DÍAZ LOMBARDO ESTEINOU y ANA PATRICIA GUERRA DALLIDET, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor JORGE DÍAZ LOMBARDO MARTÍNEZ, declarando válido el Testamento; las señoras JIMENA DÍAZ LOMBARDO ESTEINOU y ANA PATRICIA GUERRA DALLIDET aceptaron la herencia y legado instituido en su favor, respectivamente; el señor JOSÉ MANUEL PÉREZ GUERRA renunció al cargo de Albacea que le fue conferido; y, la señora JIMENA DÍAZ LOMBARDO ESTEINOU con la conformidad de la señora ANA PATRICIA GUERRA DALLIDET, con el carácter de única y universal heredera y legataria, respectivamente, se designaron ALBACEAS MANCOMUNDAS en la Sucesión Testamentaria del señor JORGE DÍAZ LOMBARDO MARTÍNEZ, aceptando y protestando su fiel y leal desempeño, por lo que se les tuvo por discernido y manifestando que procederán a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 06 de julio del 2015.
(1-2)

EDICTO

Por Instrumento Público Número 16,349 del Volumen CDXIX, de fecha 14 del mes de julio del año dos mil quince, otorgada en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LORENZA AMPARO CORTES VÁZQUEZ a solicitud del señor MANUEL BORBOLLA MARTÍNEZ quien acepto la HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia, se constituyó formalmente como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento el señor MANUEL BORBOLLA MARTÍNEZ se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 15 días del mes de julio del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER
ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL
LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,
DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 2,
H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 46,003 volumen 753, de fecha 13 de julio de 2015, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JULIO SOLANO LÓPEZ, quien tuvo su último domicilio en calle La Luz número 25, colonia Gabriel Tepepa, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 22 de noviembre de 2014. Habiendo reconocido la señora LETICIA SOLANO LEÓN, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 44,507, volumen 737, de fecha 30 de julio de 2014, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE
H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 15 DE JULIO DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 45,970, volumen 760, de fecha 3 de julio de 2015, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor COSME ADOLFO AGUIRRE POLO, quien tuvo su último domicilio en calle Jacarandas, manzana 3, lote 19, colonia Vergeles de Oaxtepec, en Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos, quien falleció el día 16 de abril de 2015. Habiendo reconocido las señoras NOEMÍ YOLANDA PÉREZ DIEGUEZ, a quien también se le conoce con el nombre de NOEMÍ YOLANDA PÉREZ DIEGUEZ DE AGUIRRE y MARÍA LUISA AGUIRRE POLO, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 49,460, volumen 970, de fecha 28 de marzo de 1985, pasada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público Número 63 del Distrito Federal, aceptando la herencia en los términos establecidos y asimismo la señora NOEMÍ YOLANDA PÉREZ DIEGUEZ, a quien también se le conoce con el nombre de NOEMÍ YOLANDA PÉREZ DIEGUEZ DE AGUIRRE, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 06 DE JULIO DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 46,005 volumen 755, de fecha 13 de julio de 2015, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ENRIQUE AGUILAR BARRON, quien tuvo su último domicilio en calle Ingeniero Felipe Carrillo Puerto número 4, colonia Peña Flores en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 14 de febrero de 2015. Habiendo reconocido la señora MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ, a quien también se le conoce con los nombres de MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ AGUILAR y MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE AGUILAR, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 25,739, volumen 439, de fecha 9 de noviembre de 2004, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 15 DE JULIO DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 46,014 volumen 754, de fecha 14 de julio de 2015, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ESPERANZA GABRIELA PAEZ JIMÉNEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Marcos Urzúa número 140, interior 9, colonia Centro en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 10 de julio de 2015. Habiendo reconocido el señor CARLOS ENRIQUE PAEZ GÓMEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 41,768, volumen 688, de fecha 21 de enero de 2013, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 15 DE JULIO DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 46,022 volumen 752, de fecha 15 de julio de 2015, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora JOSEFINA GUEVARA PLASCENCIA, quien tuvo su último domicilio en Boulevard Mariano Escobedo número 1,707, León Moderno en León, Guanajuato, quien falleció el día 12 de diciembre de 2013. Habiendo reconocido la señora BLANCA ESTELA RAMÍREZ GUEVARA, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 22,047, volumen 177, de fecha 21 de enero de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público Número Tres de Cuautla, Morelos, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 15 DE JULIO DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 45,994 volumen 754, de fecha 10 de julio de 2015, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA PETRA DE LOS REMEDIOS JIMÉNEZ MALDONADO, quien tuvo su último domicilio en Andador del Delfín número 125, Fraccionamiento Casas del Río en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 27 de enero de 2015. Habiendo reconocido la señora MARINA PIMENTEL JIMÉNEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 44,419, volumen 729, de fecha 14 de julio de 2014, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 15 DE JULIO DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 59,948 de fecha 4 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FERNANDO RAMÍREZ JIMÉNEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores BONFILIA OCAMPO GUZMAN, JULIO CÉSAR ALVARADO RAMÍREZ y ARTURO ALVARADO RAMÍREZ, aceptaron los legados instituidos en su favor y los señores ROSA MARÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ, GERARDO RAMÍREZ JIMENEZ y ESTEBÁN RAMÍREZ JIMÉNEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y éste último además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de Julio de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 60,000 de fecha 7 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSE CRUZ GALVÁN RODRIGUEZ, quien también utilizó su nombre como J. CRUZ GALVÁN RODRÍGUEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ELISA TENANGO ALONSO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de Julio de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 60,010 de fecha 8 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora EMMA KNOCKER MARTÍNEZ, quien también utilizó su nombre como EMMA KNOCKER MARTÍNEZ DE SEGUÍ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ROBERTO TOMÁS GERARDO SEGUÍ KNOCKER y MARIA BRUNILDA GUADALUPE SEGUÍ KNOCKER, el primero representado por ésta última, aceptaron la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEAS MANCOMUNADOS, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de Julio de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 60,086 de fecha 10 de julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora Profesora IRMA GUZMÁN SALGADO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor Profesor JORGE ABRAHAM SALGADO GUZMÁN, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de Julio de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1-2)

GASOLINERA DEL CAMPESINO SA DE CV
EL ADMINISTRADOR GENERAL DE GASOLINERA DEL CAMPESINO, SA DE CV. CONSTITUIDA LEGALMENTE EL 29 DE JUNIO DEL 2002, COMO CONSTA EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 22825, VOLUMEN 395, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 213 Y 221, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD, CONVOCA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, TODA VEZ QUE LA PRIMERA CONVOCATORIA NO PUDO SER LLEVADA A CABO, DEBIDO A FALTA DE QUÓRUM LEGAL, MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

SEGUNDA CONVOCATORIA

A LOS SOCIOS DE GASOLINERA DEL CAMPESINO SA DE CV, A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE TENDRÁ LUGAR A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS, EL PRÓXIMO DÍA 28 DE JULIO DE 2015, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, UBICADO EN CARRETERA CUAUTLA-TENEXTEPANGO #222, COL. LEOPOLDO HEREDIA, MPIO. DE AYALA, MORELOS, CP. 62710, PARA DESAHOJAR LOS PUNTOS QUE CONFORMAN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

2. DESIGNACIÓN DE NUEVO ADMINISTRADOR GENERAL Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD Y EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA CONCESIÓN OTORGADA POR PEMEX PARA EXPLOTAR LA GASOLINERA PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

3. AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y REESTRUCTURACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

4. REVOCACIÓN DE TODOS LOS PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD.

5. INFORME DE LA SITUACIÓN DE LA EMPRESA ANTE PEMEX.

6. ASUNTOS GENERALES.

REQUISITOS DE ASISTENCIA:

LOS ASOCIADOS POR ÚNICA VEZ Y SÓLO PARA ESTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, DEBERÁN IDENTIFICARSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA Y PODRÁN EJERCER SU DERECHO A VOZ Y VOTO POR SÍ MISMOS O POR UN REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO EN PODER NOTARIAL DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN EL ESTADO DE MORELOS.

INSTALACIÓN LEGAL:

DEBIDO A QUE EN PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2015 NO SE REUNIÓ EL QUÓRUM NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y, COMO CONSECUENCIA, EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA SE RESOLVERÁ SOBRE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS, TRATÁNDOSE DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, LAS DECISIONES Y ACUERDOS SE TOMARÁN POR EL VOTO FAVORABLE DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN REPRESENTADAS EN EL MOMENTO DEL DESAHOGO DE ESTA MISMA ASAMBLEA Y SERÁN FORZOSOS PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL 100% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GASOLINERA DEL CAMPESINO SA DE CV.

AYALA, Morelos, a 15 de julio de 2015.

Sr. Luis Alberto Colsa Martínez

Administrador General

Gasolinera del Campesino, SA de CV

Rúbrica.

(1-1)



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	68.28		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	68.28	5.2220	357.00
2.	Suscripción anual	68.28	10.4440	713.00
3.	Ejemplar de la fecha	68.28	0.1306	9.00
4.	Ejemplar atrasado del año	68.28	0.2610	18.00
5.	Ejemplar de años anteriores	68.28	0.3916	27.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	68.28	0.6527	45.00
7.	Edición especial de Códigos	68.28	2.5	171.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	68.28	1	68.00
9.	Colección anual	68.28	15.435	1,054.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO